

**ANÁLISIS ENUNCIATIVO-ARGUMENTATIVO DE LA SENTENCIA C-141 DE
2010 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA**

ALEXANDER LÓPEZ POSSO

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE HUMANIDADES
ESCUELA DE CIENCIAS DEL LENGUAJE
SANTIAGO DE CALI**

2015

**ANÁLISIS ENUNCIATIVO-ARGUMENTATIVO DE LA SENTENCIA C-141 DE
2010 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA**

ALEXANDER LÓPEZ POSSO

Trabajo de Grado para optar al título de Magíster en Lingüística y Español

Director:

RICARDO SALAS MORENO

Magister en Lingüística y Español

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE HUMANIDADES
ESCUELA DE CIENCIAS DEL LENGUAJE
SANTIAGO DE CALI**

2015

Dedico el presente trabajo a mis profesores
que me guiaron por las sendas del saber,
de los valores y el amor a la lingüística.

*El lenguaje jurídico, es la primera envoltura del derecho,
que es preciso atravesar necesariamente
para iniciar el estudio de su contenido*

Henri Capitant

Nota de Aceptación:

Jurado 1

Jurado 2

Director

Santiago de Cali, Febrero de 2015.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, fuente suprema del conocimiento y gobernador de todos los actos de nuestra existencia.

A la Universidad del Valle, a sus directivos y profesores por haberme brindado la oportunidad de adquirir conocimientos en el área de Lingüística y Español.

A mi familia, en especial a mis padres Orlando y Elcira, a mis tíos: Héctor, Beatriz, Doria y Constanza y a la luz de mi vida, mi hija Theresa, por su apoyo en esta importante etapa de mi vida.

Además un especial reconocimiento al Magister en Lingüística y Español Ricardo Salas Moreno quien con su erudición, experiencia y paciencia posibilitó la llegada a feliz término del presente trabajo.

CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN	14
INTRODUCCIÓN	15
1. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.1 ANTECEDENTES TEÓRICOS	19
1.2 MARCO JURÍDICO-POLÍTICO	27
1.3 MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL	35
1.3.1 La Dinámica Enunciativa en el Discurso	36
1.3.2 La Retórica y El Esquema de la Disertación	45
1.3.3 El Esquema Argumentativo de Toulmin y su Relación con la Autoridad Emanada del Uso del Discurso Jurídico	51
1.3.4 El Género Discursivo	55
1.3.5 El Género Jurídico	58
1.3.6 Noción de Lenguaje Jurídico	66
1.3.7 Noción de Sentencia Jurídica	68

1.3.7.1 Tipos de Sentencias Constitucionales en Colombia	70
1.4 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	74
1.4.1 Descripción	74
1.4.2 Formulación	78
1.4.3 Sistematización	78
1.5 OBJETIVOS	79
1.5.1 Objetivo General	79
1.5.2 Objetivos Específicos	79
1.6 JUSTIFICACIÓN	80
1.7 METODOLOGÍA	81
1.7.1 Tipo de Investigación	81
1.7.2 Método	81
1.7.3 Técnica para la Recolección de Información	82
1.7.4 Criterios para la Consulta de Información	82
1.7.5 Fases Analíticas de la Investigación	83

2. LA DINÁMICA ENUNCIATIVA EN LA SENTENCIA C-141 DE 2010	85
2.1 COMPONENTES DE LA DINÁMICA ENUNCIATIVA DEL DISCURSO EN LA SENTENCIA C-141 DE 2010	88
2.1.1 Situación de Comunicación	88
2.1.2 Situación de Enunciación (E1)	89
2.1.3 Situación de Enunciación (E2)	95
2.2 VOCES CONVOCADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA SENTENCIA C-141 DE 2010	102
3. ELEMENTOS DISCURSIVOS Y ARGUMENTATIVOS QUE ESTRUCTURAN EL DISCURSO JURÍDICO DE LA SENTENCIA C-141 DE 2010. UNA APROXIMACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE CHAIM PERELMAN Y LUCIE OLBRECHTS-TYTECA	115
3.1 ARGUMENTOS CUASILÓGICOS	116
3.1.1 Argumento Cuasilógico de Incompatibilidad	117

3.1.2 Argumento Cuasilógico de Definición	118
3.1.3 Argumento Cuasilógico de Regla de Justicia	119
3.2 ARGUMENTOS BASADOS EN LA ESTRUCTURA DE LO REAL	121
3.2.1 Argumento de Nexo Individuo-Grupo	122
3.2.2 Argumento de Autoridad	123
3.3 ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTAN LA ESTRUCTURA DE LO REAL	125
3.3.1 Argumento de Ilustración	126
3.3.2 Argumento por Ejemplo	127
3.3.3 Argumento por Modelo	129
3.3.4 Argumento por Analogía	131
3.3.5 Argumento por Metáfora	132
4. EL GÉNERO JURÍDICO Y EL MODO DE ORGANIZACIÓN ARGUMENTATIVO DE LA SENTENCIA C-141 DE 2010 DE ACUERDO AL ESQUEMA ARGUMENTATIVO DE TOULMIN	137

4.1 DATOS	138
4.2 GARANTÍAS O LEY DE PASO	140
4.3 SOPORTES	142
4.4 CONCLUSIÓN	143
4.5 MODALIZADOR	144
4.6 REFUTACIÓN	145
 5. UNA MIRADA REFLEXIVA A LOS TEÓRICOS Y LA SENTENCIA ABORDADA EN RELACIÓN AL DISCURSO ARGUMENTATIVO	 152
 CONCLUSIONES	 156
 RECOMENDACIONES	 163
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	 165
 GLOSARIO	 172
 ANEXO	 174
 ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA C-141 DE 2010	 174

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 1. Modelo para el análisis de los componentes de la Dinámica Enunciativa del Discurso	43
Tabla N° 2. Clasificación de los textos en el ámbito del género jurídico	64
Tabla N° 3. Tipos de Sentencias de la Corte Constitucional en Colombia	70
Tabla N° 4. Situación de Comunicación en el contexto de la Sentencia C-141 de 2010	89
Tabla N° 5. Situación de Enunciación E1 en el marco de la Sentencia C-141 de 2010	90
Tabla N° 6. Situación de Enunciación E2 en el marco de la Sentencia C-141 de 2010	96

LISTA DE ILUSTRACIONES

	Pág.
Ilustración N° 1. Esquema de la disertación según Perelman y Olbrechts-Tyteca (1958)	47
Ilustración N° 2. Elementos del Esquema Argumentativo de Toulmin	52
Ilustración N° 3. Caracterización esquemática de la problemática objeto de estudio	77
Ilustración N° 4. Enunciadores principales en el ámbito de la Sentencia C-141 de 2010 con sus respectivos roles, puntos de vista y voces	86
Ilustración N° 5. Categorización de argumentos en la Sentencia C-141 de 2010 desde E2	134
Ilustración N° 6. Elementos del Esquema Argumentativo de Toulmin en el ámbito de la Sentencia C-141 de 2010 desde E2	147
Ilustración N° 7. Elementos del Esquema Argumentativo de Toulmin en el ámbito de la Sentencia C-141 de 2010 desde E1	150
Ilustración N° 8. Aspectos confluyentes en las tres propuestas teórico-conceptuales referenciadas	155

RESUMEN

Esta investigación es de tipo documental-analítico y fue elaborada a partir del análisis del discurso jurídico de la Sentencia C-141 de 2010, tomando como referencia los planteamientos teóricos de autores como Martínez (2005) con su *Esquema de la Situación de Enunciación*; Perelman y Olbrechts-Tyteca (1958) con su *Categorización de Argumentos* y Toulmin (1958) con su *Esquema Argumentativo*. Dicha Sentencia tuvo como propósito fundamental el estudio de la Ley 1354 de 2009 (convocatoria a un referendo constitucional y sometimiento a consideración del pueblo de un proyecto de reforma constitucional). El direccionamiento metodológico seguido fue de corte cualitativo y la técnica para la recopilación de información fue el análisis de contenido.

El objetivo que orientó la investigación consistió en analizar las estrategias discursivas-argumentativas implementadas por los magistrados de la Corte Constitucional de Colombia que impartieron el fallo que declaró la inexequibilidad de la Ley 1354 de 2009 sobre el referendo reeleccionista. Para el logro de lo anterior, en primer lugar, fueron reconocidos los componentes de la Dinámica Enunciativa en el discurso de la Sentencia C-141 de 2010. En segundo lugar, fueron identificadas las categorías argumentativas presentes en la Sentencia referenciada que estructuraron su discurso jurídico, incluido en el fallo en derecho sobre la Ley del referendo reeleccionista, y finalmente, se caracterizó el esquema argumentativo en la Sentencia mencionada.

Dentro de los hallazgos más relevantes de la investigación, se identificaron la estrecha relación existente entre las estrategias discursivas-argumentativas implementadas por la Corte Constitucional en el proceso de declaración de inexequibilidad de la Ley 1354 de 2009 y los enfoques argumentativos abordados; los rasgos comunes que presentaron las perspectivas teórico-conceptuales analizadas en referencia a la Sentencia C-141 de 2010, sintetizados en elementos como: la aplicabilidad, la funcionalidad, el análisis inductivo y la estructuración lingüística; y las posibilidades que otorgan los textos de carácter jurídico para su análisis enunciativo-argumentativo a pesar de la especificidad de su estructura y características en conformidad con el campo de conocimiento y género en el cual están inscritos.

Palabras Clave: Sentencia, Discurso Jurídico, Dinámica Enunciativa, Nueva Retórica, Modelo de Argumentación y Análisis del Discurso.

INTRODUCCIÓN

Durante el desarrollo histórico de la humanidad, el género jurídico ha tenido un valor social significativo como factor de establecimiento de modos de argumentación, los cuales intentan la búsqueda tangible del concepto de justicia para todos los ciudadanos, esto permite indagar discursivamente los pensamientos e ideas legales en una determinada época histórica que tienen injerencia en la conducción normativa para la sustentación y preservación de un Estado. En el contexto nacional, con la promulgación de la Carta Política del 4 de julio de 1991, se inició un proceso de conocimiento por parte de la sociedad colombiana y de nuevos órganos establecidos por el constituyente primario para fortalecer los procesos democráticos de nuestra sociedad; en la Rama Judicial se creó la Corte Constitucional para especializar las decisiones judiciales de última instancia a partir de la interpretación y argumentación del texto puesto en revisión desde una adecuada defensa legal del significado de sus jurisprudencias.

En sus más de veinte años de existencia, la Corte Constitucional de la República de Colombia ha emitido fallos que han tenido alta transcendencia en la vida de los ciudadanos, en la organización de una cultura de respeto hacia la Constitución Política, en su posición de defensa del individuo frente al poder del Estado y en el respeto al ordenamiento jurídico-político, lo cual no es casual ya que desde el siglo XIX, en el que nos constituimos como nación independiente, fueron los objetivos básicos de Antonio Nariño, Francisco de Paula

Santander y Camilo Torres, conocedores y estudiosos del movimiento constitucionalista europeo y norteamericano.

La Corte Constitucional, en su función de guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, afrontó una de las decisiones más trascendentales y controversiales de la sociedad colombiana: *el estudio de la Ley 1354 de septiembre 8 de 2009 sobre el referendo reeleccionista*; sobre dicha Ley se pronunció mediante la Sentencia C-141 de febrero 26 de 2010 en la cual se resaltó el dominio del Estado de Derecho y se negó la posibilidad de continuidad de un régimen caudillista al encontrar vicios en el trámite de la iniciativa legislativa y en su procedimiento.

Conforme a lo anterior, la investigación presentada elaboró un análisis basado en las estrategias discursivas-argumentativas implementadas por los magistrados de la Corte Constitucional en la Sentencia C-141 de 2010, la cual declaró la inexequibilidad de la Ley de referendo en pro de la reelección presidencial. La relevancia de este tema objeto de estudio radicó en que permitió ampliar el conocimiento en torno a los procesos de construcción del discurso jurídico desde un lenguaje más asequible y cercano a la población en general, mediante un análisis en contexto, fundamental para la identificación del conjunto de dinámicas, posturas y argumentaciones en pro y en contra de la Ley reeleccionista que propiciaron el fallo emitido por la Corte Constitucional en relación al tema. Para efectuar lo anterior, la investigación fue dividida en cuatro capítulos, a saber:

En el primer capítulo, se abordaron sus aspectos contextuales (antecedentes teóricos, marco jurídico-político, marco teórico-conceptual, problema de investigación, objetivos, justificación y metodología) con el propósito de ofrecer al lector mayor claridad en la identificación y comprensión de los fundamentos teóricos, conceptuales y metodológicos de la investigación propuesta.

En el segundo capítulo, se hizo referencia al trabajo de Martínez (2005) y su teoría de la Dinámica Enunciativa con la intención de determinar el aspecto más relevante de la misma como es la *Situación de Enunciación*, a partir de los dos principales enunciadores presentes en la Sentencia en mención: postura a favor de la constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009 y postura en contra de la misma. Es de destacar en este punto que no fue objetivo de la investigación desarrollar en sentido estricto la propuesta integrativa de la autora reseñada, sino elaborar una aproximación a los elementos centrales que configuran la denominada Situación de Enunciación, a la luz de lo acontecido en la Sentencia C-141 de 2010.

En el tercer capítulo, se acogieron las ideas de Chaim Perelman y Lucie Olbrechts-Tyteca (1958), en especial su clasificación en *argumentos cuasilógicos*, *argumentos basados en la estructura de lo real* y *argumentos que fundamentan la estructura de lo real*, con el fin de posibilitar una mayor interpretación y comprensión de la Sentencia C-141 de 2010 de la Corte Constitucional de Colombia, tomando como base los postulados de teóricos, referentes en el ámbito lingüístico-jurídico.

En el cuarto capítulo, fueron identificados los elementos del Esquema de Toulmin (1958): *datos, garantías o ley de paso, soportes, conclusión, modalizador y refutación* en la Sentencia C-141 de 2010, aspecto que contribuyó en el proceso de caracterización de la estructuración y orden lógico dado a la Sentencia por parte de sus autores y de gran incidencia en la fortaleza argumentativa que presentó la misma.

Finalmente, se efectuó una reflexión en relación al discurso argumentativo, basada en los autores y Sentencia analizada, la cual no solo permitió resaltar la relevancia de los autores estudiados en el contexto del análisis del discurso jurídico, sino también identificar algunos aspectos confluyentes o en común en el marco de cada una de las propuestas desarrolladas.

Se espera que los aportes realizados por esta investigación contribuyan con la ampliación del conocimiento en el marco del discurso jurídico, su modo organizativo-argumentativo y sus vínculos con los procesos de interpretación y comprensión textual desde enfoques teóricos claramente expuestos y analizados. De igual modo, se tiene la finalidad de dar a conocer al lector las posibilidades que ofrece el texto y discurso jurídico como campo de conocimiento, exploración y estudio desde la perspectiva lingüística y argumentativa.

1. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 ANTECEDENTES TEÓRICOS

Las diversas investigaciones lingüísticas sobre análisis del discurso han tenido como objeto los géneros de tipo político, literario, pedagógico, entre otros. Pero el análisis del discurso jurídico no es muy usual en nuestro medio, pese a que la lingüística tiene grandes teóricos como Perelman y Toulmin, conocedores del género jurídico. La revisión de antecedentes referenciada a continuación evidenció esta situación ya que solamente se identificaron un total de ocho investigaciones en el contexto local e internacional relacionadas con el problema abordado. Entre las publicaciones más representativas sobre el género jurídico-político en el ámbito local, se resaltaron trabajos de grado del programa académico de Maestría en Lingüística y Español y Maestría en Filosofía de la Universidad del Valle, los cuales integraron el conjunto de investigaciones reseñadas en las líneas siguientes.

Manzano (1995) elaboró el trabajo titulado: “Caracterización del discurso jurídico, derechos, garantías y deberes en las Constituciones Colombianas de 1886 y 1991”, en el que indagó las diversas voces enunciativas, estilos, expresiones sociales y el registro de los textos constitucionales, procurando identificar las características propias del discurso jurídico. Para ello, aplicó las nociones de Halliday (1975) como son *el campo*, relacionado

con el tema o asunto principal de los artículos citados de la Carta Política; *el tenor*, referido a los participantes involucrados, sus interrelaciones, variaciones de formalidad y permanencia; y *el modo*, para ubicar la forma de comunicación adoptada, es decir, si el texto es diálogo o monólogo. La relación de la investigación referenciada con el trabajo aquí propuesto se fundamentó en la definición e implementación de categorías de análisis del discurso jurídico en las Cartas Políticas mencionadas, lo cual fue tomado como referencia para efectos de la identificación de las categorías de análisis abordadas en la Sentencia C-141 de 2010 desde las perspectivas teóricas respectivas.

Por su parte, Bermeo (1999) en su trabajo llamado: “Análisis discursivo de comunicados del gobierno”, dio a conocer los procesos implicados en la producción de textos gubernamentales, en particular los comunicados emanados de la Alcaldía de Santiago de Cali, contemplando sus intenciones de establecer posiciones de autoridad y la implementación de dispositivos de control. Para lo anterior, se apoyó en teóricos del discurso como Teun Van Dijk y Patrick Charaudeau, a partir de los cuales identificó los tipos de recursos discursivos empleados en los comunicados que permitieron evidenciar formas de legitimación del poder y sus mecanismos de control y sujeción.

Es de resaltar en el contexto del trabajo expuesto, el enfoque metodológico propuesto en el cual fueron recolectados boletines creados por la oficina de comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali y aplicados conceptos teóricos como: *estilo*, *dimensión*

teórica, género discursivo, entre otros, que permitieron un desarrollo de niveles de análisis crítico del discurso en el tema del poder político, conceptos que guardaron relación con el problema planteado en esta investigación. El autor concluye que en las sociedades el poder se actualiza y se ubica a través del discurso, en este caso, mediante los comunicados de gobierno con lo cual se legitima y se mantiene un orden que permite un manejo del poder local en Santiago de Cali. El aporte central del trabajo aludido radicó en que permitió generar ideas vinculadas con los diversos métodos existentes para la descomposición analítica de textos en el ámbito jurídico, lo cual sirvió como guía para la definición de las categorías de análisis de los teóricos seleccionados en el momento de estudiar la Sentencia C-141 de 2010 .

Otra de las investigaciones a mencionar es la desarrollada por Naranjo (2006), cuyo título es “Análisis de la Sentencia judicial como acto lingüístico y bases para la determinación de infortunios en esta actuación lingüística”, en ella elaboró un análisis con base en las teorías de Austin (1982) y las teorías de la argumentación de Chaim Perelman para indicar cómo la decisión judicial es un acto jurídico-lingüístico e identificar aquellos criterios de adecuación o fortuna y los tipos de errores o infortunios judiciales que permiten al juez expresar una Sentencia. Para la autora, la Sentencia está constituida por dos actos lingüísticos principales: *la motivación o justificación* y *el fallo*, ambos conformados por actos lingüísticos complejos y la Sentencia tiene fuerzas ilocutivas diferentes. De esta manera, el juez toma decisiones y lo hace porque tiene libertad y ésto le otorga a su razonamiento un carácter práctico y para evaluar las condiciones de razonabilidad de dicha

decisión se emplean las reglas de la argumentación. Se destacó en este trabajo la puesta en escena de elementos teóricos para analizar un texto jurídico y las razones que lo sustentan e imprimen su lógica, proceso similar al llevado a cabo en el análisis de la Sentencia C-141 de 2010.

En el ámbito específico del análisis de discursos lingüísticos de personalidades de la vida política nacional, Jiménez (2008) elaboró la investigación de nombre: “Un análisis crítico del discurso de Álvaro Uribe Vélez, el conflicto armado en Colombia durante la campaña presidencial y los primeros días de su mandato”, en la que tomó como referencia el conflicto armado en Colombia para analizar cuantitativamente la construcción del campo semántico relativo y cómo un enunciador como Álvaro Uribe Vélez empleó estrategias y estructuras discursivas para fortalecer su poder y credibilidad como figura de autoridad. Para el logro de lo anterior, la autora se apoyó en autores como Teun Van Dijk y su trabajo sobre el discurso político, poder e ideología, con el propósito de encontrar los diversos niveles y recursos lingüísticos empleados. Los aportes centrales de la mencionada investigación se centraron en *el reconocimiento de las técnicas y estrategias empleadas en el discurso como medio para la sustentación del poder* a partir de la teoría de la Dinámica Enunciativa de Martínez (2005), referente teórico-conceptual tomado como base en el contexto de la presente investigación a partir de la Situación de Enunciación.

Otra de las investigaciones realizada desde la línea del análisis del discurso y que compartió un contexto social, histórico y político con los trabajos anteriormente reseñados fue el desarrollado por Sáenz (2009) denominado: “Análisis crítico de los discursos de dos políticos alrededor de la candidatura presidencial 2006-2010”, trabajo en el que se indagó en las estructuras de las principales tesis y estrategias empleadas en el discurso de los dos candidatos a la Presidencia de la República, Álvaro Uribe y Carlos Gaviria, cada cual encarnando unos valores e ideales éticos que fueron interpretados a partir de sus elementos constitutivos desde las teorías de Teun Van Dijk, Patrick Charaudeau, María Cristina Martínez, Chaim Perelman y Stephen Toulmin. De este modo, se constituyó un universo teórico muy importante y de aplicabilidad en la comprensión de las técnicas argumentativas.

El corpus del trabajo mencionado estuvo constituido por tres discursos del presidente Álvaro Uribe Vélez y once de Carlos Gaviria para indagar en las estructuras que buscaban la adhesión y la persuasión de los auditorios. Se reconoció en ellos la voz contestataria y de izquierda moderada representada en el candidato Carlos Gaviria y su contraste en la voz de autoridad del presidente Uribe mediante los discursos realizados. Uno de los hallazgos fundamentales al que llegó la autora consistió en la identificación de ciertas estructuras en los desarrollos textuales y orales de los discursos políticos que dieron cabida a contrarréplicas y aseveraciones entre los dos actores: Álvaro Uribe y Carlos Gaviria, que expresaron ante el electorado las ideologías que cada uno de ellos representa. La contribución central realizada por el trabajo de Sáenz en relación con la investigación aquí

presentada, se basó en la identificación de unos teóricos específicos (Martínez, Perelman, Olbrechts-Tyteca y Toulmin) que pudieron abordarse para el análisis del discurso jurídico.

Una de las obras de análisis del discurso pertinente al problema objeto de estudio fue el que estuvo a cargo de Arrieta (2010), titulado: “La construcción del *Ethos* en el discurso del presidente de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, sobre el conflicto armado desde la Política de Seguridad Democrática”, este trabajo se enfocó en el análisis del discurso y sus referentes conceptuales que se remitieron a la propuesta de tonalidades valorativas y la Dinámica Enunciativa basada en el trabajo de Martínez (2005) y la noción de *Ethos* mediante lo cual se identificaron los efectos de verdad del Locutor político en su construcción de noción de poder.

La autora se apoyó en la perspectiva del discurso, en la comprensión del enunciado y su esencia como acto valorativo, esto es, género discursivo, temática y rol asignado, elementos claves en la propuesta del investigador Bajtin (1984). Como principal conclusión, se afirmó que las estrategias empleadas por el Presidente Álvaro Uribe Vélez para construir el miedo como representación ante la sociedad colombiana y posicionarse como Locutor de estilo autoritario y mesiánico, pasó por el uso de dicotomías para que el auditorio se ubique al interior de uno de los dos grupos: *amigo o enemigo de sus postulados ideológicos*. También se subrayó el empleo del *Ethos* religioso hecho por Uribe y apoyado en la imagen de Dios y en la iglesia católica para obtener una legitimación del uso de la guerra, todo este proceso

soportado por los grandes medios de comunicación. Esta investigación se constituyó en uno de los referentes teóricos del trabajo desarrollado porque aportó ideas significativas en el proceso de aplicación de la Teoría de la Dinámica Enunciativa en textos jurídicos.

Mediante un ensayo titulado “Ideología y argumentación: análisis crítico del discurso”, el docente e investigador Bermeo (2008) analizó el Decreto 2912 de 2001 del Ministerio de Educación Nacional que estableció un nuevo régimen salarial y prestacional para los docentes universitarios, lo cual le permitió verificar el papel de la argumentación en su estructura esquemática, el modo de organización del discurso y la movilización de posturas ideológicas. El autor se apoyó en teóricos como Toulmin, Perelman y Teun Van Dijk, los dos primeros referentes esenciales en la investigación propuesta en el marco del análisis de la Sentencia C-141 de 2010.

Dentro de las conclusiones de la investigación citada, se resaltó la existencia de un proceso de reconocimiento de postulados ideológicos, de un lado, del Ministro de Educación con la expedición del Decreto en mención y, del otro, el discurso de los docentes oficiales que laboran en universidades públicas, quienes lo rechazan en forma argumentativa, en especial defendiendo la Educación Superior Oficial y su dignidad. Los planteamientos expuestos a lo largo del trabajo en referencia permitieron perfilar y seleccionar los postulados de los autores empleados en la investigación realizada para el análisis del discurso jurídico.

Finalmente, la lingüista argentina Pardo (1996), en su obra: “Derecho y Lingüística. Cómo se juzga con palabras”, resaltó la importancia del texto jurídico como texto argumentativo y el uso del silogismo como forma del razonamiento, para lo cual realizó un examen de los distintos recursos lingüísticos del discurso jurídico desde la perspectiva del enunciado en Ducrot (1972). Así mismo, desarrolló la perspectiva del trabajo interdisciplinario entre el derecho y la lingüística en búsqueda de un enriquecimiento en su objeto de estudio, basado en el análisis del discurso para abordar temas de la pragmática, la semántica en lo relativo a las relaciones de tema y rema en sus estructuras discursivas y, por último, cómo la lingüística y el Análisis del Discurso contribuyen de forma significativa a la comprensión del lenguaje legal. Este trabajo fue clave en el reconocimiento de la importancia del discurso jurídico como campo de estudio para la lingüística como se dio a conocer en el estudio desarrollado en relación a la Sentencia C-141 de 2010.

Conforme a la revisión y análisis documental efectuado, se pudo manifestar que a pesar de que se identificaron algunas publicaciones e investigaciones relacionadas con el tema y problema abordado en la presente investigación, existe poca producción académica e investigativa en Colombia, en relación al análisis del discurso jurídico, lo cual abre un universo de posibilidades para la profundización del conocimiento en este sentido, en procura de mayores perspectivas investigativas y el acercamiento de la población en general a la comprensión del texto jurídico.

1.2 MARCO JURÍDICO-POLÍTICO

Durante el mandato del Presidente Andrés Pastrana Arango (1998-2002) la sociedad colombiana entabló un proceso de diálogo con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP, con el fin de iniciar un camino de paz. Pese a reconocérsele a la organización guerrillera su carácter político y desmilitarizar un vasto territorio como escenario para los diálogos, dicho proceso no prosperó y fue tema bandera de las diversas campañas presidenciales del año 2002. Hay que recordar que en el año 2001, mediante una consulta interna, los políticos liberales, encabezados por Antonio Álvarez Lleras, la senadora Claudia Blum y Ernesto Rojas Morales, ofrecieron su apoyo al candidato a la presidencia de Colombia Álvaro Uribe Vélez, ex Gobernador de Antioquia, quien en ese momento contaba con un 2% de aceptación. Uribe centró su campaña en devolver la confianza a un Estado sin corrupción y con la debida seguridad para los ciudadanos, enfrentando militarmente a la organización insurgente referida hasta derrotarla o someterla a la justicia.

En el año 2004, funcionarios del gobierno e industriales, en atención a los altos índices de favorabilidad de la imagen del presidente Álvaro Uribe Vélez, propusieron la idea de la reelección inmediata, la cual conllevaba a la modificación del artículo 197 de la Constitución Política. Para ello, el Congreso de la República, mediante el acto legislativo número 02 de diciembre 27 de 2004 modificó los incisos 2 y 3 de dicho artículo y se

adicionaron dos incisos finales, debido a que en el texto original se encontraba de la siguiente manera: *“No podrá ser elegido Presidente de la República, el ciudadano que a cualquier título hubiera ejercido la presidencia”* (Corte Constitucional de Colombia, 2010, p. 362) y en el nuevo texto quedó así: *“Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos períodos”* (Corte Constitucional de Colombia, 2010, p. 362).

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1040 de 2005 no encontró vicios de forma y fondo al texto legislativo, señalando que no era inconstitucional porque no pretendía reemplazar la Carta Política ni sustituirla. Por tanto, el día 19 de octubre de 2005 declaró que era exequible dicho texto con su correspondiente Ley estatutaria para garantizar la igualdad en la contienda electoral y proteger los derechos de la oposición, pero indicando que se admitía la reelección para un sólo período adicional. El día 28 de mayo del 2006 se realizó el proceso electoral para elegir Presidente de la República y el candidato-presidente Álvaro Uribe Vélez obtuvo la favorabilidad de los votantes; el segundo lugar lo ocupó el candidato del Polo Democrático Alternativo, Carlos Gaviria, y un tercer lugar el candidato Horacio Serpa, que aspiraba a la Presidencia por el Partido Liberal.

De esta forma, se consolidó un régimen presidencial caudillista con alta influencia e intervención en las otras estructuras del poder público como son las ramas legislativa y la judicial, lo cual se pudo identificar en la designación en altos cargos públicos de

personalidades muy cercanas a Uribe Vélez, en el gran seguimiento de la sociedad en general a través de la implementación de los consejos comunitarios que permitieron un mayor conocimiento y acercamiento de la base popular con las decisiones gubernamentales, además del apoyo recibido por parte de estamentos claves en los grandes monopolios económicos e industriales de Colombia, la iglesia católica y otras congregaciones religiosas, el Ejército Nacional, sectores políticos, sociales e incluso sindicales.

En el caso específico del primer periodo presidencial, Uribe se enfocó en dos aspectos: uno de ellos fue la política de Seguridad Democrática, la cual consistió en el fortalecimiento de las acciones de los estamentos de seguridad en el país y en una amplia colaboración de la ciudadanía mediante el sistema de recompensas y la creación de redes de cooperantes, incentivos a las desmovilizaciones de los grupos armados al margen de la ley, el establecimiento de unidades de soldados campesinos y el incremento del presupuesto asignado al Ministerio de Defensa Nacional con el propósito de lograr los objetivos trazados en relación con el fortalecimiento de la seguridad en el territorio nacional.

El otro aspecto consistió en un referendo que mezclaba varios temas como el congelamiento de salarios y pensiones del sector público, la penalización de la dosis personal, la supresión de contralorías y personerías, entre otras reformas, lo cual se hizo mediante un cuestionario integrado por 17 preguntas. En dicho cuestionario, se ejerció control por parte de la Corte Constitucional al realizar modificaciones al mismo; este

referendo no tuvo mucho éxito porque en las urnas solo prosperó una de las iniciativas relacionada con el aumento de penas para funcionarios públicos. En su segundo mandato, Uribe se centró en los consejos comunitarios, varios de los congresistas que le apoyaban fueron a juicio por vínculos con los paramilitares y por segunda vez intentó convocar al constituyente mediante referendo popular para el sistema de reelección presidencial y su continuidad para un tercer mandato presidencial (2010-2014).

Para finales del año 2007, el Comité promotor del referendo de reelección presidencial, se organizó bajo la dirección del ex-senador Luis Guillermo Giraldo, para apoyar un nuevo cambio en el artículo 197 de la Constitución Política, con el objeto de que el pueblo colombiano definiera si era posible o no, que quien hubiese ocupado por dos períodos constitucionales la Presidencia de la República, pudiera ser elegido para un nuevo período. Para ésto, contó con el apoyo del Partido Social de la Unidad Nacional (Partido de la U) y en agosto 11 del 2008 el Comité promotor reeleccionista entregó a la Registraduría Nacional del Estado Civil los formatos que contenían cinco millones de firmas de ciudadanos que avalaban dicho mecanismo, contemplado en el artículo 377 de la Constitución Política Nacional.

Por ser Colombia un Estado Social de Derecho con una organización en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, tiene una democracia directa y participativa, en la cual la soberanía reside en el pueblo. El presidente

de la república es jefe de Estado, jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa y ejerce sus funciones durante 4 años, finalizados los cuales puede, si lo desea, postularse a la reelección inmediata por otro periodo igual, acorde al Acto Legislativo 02 de 2004; reforma que fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante fallo del 19 de octubre de 2005. Es de resaltar que la Constitución Política de Colombia de 1991 sólo ha sido modificada por vía de referendo en una ocasión en 2003, no obstante, ha habido 3 iniciativas de las cuales solo una ha llegado a las urnas. De acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991, las Leyes Estatutarias 130 y 134 de 1994 y demás normatividad vigente, un referendo de iniciativa popular para el caso colombiano comprende las siguientes etapas:

- a. Conformación de un comité de promotores.
- b. Inscripción del comité ante la Registraduría Nacional del Estado Civil previo respaldo del cinco por mil de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral y la respectiva solicitud del referendo.
- c. Verificación del cumplimiento total de los anteriores requisitos e inscripción de la iniciativa ciudadana.
- d. Entrega al vocero del comité, por parte de la Registraduría del formulario de suscripción de apoyos.
- e. Recolección de apoyos equivalentes al cinco por ciento del censo electoral vigente.

f. Entrega de formularios y verificación del cumplimiento de los referidos apoyos ciudadanos.

g. Expedición por parte del Registrador Nacional de las certificaciones contenidas en los artículos 24 y 27 de la Ley 134 de 1994, o Ley Estatutaria de los Mecanismos de Participación del Pueblo.

Cumplidos los anteriores pasos, se presentó la iniciativa el 10 de septiembre de 2008, para el caso aquí analizado. El comité Promotor del Referendo, liderado por Luis Guillermo Giraldo, radicó en el Congreso de la República el proyecto de referendo ante la Comisión Primera del Senado, con el soporte del partido de la “U” y otros sectores políticos. Se generaron fuertes discusiones en el Congreso de la República sobre los términos para la interpretación del texto modificatorio, el cual rezaba así: *“Quien haya ejercido la Presidencia de la República por dos periodos constitucionales, podrá ser elegido para otro periodo. ¿Aprueba usted el anterior inciso? Si, No, o voto en blanco”*. El día 17 de diciembre de 2008, en sesiones extraordinarias, se aprobó el texto.

El día 27 de mayo de 2009 el Secretario de la Cámara le informó al Presidente de la misma que los textos aprobados por las dos cámaras legislativas presentaban diferencias y que se debía proceder a nombrar una Comisión Accidental para llevar a cabo el requerimiento jurídico de la conciliación. El 18 de agosto se presentó el informe de conciliación y se acogió el texto del Senado por 56 votos a favor y dos en contra y se ausentaron de la votación los miembros de la bancada opositora adscritos a los partidos

Polo Democrático Alternativo y Liberal, de este modo, se procedió a modificar el texto pro referendo reeleccionista, quedando establecido así:

“Quien haya sido elegido a la Presidencia de la República por dos períodos constitucionales podrá ser elegido únicamente para otro período. ¿Aprueba usted el anterior inciso? Si, No o voto en blanco”. Se crearon así las condiciones legales para que en la segunda reelección se postulase una vez más el candidato-presidente, Álvaro Uribe Vélez. Finalmente, el primero de septiembre del 2009, la Cámara aprobó el texto del referendo y lo remitió al despacho del Presidente Álvaro Uribe Vélez, quien lo sancionó con su firma y estableció, mediante la Ley 1354 de septiembre 8 de 2009, la convocatoria a un referendo constitucional por el que se sometería a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional, enviando el texto a la respectiva revisión legal por parte de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional empezó el estudio del referendo el 9 de octubre de 2009 y en enero 12 de 2010 el Procurador General de la Nación, Alejandro Ordoñez envió concepto favorable ante la Corte Constitucional sobre la viabilidad de un referendo reeleccionista presidencial. El magistrado ponente, Humberto Sierra Porto, entregó ponencia en contra de una segunda reelección presidencial el 3 de febrero de 2010 y el día 26 de ese mismo mes, la Corte Constitucional, en decisión de 7 magistrados a favor y 2 en contra, declaró la inexequibilidad de la Ley 1354 de 2009 mediante Sentencia C-141 de 2010, enunciada mediante informativo número 9 sobre el expediente CRF-003, en atención a que los

procedimientos adolecían de vicios de trámite muy importantes: no se adjuntó la certificación del Registrador Nacional del Estado Civil sobre el cumplimiento de los requisitos de la Ley 134 de 1994 sobre topes de financiación; se cambió la pregunta original ya que los ciudadanos firmaron una iniciativa que permitía la reelección presidencial de forma mediata y el Congreso la cambió para permitir una reelección inmediata; se aprobó la Ley en unas sesiones extraordinarias que fueron iniciadas cuando el Decreto que las convocaba aún no se había publicado en el Diario Oficial; no se contó con las mayorías requeridas puesto que se sumaron los votos inválidos de cinco congresistas que se trasladaron del partido Cambio Radical al partido de la U y en los vicios de competencia se determinó que un tercer período presidencial sustituía elementos esenciales de la Carta Política de 1991.

Lo descrito permitió constatar la relevancia del análisis lingüístico de la Sentencia C-141 de 2010 en el proceso de identificación de los vicios de la Ley 1354 de 2009 y otros aspectos atinentes a la misma, lo que se constituyó en un indicador de algunas de las acciones anómalas presentadas en el sistema democrático y político del país. En otras palabras, el estudio discursivo, en contexto, de textos jurídicos de la magnitud y prolijidad de una Sentencia de carácter constitucional como la referida, otorgó un panorama en relación con el uso estratégico de la palabra por parte de los Magistrados de la Corte Constitucional para velar por uno de los principios fundamentales de la Carta Magna de 1991, según el cual Colombia es un Estado Social de Derecho, aspecto que deja entrever que el bienestar común debe predominar y no los intereses particulares de un grupo político determinado.

1.3 MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

El marco teórico-conceptual de la presente investigación se estructuró en dos partes fundamentales, teniendo en cuenta el tema y problema objeto de análisis. La primera, abordó lo concerniente a los aspectos teóricos basados en autores como: Martínez (2005) con la *Dinámica Enunciativa*, Perelman y Olbrechts-Tyteca (1958) con su *Retórica y Esquema de la Disertación* y Toulmin (1958) con su *Esquema Argumentativo* y su relación con la *autoridad emanada del uso del discurso jurídico*, para lo cual también se tomaron como referencia los aportes de Naranjo (1992) y Marafioti (2003).

La segunda parte, fue dedicada a las principales nociones en el marco de la investigación propuesta como lo fueron: *el género discursivo* desde las formulaciones de autores como Bajtin (1984) y Marafioti (1997); *el género jurídico* a partir de autores denominados clásicos (Sócrates y Aristóteles), Philbrick (1949), Charaudeau (1983), Calsamiglia y Túson (1999), Plantin (2002), Borja (2007), Carrillo de la Rosa (2009) y Peña (2010); *la noción de lenguaje jurídico* desde posturas teóricas y conceptuales como las de Duarte y Montserrat (1997), Borja (2007) y Gutiérrez (2007); *la noción de sentencia jurídica* a partir de las explicaciones de autores como Naranjo (1992), Osorio (1999) y lo expuesto por la Corte Constitucional en su Sentencia C-595 de 1999. En este punto además se hizo alusión a los tipos de sentencias constitucionales en Colombia, tomando como referencia a Olano (2004).

1.3.1 La Dinámica Enunciativa en el Discurso

Uno de los referentes teóricos más importantes en esta investigación es el modelo integrativo de la Dinámica Enunciativa en la construcción del proceso argumentativo, en el discurso de Martínez (2005) tanto por su pertinencia para el desarrollo del análisis del discurso como por sus aportes en el estudio del discurso jurídico. Esta autora ofreció además una clara caracterización del mismo y dejó entrever la gran relación existente con elementos y principios lingüísticos.

Hoy diríamos que el discurso jurídico tiene lugar públicamente y en él se realizan actos de habla de acusación o de defensa con base en hechos pasados atribuidos a una o más personas, el orador, con el rol de defensor o de acusador, busca establecer estos hechos para que sean evaluados y juzgados por un juez o un jurado. Se trata de un discurso especializado, enmarcado en las leyes constituidas del derecho y, por tanto, utiliza para su argumentación, principalmente razonamientos silogísticos con el fin de establecer la causa de los actos (Martínez, 2005, pág. 46).

De igual modo, sostiene que la argumentación no posee una teoría exclusiva o única que permita abordar sus elementos pero sí cuenta con tres ámbitos esenciales: *lo analítico*, *lo retórico* y *lo dialéctico* que definió y enmarcó en su teoría de la siguiente forma:

(i) La argumentación como producto, en la que lo dominante es el contenido y el análisis lógico de los argumentos en la proposición, en nuestros términos, diría el privilegio del ratio, (ii) la argumentación como proceso interpersonal que busca incidir en cambios en el receptor y en la ganancia a toda costa, en la cual predominan los recursos y estrategias retóricas del discurso; en nuestros términos, diría el privilegio del Tú, del enunciatario (el Pathos); (iii) la argumentación como forma interactiva de proceder que busca interactuar con el auditorio al cual se le deja un margen de libertad para decidir. Se basa en el examen de las diversas alternativas y en la regulación de procedimientos dialécticos a través del uso de esquemas argumentativos no falaces (Martínez, 2005, pág. 36).

Según la autora, entre los estudiosos de la intersubjetividad y de la interacción es Ducrot quien nuevamente integró el *Ethos* aristotélico en las ciencias del lenguaje mediante su teoría polifónica de la enunciación, la cual diferencia claramente al comparar este enfoque con el pragmático-lingüístico:

Desde esta perspectiva, el enunciado es la unidad donde se construyen los sujetos discursivos denominados *Ethos* y *Pathos* (la imagen del Yo y la imagen del Tu respectivamente). En lo pragmático-lingüístico de Ducrot la enunciación no es simplemente el acto producido por alguien; la enunciación, al igual que en Bajtin (1984), se realiza en la aparición misma de un enunciado (Martínez, Álvarez, Hernández, Zapata, & Castillo, 2004, p. 43).

Al relacionar lo planteado con el caso específico de una Sentencia como texto jurídico de gran interés en este trabajo, se puede manifestar que en ella se presenta una situación de enunciación concreta y se crean imágenes de los distintos sujetos discursivos y sus modos de relación en donde es central *el Locutor como voz responsable del enunciado, mostrando una imagen de sí o de otros en la forma de enunciadorees mediante unos puntos de vista relacionados con una imagen de Interlocutor, en términos de enunciatario y el tema en función de lo enunciado, y las voces ajenas traídas de otros momentos de enunciación, enmarcados en la diversidad de las relaciones de fuerza social que edifican el enunciado.*

De acuerdo con la autora tomada como referencia en este aparte, la visión dialógica del discurso es integradora porque se fundamenta en el reconocimiento de la argumentación como *“una forma de organización que puede privilegiar en el discurso las perspectivas de la argumentación mencionadas (analítica, retórica y dialéctica), a través de tres tonalidades u orientaciones sociales de la argumentación”* (Martínez, 2005, pags. 3-4). Además de ello, tiene como gran componente el enunciado que a su vez, es parte integral de un contrato social de habla. En este ámbito, son esenciales los tres tipos de tonalidades propuestas en el marco del acto evaluativo de la Dinámica Enunciativa:

- 1) La tonalidad predictiva: la imagen que se construye del enunciatario en relación con la anticipación de su respuesta (aliado, testigo, oponente);
- 2) La tonalidad apreciativa o relación valorativa que se hace del tercero o discurso ajeno (de respecto, de sumisión, de crítica); los procedimientos más utilizados son el discurso referido, la ironía, la negación, etcétera, y
- 3)

La tonalidad intencional: relativa a la imagen que se quiere construir del enunciador en relación con su intención o propósito o punto de vista (quiere convencer, informar, persuadir), y el tipo de relación jerárquica que establece con el enunciatario: simétrica, asimétrica (Martínez, 2005, pág. 46).

En su texto “La orientación social de la argumentación en el discurso: una propuesta integrativa”, Martínez (2005) desarrolló una propuesta que facilita el análisis de la dinámica enunciativa, en la que se considera el discurso como un sistema de evaluación social cuya unidad de análisis es el enunciado, entendido como *“el terreno común donde se construyen de manera simultánea los niveles de la significación y del sentido”* (p. 4). El planteamiento siguiente sintetiza la idea de la autora:

La dinámica enunciativa es una fuerza multifuncional discursiva, responsable de la construcción de imágenes discursivas y de la pluriacentuación en el discurso. Esta dinámica enunciativa se postula como la situación común y corriente de toda práctica social enunciativa, de toda actividad discursiva. En el enunciado surgen y se construyen las diferentes miradas que los sujetos dan al mundo natural, social y cultural, se construye la pertenencia a un grupo, a una cultura, a una familia. En él y por él nos construimos y construimos a otros como sujetos discursivos, traemos otras voces de otros enunciados y de otros momentos anteriores y de posibles enunciados posteriores. El enunciado se convierte así en la única unidad que posibilita la simultaneidad de una gran diversidad de voces, de situaciones, de intenciones, de valores; esta magia no puede ser provocada por otras unidades (p. 26).

La autora no solo resaltó la gran relevancia y papel de la Dinámica Enunciativa en el terreno discursivo como lo dejó entrever la anterior cita, sino que también recalcó que en toda construcción discursiva existen tres componentes o sujetos que se construyen como imágenes a través de las diversas tonalidades que evidencian las relaciones de fuerza social construidas. Dichas tonalidades que están clasificadas en: *intencional*, *predictiva* y *apreciativa* ejercen influencia de acuerdo a su énfasis, en la significación del discurso como se describe a continuación:

Reconocemos entonces que en toda construcción discursiva hay tres componentes o sujetos discursivos: el Enunciador, el Enunciario y el Tercero (lo enunciado o voz ajena), que se construyen como imágenes discursivas a través de diversas tonalidades que evidencian las relaciones de fuerza social entre ellos construidas: Intencional (YO-TÚ-ÉL), Predictiva (YO-TÚ) y Apreciativa (YO-ÉL). La significación en el discurso estaría relativizada por escenas a través precisamente del énfasis o predominio de una de las tonalidades y estaría en relación con la orientación social de la significación o de la argumentación, o la voz dominante del género discursivo: Ética, Emotiva o Cognoscitiva (Martínez, 2005, pags. 20-21).

En relación precisamente a las tonalidades mencionadas, se infiere según lo expuesto por la autora que un discurso puede emplear la polifonía discursiva, es decir, pueden estar presentes en él las tres tonalidades. Sin embargo, las imágenes de los sujetos discursivos en las diversas orientaciones sociales de la argumentación son recíprocas, lo cual significa que la tonalidad que predomina para el enunciador es la misma que se construye para el enunciario como se resalta en el siguiente fragmento:

Cuando se construye un Enunciatorio con base en una Tonalidad Social Emotiva, el Enunciador también está siendo construido en el rango de dicha tonalidad: se presenta también como sujeto emotivo. Un discurso puede tomar las características generales de una de las orientaciones sociales de la argumentación, pero igualmente en un discurso se pueden encontrar las tres orientaciones, es decir, una polifonía discursiva. La identidad de los sujetos puede pasar por las tres tonalidades. Los actos discursivos estarán igualmente vinculados con el tipo de interrelación social enunciativa (jerárquica o intimista) entre los participantes. Los actos de habla, llamados aquí de Discurso por cuanto se dan también sin que haya una producción lingüística verbal (el saludo por ejemplo), están relacionados también con las tonalidades, con la entonación social enunciativa que se establece entre los participantes que se muestran en el discurso. Entonces, se realizarán Actos de Discurso más relacionados con la Tonalidad Predictiva (Enunciatorio), otros con la Tonalidad Intencional (Enunciador) y otros con la Tonalidad Apreciativa (El Enunciado, el Aquello) (Martínez, 2005, p, 23).

Por último, la autora presentó una caracterización de cada una de las tonalidades que conforman el acto valorativo, aspecto muy importante para la identificación e interpretación de estos elementos en el contexto del texto jurídico como se hizo en este trabajo con la Sentencia C-141 de 2010. Las diferencias entre estos tipos de tonalidades quedan denotadas en las siguientes formulaciones:

En relación con la tonalidad Intencional encontramos actos de poder como las declaraciones y las afirmaciones, los planteamientos, las suposiciones, las constataciones, las promesas, los reclamos, advertencias, exigencias, rechazos y cuestionamientos, que permiten construir la identidad discursiva del Enunciador con respecto a los otros dos participantes (Enunciatorio y

Enunciado o Voz ajena) pero enfatizando en la intencionalidad del Enunciador, en su punto de vista (Martínez, 2005, pags, 12-13).

En relación con la tonalidad Predictiva encontramos actos donde se presenta al Enunciario bien sea como Aliado, o Testigo, Enemigo, o Intruso, o bien como alguien con quien se establece una proximidad jerárquica particular (relación simétrica o asimétrica). Aquí aparecen los actos directivos que regulan la conducta del otro, de recomendación, de consejo, de solicitud, de orden o interpelación; de aprobación, de autorización o incluso apelativos, como la amenaza, la amonestación, la provocación (Martínez, 2005, p, 13).

En relación con la tonalidad Apreciativa encontramos actos que presentan igualmente al otro como Aliado o Testigo o como Enemigo o Intruso, pero sobre todo AQUELLO que se aprecia o respeta, se le tiene consideración o al contrario se le presenta con desobligación, irrespeto, indiferencia. Aparecen entonces actos expresivos que manifiestan condolencias, congratulación. Se presenta la voz ajena con aprecio o respeto. Se manifiesta alegría o enfado con el acontecimiento. Por el contrario se minimiza, ironiza, rebaja o se denuncia (Martínez, 2005, p, 13).

En la tabla N° 1, se sintetiza la propuesta de análisis en el marco de la Dinámica Enunciativa del Discurso, modelo que se utilizó en el estudio de la Sentencia C-141 de 2010 en el segundo capítulo de esta investigación:

Tabla N° 1. Modelo para el análisis de los componentes de la Dinámica Enunciativa del Discurso.

GÉNERO DISCURSIVO Y SITUACIÓN DE COMUNICACIÓN					
Texto	Género Discursivo	Estatus socio-discursivo de los Participantes – Intersubjetividad			Tipo de texto
No. Pág.- Título	Contrato social de habla	LOCUTOR Intención	INTERLOCUTOR Propósito	TEMA Privilegiado	Lugar de Difusión
		Voz que asume como responsable del enunciado y manifiesta una Intención con respecto al Tema y un Propósito con respecto al Interlocutor.	Voz convocada de la que se espera una respuesta activa.	Tema privilegiado y dominio abordado. Léxico y modo de organización dominante.	
COMPONENTES DE LA SITUACIÓN DE ENUNCIACIÓN					
LOCUTOR:					
Texto	Relación entre los protagonistas del enunciado- Intersubjetividad				
No. Pág.- Título	ENUNCIADOR	ENUNCIATARIO		EL TERCERO LO ENUNCIADO	
	Punto de vista o Rol asumido en el texto en relación con la imagen de un Enunciario y la de un Tercero. Responderá a la intención de enseñar, polemizar, informar o distraer, dar instrucciones. Se construye una imagen de Aliado, de Oponente, de Consenso.	Rol asignado - Imagen de Enunciario en relación con la respuesta activa que se evoca en el enunciado a través de procedimientos de “reformulación” discursivos, relacionados tanto con el Tercero o Lo Enunciado como con el Enunciador. Se le asigna un rol de Aliado, de Testigo, de Oponente o de Observador. Se le establecerá una relación simétrica o asimétrica.		Imagen que se construye del Tercero - Rol interpretado del acontecimiento, de una opinión o de la Voz ajena. Imagen de cercanía o de lejanía, de aliado, de oponente, de observador o de testigo.	

EL ACTO VALORATIVO: LAS TONALIDADES			
Texto No. Pág.- Título	INTENCIONAL	PREDICTIVA	APRECIATIVA
	Énfasis en Intención o propósito de convencer, persuadir, seducir o instruir. Este propósito es manifestado por el Locutor a través de la imagen del Enunciador que se construye como alguien que tiene el poder de Declarar, afirmar o prometer o que está dispuesto a consensuar o a aceptar.	Relación entre el Locutor y el Interlocutor. Muestra cómo el Locutor construye en el Enunciario una respuesta anticipada, una predicción para que este se identifique con ella, poniendo de manifiesto la búsqueda de un aliado, un testigo, un oponente. Se construye la imagen de alguien que está dispuesto a recibir recomendaciones, órdenes o sugerencias, de quien se espera una aceptación o autorización o acepta una orden. Se construye una incitación clara a una respuesta activa.	Relación valorativa del Locutor con lo dicho o lo referido, el Tercero. Es decir que puede construirse en el discurso una mirada de respeto, de sumisión, de acuerdo, de engrandecimiento o por el contrario de ironía, de irrespeto, odio o crítica, etc. Esta tonalidad muestra el tipo de valoración o apreciación (positiva o negativa) que se tenga del Tercero, del acontecimiento, la opinión o la Voz ajena.

Fuente: Martínez (2005)

1.3.2 La Retórica y El Esquema de la Disertación

En 1958 fue publicada en su versión original la obra: *Tratado de la Argumentación. La Nueva Retórica* de Chaim Perelman y Lucie Olbrechts-Tyteca, revitalizando a la retórica como factor de uso de una adecuada persuasión mediante el lenguaje, ésto fue rememorado por su prologuista para la lengua castellana, González (1989), así:

El redescubrimiento por Perelman de la retórica arranca de su primer ensayo, sobre la justicia, en el que constata que no se pueden explicar la regla de justicia ni las normas jurídicas o morales en términos de lógica formal cuyas proposiciones son racionales y gozan de necesidad y universalidad y añade: La nueva retórica consiste, por tanto en una teoría de la argumentación, complementaria de la teoría de la demostración objeto de la lógica formal. Mientras la ciencia se basa en la razón teórica, con sus categorías de verdad y evidencia y su método demostrativo, la retórica, la dialéctica y la filosofía se basan en la razón práctica, con sus categorías de lo verosímil y la decisión razonable y su método argumentativo justificativo. La razón teórica se supedita a la razón práctica, porque la noción de justicia, alumbrada por ésta, es la base del principio de contradicción, supuesto fundamental de aquella (pág. 14).

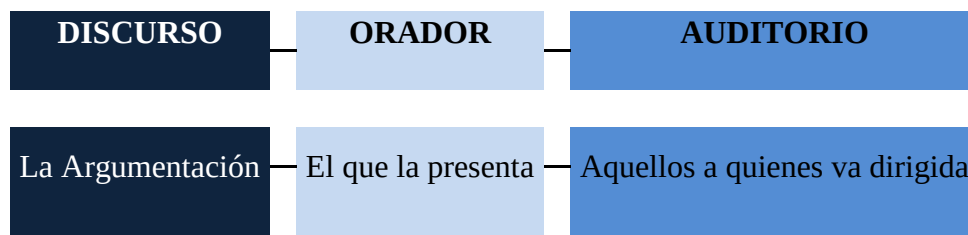
Es de subrayar dos aspectos fundamentales en los planteamientos de Perelman, en primera instancia la diferenciación planteada por el autor entre la razón teórica y la razón práctica en el proceso de caracterización del conocimiento científico y del conocimiento en

el marco de la retórica respectivamente, y en segundo lugar, su enfoque democrático y pluralista de la retórica en donde las partes crean su propia argumentación como lo explica claramente:

Naturalmente, el objeto de esta teoría es el estudio de las técnicas discursivas que permiten provocar o aumentar la adhesión de las personas a las tesis presentadas para su asentimiento. Lo que caracteriza esta adhesión es la variabilidad de su intensidad: nada nos obliga a limitar nuestro estudio a un grado concreto de adhesión, caracterizado por la evidencia; nada nos permite juzgar a priori que son proporcionales los grados de adhesión a una tesis con su probabilidad ni tampoco identificar evidencia y verdad (págs. 34-35).

Uno de las cuestiones centrales de la obra de Perelman es la identificación de la prioridad otorgada al género jurídico y su valor en el lenguaje como mecanismo sistémico de un paradigma enmarcado en lo racional, desplazando al paradigma lógico para aproximar un razonamiento, advirtiéndole que debe existir un auditorio objeto directo de la disertación, el cual acepta o es persuadido sobre las aseveraciones formuladas. Además de ello, es importante manifestar que la situación jurídica se alimenta de una crisis que debe ser resuelta por una decisión, la cual *“se origina en todas las palabras intercambiadas a lo largo de una actuación y que llevan a operar sobre un auditorio. Las motivaciones que acompañan la decisión deben persuadir a los defensores, a las instancias superiores y a la opinión pública esclarecida”* (Perelman, 1979, pág. 156). La ilustración N° 1 recrea este planteamiento expuesto.

Ilustración N° 1. Esquema de la disertación según Perelman y Olbrechts-Tyteca (1958).



Fuente: elaboración propia a partir de Perelman y Olbrechts-Tyteca (1958)

De acuerdo con Perelman (1989) lo importante de la argumentación no es saber qué considera el orador verdadero o demostrativo, sino cuál es la opinión de aquellos a los que se dirige, de ahí la relevancia de la noción de auditorio y su respectiva clasificación en universal, particular y de autodeliberación. En el auditorio universal¹, se parte de que todos los seres humanos cuentan con igual preparación, capacidad e información a partir de lo cual llegarán a establecer las mismas inferencias o deducciones. Es decir, este tipo de auditorio se sustenta en la uniformidad de sus componentes y en la disponibilidad que éstos tienen de unos principios básicos y fundamentales que les permiten la comprensión, interpretación y apropiación del conocimiento.

¹ Es importante destacar que dentro de la categoría auditorio universal, Perelman hace referencia al denominado auditorio de élite que consiste en aquellos grupos de personas que cuentan con unos conocimientos especializados y experiencias que les permiten estar en un nivel superior de entendimiento.

Por su parte, el auditorio particular se constituye por una única persona Interlocutora, la cual es identificada como portadora de las características del auditorio universal. De este modo, dicha persona cumple una labor fundamental como portavoz del grupo poblacional al que pertenece. Un ejemplo al respecto es el juez que puede ser concebido como una muestra de un gran número de jueces, entonces sus planteamientos, criterios y experiencias se constituyen en manifestaciones comunes dentro de un gran cúmulo.

En lo referente al auditorio de autodeliberación, se menciona la capacidad propia de respaldar criterios con argumentos sólidos fundamentados no solamente en la experiencia y conocimiento personal, sino también en principios universales. Para este proceso, es clave primero haber realizado una confrontación consigo mismo en donde se fundamentan los argumentos que posteriormente se utilizarán frente a otros para el establecimiento de posturas en pos de la toma de decisiones. Este tipo de auditorio es esencial para el entendimiento del discurso jurídico, si se tiene en cuenta que por ejemplo, un magistrado ponente debe autodeliberar con los elementos de juicio correspondientes para desarrollar un texto jurídico y así resolver una situación en particular.

Las clases de auditorio expuestas anteriormente se pueden identificar claramente en el caso específico de los autores vinculados con la promulgación de la Sentencia C-141 de 2010 en donde el auditorio universal está representado por los Magistrados de la Corte Constitucional quienes proyectan el contenido de la Sentencia con el propósito de ser captados, aprobados y lograr el consenso general del auditorio respectivo. El auditorio

particular se fundamenta en el conjunto de abogados, operadores judiciales y estudiantes de Derecho que reciben la influencia de los Magistrados de la Corte mediante sus técnicas argumentativas encaminadas hacia la comprensión de sus planteamientos. El auditorio deliberativo se configura cuando el Magistrado ponente, al igual que sus otros ocho colegas de la Corte Constitucional, hacen juicios de valor y de razón para hallar los soportes argumentativos plasmados en la Sentencia C-141 de 2010.

Otra de las formulaciones del autor en referencia consiste en la clasificación de dos tipos de acuerdo en el proceso argumentativo: uno atinente a los *acontecimientos presentados en la realidad y las presunciones en torno a ésta*; otro relativo a lo preferible que tiene en cuenta lo *valorativo, lo jerárquico y los denominados lugares de preferencia*, los que hacen referencia tanto a sustantivos de cantidad (mucho, poco, menos, más, entre otros) como a adjetivos calificativos (grande, pequeño, único, entre otros).

Además de ello, Perelman hizo mención sobre los elementos fundamentales de la estructura de los argumentos, los cuales son clasificados como *argumentos cuasilógicos, argumentos basados en la estructura de lo real y argumentos que fundamentan la estructura de lo real* que a su vez, presentan una serie de subcategorías que serán objeto de estudio en el tercer capítulo de este trabajo. Los argumentos cuasilógicos se igualan a razonamientos formales, lógicos o matemáticos, poseen un esquema formal y operaciones de reducción que permiten insertar los datos en dicho esquema. Una situación que permite ilustrar este tipo de argumentos en el contexto del tema y problema estudiado es aquella

donde al interior del análisis de la Sentencia C-141 de 2010, los magistrados observaron como la expedición del Decreto 4742 de 2008, que convocaba a sesiones extraordinarias al Congreso, fue publicado después de hecha la misma, lo cual provocó la nulidad de la citada sesión que votó la Ley 1354 de 2009.

Los argumentos basados en la estructura de lo real se sirven de ésta, para establecer una solidaridad entre juicios admitidos y otros que se intentan promover. Un ejemplo en este caso es el juicioso estudio y reflexión de la Corte Constitucional sobre la rotura o quebrantamiento de la Constitución al existir una segunda reelección personificada en quien era el presidente en ejercicio, en el momento del análisis de la Sentencia C-141 de 2010.

Finalmente, los enlaces que fundamentan la estructura de lo real articulan juicios de valor mediante la argumentación por el ejemplo, la ilustración, el modelo, el antimodelo, la analogía y la metáfora, ésto pudo identificarse en el ámbito de la Sentencia C-141 de 2010 en donde se recurrió al lenguaje implementado en otros ámbitos como la propiedad industrial para hacer referencia a una metodología implicada en la realización de un texto jurídico. En síntesis, el valor y trascendencia de Perelman radicó en su análisis de las diversas técnicas discursivas para conseguir la aprobación del auditorio.

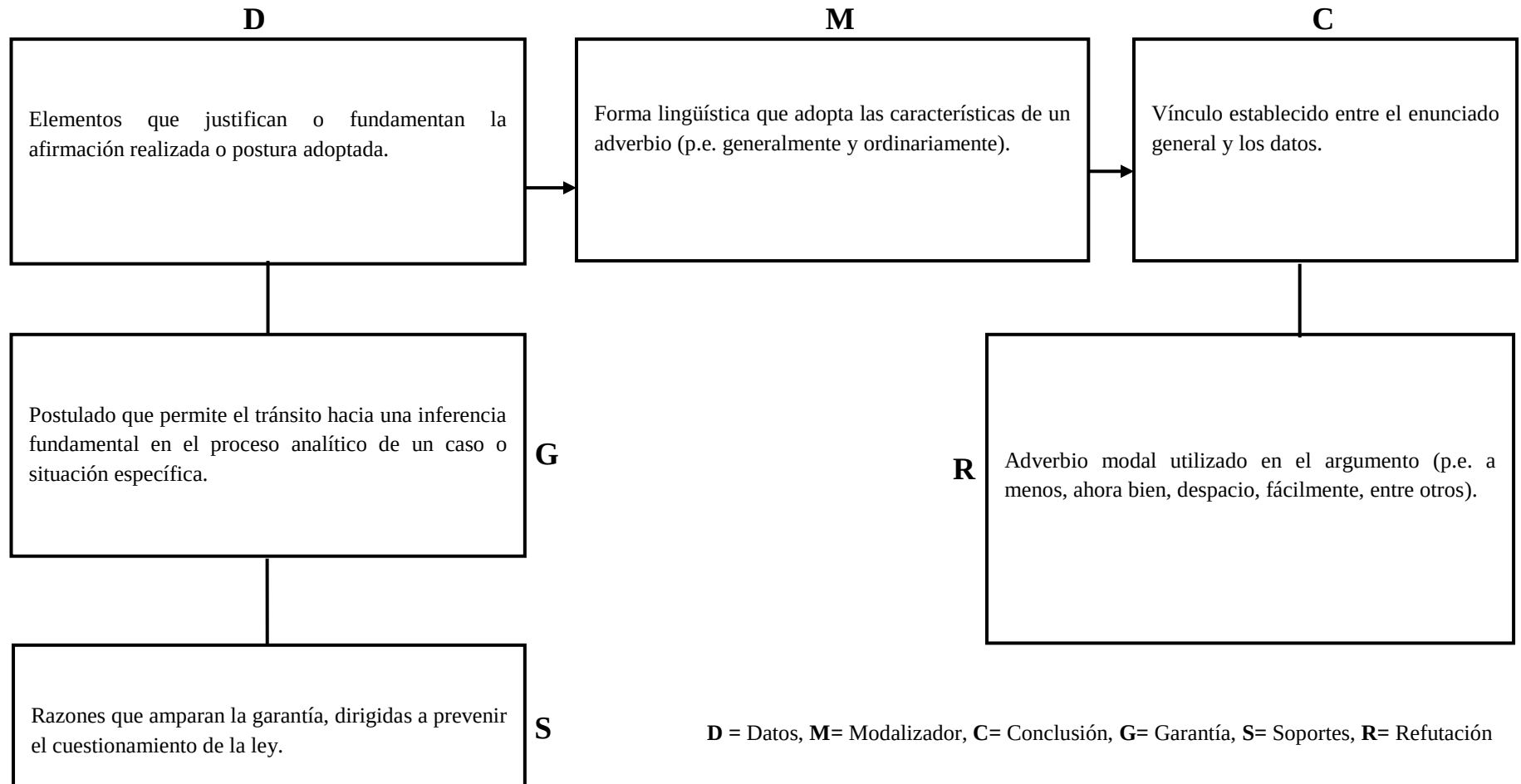
1.3.3 El Esquema Argumentativo de Toulmin y su Relación con la Autoridad

Emanada del Uso del Discurso Jurídico

Toulmin (1958) desarrolló un esquema que puede ser aplicado a cualquier disciplina en la que exista discurso, disertación o diálogo, utilizando el argumento en una estructura de datos cuyo análisis se inicia con una evidencia, generando unas reglas de argumentación. Marafioti (2003) precisó los términos traducidos desde el inglés al español, a pesar de ello, en ocasiones se genera confusión debido al uso de los mismos con diferente grafía pero con la misma acepción. De este modo, se definieron “*Grounds como Datos, Pruebas, Hechos o Argumentos; Warrant como Garantías, Razones, Ley de Paso, Licencias para Inferir, Reglas Generales, Reserva o Respaldo; Claim como Opinión, Pretensión, Conclusión o Tesis; Backing como Soportes, Respaldos, Fuentes o Datos para respaldar la tesis, y Rebuttals como Restricciones, Condiciones de Refutación, Condiciones de Excepción o Refutación*” (p. 126).

En la ilustración número dos, se presentan los elementos que conforman el Esquema Argumentativo de Toulmin con su respectivo significado y secuencia para el desarrollo del proceso argumentativo en el ámbito discursivo y textual.

Ilustración N° 2. Elementos del Esquema Argumentativo de Toulmin.



Fuente: Elaboración propia, basado en Toulmin (1958)

Este esquema desarrollado en los usos de la argumentación, es útil para el análisis de la Sentencia C-141 de 2010 porque explica cómo la lógica práctica del género jurídico puede tener una mayor fuerza pragmática en la argumentación. Es decir, las técnicas y formas argumentativas implementadas en el discurso jurídico tienen una injerencia significativa en los propósitos o fines que éste persiga, como lo deja entrever el propio autor en su disertación:

La lógica, podríamos decir, es jurisprudencia generalizada. Los argumentos pueden compararse con las demandas judiciales y las afirmaciones que se realizan y argumentan en contextos extralegales, con afirmaciones hechas ante los tribunales mientras que los casos presentados para apoyar cada tipo de afirmación pueden ser comparadas entre sí. Una de las tareas capitales de la jurisprudencia es caracterizar los elementos esenciales del proceso legal: los procedimientos o trámites por medio de los cuales las demandas se presentan ante la Ley, se debaten y se determinan, así como las categorías en que ésto se lleva a cabo. Nuestra propia investigación es paralela: nuestra finalidad es análogamente, caracterizar lo que podría llamarse el proceso racional de los trámites y categorías que se emplean para que las afirmaciones en general puedan ser objeto de argumentación y el acuerdo final sea posible (Toulmin, 2007, p. 130).

Si se tiene en cuenta que una tarea primordial de la jurisprudencia es la caracterización de lo más relevante del proceso jurídico, es decir, los procedimientos mediante los cuales se proponen, cuestionan y determinan los alcances a la solución planteada, la distinción efectuada por el autor en torno al uso instrumental del lenguaje adquiere mayor significado

porque permite identificar aquellas situaciones en las cuales no se requieren razones de peso para dar justificación a lo expresado como ocurre en el caso de las descripciones, órdenes y argumentaciones, éstas últimas de acuerdo al contexto social determinado y a los intercambios de argumentos reales. De igual modo, Toulmin (2007) identificó dos tipos generales de asuntos legales: *las cuestiones de hecho*, es decir, los eventos acaecidos, concordantes y continuos y *las cuestiones de ley* que determinan las primeras que son absueltas gracias al establecimiento de preguntas pertinentes a la configuración de los actores y hechos del proceso jurídico. Es de mencionar que lo acontecido con la Sentencia C-141 de 2010 se enmarcó en esta segunda clase de asuntos legales porque este texto jurídico tuvo origen gracias a la expedición de la Ley 1354 de 2009.

La relación del esquema argumentativo en referencia y la autoridad emanada del uso del discurso jurídico radica en que este esquema ha sido utilizado para el análisis de la construcción argumentativa de textos jurídicos que buscan resaltar implícita y explícitamente la autoridad y el poder de organismos del Estado como se explica en el cuarto capítulo de esta investigación, al abordar el caso específico de la Sentencia C-141 de 2010 que evidenció en su estructuración la recurrencia a los elementos propuestos por Toulmin, con la finalidad de declarar la inexecutable de la Ley 1354 de 2009. De esta forma, se puede decir de manera introductoria que la manifestación del poder y autoridad en el ámbito de tal Sentencia obedeció no solamente al lenguaje propiamente jurídico, sino también a recursos, estrategias y formas lingüísticas que a criterio personal magnificaron dicho lenguaje jurídico en pos de su persuasión, convencimiento y contundencia.

1.3.4 El Género Discursivo

Bajtin (1984) definió los géneros discursivos como: *“los tipos relativamente estables de enunciados elaborados por cada esfera del uso de la lengua”* (p. 248). La perspectiva dialógica expuesta por este autor al abordar el problema de los géneros discursivos buscó verificar el proceso de la comunicación en este ámbito, cuyas formas de uso son variadas como él mismo lo expresó:

El uso de la lengua se lleva a cabo en forma de enunciados (orales y escritos) concretos y singulares que pertenecen a los participantes de una u otra esfera de la praxis humana. Estos enunciados reflejan las condiciones específicas y el objeto de cada una de las esferas no sólo por su contenido (temático) y por su estilo verbal, o sea por la selección de los recursos léxicos, fraseológicos y gramaticales de la lengua, sino, ante todo, por su composición o estructuración. Los tres momentos mencionados -el contenido temático, el estilo y la composición- están vinculados indisolublemente en la totalidad del enunciado y se determinan de un modo semejante, por la especificidad de una esfera dada de comunicación (pág. 242).

Conforme con lo anterior, el enunciado es parte integral de un género discursivo que se enmarca en una orientación histórica y social determinada por las relaciones humanas y de influencia en la construcción de relaciones valorativas entre los Interlocutores, y el uso de

voces ajenas, en un constante intercambio de enunciados que permiten entablar relaciones. Dichos enunciados se encuadran y organizan en diversos géneros discursivos, los cuales son formas aceptadas socialmente para referirse a los temas y conservar una forma de composición y estilo determinado.

La Teoría del Enunciado de Bajtin (1984) otorgó gran relevancia a la distinción entre las realidades material y abstracta. En relación a esta última, enfatizó en el papel cumplido por los signos como elementos que se configuran a partir de las producciones ideológicas. Este planteamiento explicado en palabras del autor en el siguiente fragmento, es relevante en el contexto de esta investigación si se tiene presente que el discurso jurídico emplea una serie de signos en los cuales subyacen posturas ideológicas construidas históricamente.

Cualquier producto ideológico es parte de una realidad natural o social, no sólo como un cuerpo físico, un instrumento de producción o un producto de consumo, sino que además, a diferencia de los fenómenos enumerados, refleja y refracta otra realidad, la que está más allá de su materialidad. Todo producto ideológico posee una significación, representa, reproduce, sustituye algo que se encuentra fuera de él, esto es, aparece como signo. Donde no hay signo no hay ideología [...] de esta manera, al lado de los fenómenos de la naturaleza, los objetos técnicos y los productos de consumo existe un mundo especial, el mundo de los signos [...] todo lo ideológico posee una significación signica (Bajtin, 1984, pág. 242).

Por su parte, Marafioti (1997) retomando a Eliseo Verón indicó que los géneros discursivos se definen en primer lugar, por la relación con las estructuras institucionales y organizativas de las que dependen. El género jurídico por ejemplo, está ligado a las instituciones jurídicas determinadas en una sociedad. En segundo lugar, se definen por la clase de relaciones sociales que crean y en un tercer caso, por las representaciones e imaginarios sociales que configuran a los actores del proceso comunicativo.

Al respecto, es de resaltar la explicación propuesta por Martínez (2005) para caracterizar la relación existente entre el enunciado y el género discursivo: *“desde el momento en que se emite un enunciado se convoca un género discursivo. El género discursivo está fusionado con una práctica social humana relacionada con un contrato social de habla entre dos Interlocutores que asumen roles socio-discursivos e institucionales específicos”* (p. 4). Ésto permite inferir que una investigación que quiera indagar en el asunto del género jurídico debe detenerse en los enunciados y su funcionamiento, al igual que en los aspectos históricos, socio-jurídicos y filosóficos alrededor del proceso de construcción de dichos enunciados. Esta situación exige un trabajo interdisciplinario en donde la lingüística cumple un papel significativo como ciencia rectora.

1.3.5 El Género Jurídico

El género jurídico que tiene como intención fundamental decidir lo justo o lo injusto ante un auditorio que lo exige, basa sus razonamientos en el entimema (silogismo): *“el silogismo de la retórica y la retórica es el arte de encontrar lo que en cada caso permite persuadir mejor”* (Marafioti, 2003, pág. 40), está enmarcado en la tradición de nuestra cultura occidental desde la época de la Civilización Griega, en el siglo V a. C., en donde surgió un gran interés por dirimir asuntos de orden legal en célebres discusiones ante el *Areópago* (monte situado al oeste de la Acrópolis de Atenas en donde los filósofos y pensadores desarrollaban sus disertaciones) y otros tribunales. Plantin (2002) hizo alusión a esta situación en medio de la contextualización histórica propuesta:

Todas las ciencias humanas tienen sus mitos fundacionales. Los de la argumentación están sin duda entre los más antiguos, ya que se remontan al siglo V a. C. Se cuenta que en esa época Sicilia estaba gobernada por dos tiranos que habían expropiado las tierras para distribuirlas a sus soldados. Cuando en el año 467 a. C. una insurrección derrocó la tiranía, los propietarios expoliados reclamaron sus tierras y se produjeron como consecuencia infinidad de procesos. En estas circunstancias fue cuando Córax y Tisias habrían compuesto el primer “método razonado” para hablar ante un tribunal o, en otros términos, el primer tratado de la argumentación. Esta historia merecería ser verdad especialmente porque da a la argumentación un origen curiosamente paralelo al de la geometría. En efecto, Herodoto (siglo V a. C.) atribuye la invención de esa ciencia a los egipcios quienes, cada año, debían reparar

los daños provocados por las crecidas del Nilo. En resumen, en los dos casos se trataría de un problema de límites difuminados en este caso por el río y en aquél, por el tirano. ¿Cómo restablecer los límites de las propiedades? Para las catástrofes naturales, una respuesta geométrica; para las catástrofes culturales, una respuesta a través de la argumentación (págs. 5 y 6).

Este interés en lo discursivo generó las condiciones necesarias para que los sofistas en el siglo V a. C., formularan sus opiniones sobre quizá el principal asunto de la época: *el ser humano*. En este sentido, manifestaban que no existían verdades absolutas, lo cual causó escozor e incluso una mala imagen de ellos y perdieron credibilidad. Sin embargo, ello trajo como principal efecto el incremento del conocimiento de los mecanismos para el debate jurídico hasta el punto de convertirse en objeto de enseñanza.

Otros de los referentes en el origen del género jurídico fueron Sócrates (470/469-399 a. C.) y Aristóteles (siglo I a.C.). El primero, creó el método dialéctico basado en una serie de respuestas a preguntas lógicas de las cuales se derivaban premisas que conducían a conclusiones, cuyo análisis permitía la obtención del resultado final para determinar quién tenía la razón. Este método sigue siendo hasta nuestros tiempos fundamento esencial del proceso dialógico y analítico del género jurídico y forense. El segundo, elaboró su famosa Retórica al distinguir tres tipos específicos de discurso: *el discurso deliberativo o político*, *el discurso del tribunal o jurídico* y *el discurso epidíctico o de la alabanza*. Según Perelman (1997), Aristóteles tomó como referencia las asambleas políticas y los tribunales

de ese entonces para la caracterización del género judicial, lo que le permitió constituirse en una de las figuras más representativas de la teoría de la argumentación jurídica.

Autores como Calsamiglia y Tusón (1999) y Peña (2010) coincidieron en la relevancia que tuvo la denominada Época Antigua en el proceso de gestación del género jurídico, los primeros subrayando el papel de la vida institucional pública en Grecia y Roma, y el segundo, enfatizando en la retórica y dialéctica Aristotélica como se detalla en los dos fragmentos siguientes:

La relación entre la reflexión sobre los géneros discursivos y la función que desempeñaban en la vida social es evidente. No podemos olvidar que en la época en que aparece y se desarrolla la retórica en Grecia y Roma, la vida institucional pública era extremadamente importante y el papel de la oratoria fundamental. No nos es difícil imaginar la concentración de personas en el ágora para decidir si el acusado merece o no tal pena, si es necesario empezar o no una guerra, si tal persona merece elogios o desaprobación (Calsamiglia y Tusón, 1999, pág. 253).

Fue Aristóteles quien en el pensamiento de la antigüedad clásica impuso como necesarias y medulares la retórica y la dialéctica como actividades comunicativas en la persuasión expuestas por el orador...el Estagirita define la retórica, analiza su función, establece varias categorías y da una explicación completa del fenómeno precisando los elementos que la componen, en tal forma que los tratadistas posteriores, sus opiniones y tratados tienen que someterse y guiarse por lo expuesto por él (Peña, 2010, pág. 40)

El pensamiento griego fue clave en el desarrollo de la normatividad en Roma, una situación específica que permite identificar ésto sucedió cuando tres personas anónimas fueron enviadas dos años a Atenas para la recopilación de las leyes de Solón que sirvieron como fundamento para la redacción de la Ley de las doce tablas, base del derecho occidental. De igual modo, las influencias griegas en la Civilización Romana propiciaron que en el contexto de esta última se creara la figura del jurista como persona consagrada a estudiar el derecho existente, pero también productora de reglas o leyes acordes al avance de los tiempos. Carrillo de la Rosa (2009) resaltó la herencia griega que recibieron los romanos a partir de lo etimológico:

La palabra jurisprudencia surge de la unión de las expresiones *iuris* y *prudentia*, que algunos interpretan como el arte que nos lleva a alcanzar algunas cosas y a huir de otras. En todo caso, es evidente que el término *prudentia* guarda relación con la *phrónesis* griega, ya que *prudentia* fue el término con el cual los romanos tradujeron la noción de *phrónesis* o saber práctico: una especie de saber que se ejerce sobre un conjunto de reglas y criterios con el propósito de resolver problemas sociales y humanos (pág. 52).

Es de resaltar que existieron en la Época Antigua reconocidos autores romanos como Cicerón, Demetrio Falereo y Quintiliano, cuyas enseñanzas fueron transmitidas por escuelas que enseñaban la retórica y la dialéctica mediante debates y discursos muy elaborados. La retórica y la dialéctica como formas discursivas fueron complementadas con nuevos géneros de exhortación, prédica religiosa y epistolar gracias al surgimiento del Cristianismo

y su expansión política en la Europa Medieval durante los siglos IV y V. No obstante, el género jurídico continuó creciendo porque auspiciaba la concentración y manejo del poder entre la monarquía y sus súbditos, y entre el Papa y sus feligreses mediante diversos textos jurídicos como decretos, leyes, partidas y bulas realizadas por los operadores judiciales de los tribunales eclesiásticos y reales. Peña (2010) se refirió a lo anterior:

La retórica medieval hizo contribuciones sobresalientes para el sistema retórico, especialmente en la enseñanza que incluída con la gramática y la lógica como una de las siete artes liberales, aportan entonces San Agustín, Casiodoro y San Isidro, especialmente en la composición de la retórica epistolar que es una parte de la misma a través de los sermones, predicaciones y discursos religiosos (pág. 41).

Un aspecto en común y para resaltar en los siglos siguientes fue el crecimiento de los textos jurídicos en las diferentes sociedades, en conformidad con las necesidades y exigencias presentadas y las posibilidades que cada contexto ofrecía. Es decir, se identificó en el texto jurídico un gran papel y utilidad para el esclarecimiento de situaciones, toma de decisiones y como mecanismo de control social. Esta situación se constituyó -guardadas la proporciones- en casi que una tendencia hasta la denominada época contemporánea, en donde agentes de gran poder socializador como la publicidad, la propaganda ideológica y los textos globalizadores de cultura a través de diversos medios de comunicación (radio, prensa y televisión) con la posterior expansión en la década de los ochenta del siglo pasado de la informática y de las redes sociales, siguen aumentando el caudal de textos jurídicos y

en especial, la inmediatez del conocimiento de sus alcances y los interrogantes en torno a sus interpretaciones.

El crecimiento de los textos jurídicos ha traído múltiples efectos en lo relativo a clasificaciones, conceptualizaciones y las denominaciones recibidas por los actores que intervienen directa e indirectamente en el asunto jurídico. En esta línea, Alcaraz (2007) manifestó que existen al menos cuatro variantes del español jurídico: *el legislativo o de los textos legales, el jurisdiccional o de los Jueces (Sentencias, autos, providencias, etc.), el administrativo o de la administración del Estado (instancias, expedientes, entre otras) y el notarial (testamentos, escrituras de compraventa, poderes, etc.)*, cada una de las cuales posee rasgos particulares y pautas propias.

De igual manera, Philbrick (1949) empleó el término “inglés forense” aplicado por primera vez al lenguaje especializado que utilizan todos los actores de un proceso penal: *el juez, el abogado de la fiscalía, el abogado de la defensa, los acusados y los testigos*. Estos términos tienen gran uso en el mundo jurídico occidental. También, Charaudeau (1983) considera que el discurso de la ley parte del hecho de una instancia comunicante con un poder legislativo, representado por un sujeto colectivo encarnado en el Estado o en una institución desde la cual se interpela a todos los miembros de una sociedad.

Por último, Borja (2007) y Alcaraz (2007) consideran que existen cuatro tipos de textos en el contexto del género jurídico: *textos normativos*, *textos administrativos*, *textos doctrinales* y *obras de referencia*. Esta clasificación que se basó en diversos autores para su concreción, ha sido uno de los intentos más desarrollados a la fecha porque permitió comprender la gran variedad de tipos y subtipos de géneros jurídicos existentes (ver tabla N° 2).

Tabla N° 2. Clasificación de los textos en el ámbito del género jurídico.

1. TEXTOS JUDICIALES	2. OBRAS DE REFERENCIA	3. TEXTOS DE APLICACIÓN	4. TEXTOS NORMATIVOS	5. JURISPRUDENCIA
-Denuncia	-Enciclopedias	-Contrato	-Constitución	-Sentencias del Tribunal
-Querella	-Diccionarios	-Testamento	-Estatutos y	Supremo
-Demanda	monolingües	-Poderes	Decretos	-Sentencias del Tribunal
-Contestación a la	-Diccionarios	-Carta Legal	-Leyes orgánicas	Constitucional
demanda	enciclopédicos	-Informe Legal	-Leyes ordinarias	
-Peticiones	-Diccionarios de	-Informe pericial	-Reglamentos	
-Providencias	máximas latinas	-Escritura	-Proyecto de ley.	
-Autos	-Diccionarios	-Capitulaciones		
-Sentencias	especializados	matrimoniales		
-Solicitud de	-Formularios	-Acta notarial		
aclaración de	-Directorio y	-Constitución de		
Sentencia	repertorios	hipoteca		
-Oficios	profesionales	-Edictos		
-Exposiciones	-Textos doctrinales	-Inscripciones,		
-Exhortos	-Manuales	notas de registro		
-Suplicatorio	-Libros de texto	mercantil,		
-Cartas-orden	-Ensayos	registro de la		
-Mandamientos	-Tesis	propiedad.		
-Notificaciones	-Artículos			
-Requerimientos				

Fuente: adaptado de Borja (2007) y Alcaraz (2007)

En las últimas décadas el lenguaje, en ocasiones impenetrable, de los textos jurídicos ha sido desplazado por un discurso más sencillo y práctico que busca una mayor claridad en su desarrollo para fortalecer su capacidad de persuasión. Este aspecto adquiere gran relevancia si se tiene presente que todo documento legal es un instrumento de uso específico, tiene una función y una forma determinada por un marco cultural, y refleja una relación de poder entre las autoridades competentes (las altas Cortes) y los sujetos de derechos (ciudadanos y personas jurídicas). De igual forma, se estructura como un esquema de organización secuencial que impone al texto una temática, un estilo y un tipo de composición.

En Colombia, el derecho se inscribe mayoritariamente en el derecho continental europeo, constituido por texto escrito que paulatinamente se ha ido adaptando a formas del derecho Anglosajón (basado en la oralidad de los alegatos y juicios) debido a la globalización sociocultural. De hecho, en el país el sistema penal acusatorio es de carácter oral y se tiene proyectado próximamente su implementación en el derecho civil, laboral y de familia, lo que evidencia la tendencia en los últimos años del sistema de justicia hacia enfoques anglosajones.

1.3.6 Noción de Lenguaje Jurídico

El lenguaje jurídico implica especialidad y se constituye en un conjunto de registros o variedades funcionales que se dan en un mismo campo profesional, configurando lo que puede denominarse como *tecnolecto*. Duarte y Montserrat (1997) establecieron unas características distintivas del lenguaje jurídico como lo son “*la precisión con univocidad terminológica, la formalidad, es decir, neutralidad afectiva y carencia de elementos emotivos, y la impersonalidad y carácter funcional del lenguaje*” (p. 12).

Gutiérrez (2007) coincide con lo anterior al subrayar la especificidad del lenguaje jurídico manifestada en factores como *los rasgos léxico-semánticos, los morfosintácticos y de estilo*, destacando en este último seis elementos caracterizadores explicados en el siguiente párrafo:

La pretensión de objetividad y neutralidad, que trae consigo impersonalización y uso de construcciones retóricas y de cultismos; la funcionalidad, como búsqueda de la comunicación eficaz; la precisión y coherencia, con eliminación de los significados connotativos que implican ambigüedad, centrándose en términos denotativos o indicativos; la claridad, que implica la presencia de definiciones, pormenorizaciones y excepciones; la normatividad, predominando la función conativa o de mandato, usándose el imperativo presente y el presente de subjuntivo con valor de mandato, y la tendencia formalizadora, a través del estilo formulario, las abreviaturas, fórmulas fraseológicas y léxicas (pág. 26).

Por su parte, para Borja (2007) es fundamental identificar con claridad en el lenguaje jurídico su ámbito de utilización, las relaciones entre los particulares con trascendencia jurídica y las relaciones en las que interviene el poder público (legislativo, ejecutivo o judicial) hacia el ciudadano o a la inversa.

Conforme a lo expuesto por los autores, se puede inferir que el lenguaje jurídico entraña complejidad en su interpretación y comprensión por la terminología implementada, lo cual exige una formación y conocimiento en este campo del saber, que complementado con recursos, estrategias y técnicas lingüístico-argumentativas puede ofrecer múltiples oportunidades para que determinado texto jurídico logre su objetivo fundamental, al incorporar niveles significativos de argumentación, encaminados a la persuasión y convencimiento de grupos sociales generales y específicos.

Lo anterior fue claramente identificable en el marco de la Sentencia abordada en este trabajo, en donde la utilización de un lenguaje técnico por parte de la Corte Constitucional y demás actores vinculados, fue una de las constantes. La condición de profesional del Derecho del autor de esta investigación, contribuyó con la identificación y comprensión de la terminología utilizada como punto de partida para su posterior análisis desde una óptica enunciativa-argumentativa.

1.3.7 Noción de Sentencia Jurídica

La Sentencia jurídica es un documento avalado por una autoridad judicial que contempla la decisión o parecer sobre un tema puesto en su conocimiento, resolviendo definitivamente los derechos de cada litigante. De acuerdo con Osorio (1999), *“la Sentencia judicial adquiere el valor de cosa juzgada cuando queda en firme, bien por no haber sido apelada, bien por no ser susceptible de apelación, por lo cual la declaración que contenga es inconvencible, en cuanto afecta a las partes litigantes, a quienes de ella traigan causa y en cuanto a los hechos que hayan sido objeto del litigio”* (p. 346).

La superestructura de la Sentencia está compuesta por cuatro aspectos fundamentales: *la identificación de las partes incluidas en el proceso jurídico, la parte narrativa* en la que se describen los hechos del proceso, *la parte motiva* correspondiente al relato y presentación de cada una de las pruebas a valorar; *la parte dispositiva* concerniente a la conclusión de la Sentencia, que tiene un carácter obligatorio en cuanto a su cumplimiento por las partes implicadas. Lo anterior permite entrever que la realización de una Sentencia contempla la interpretación de una realidad social para fijar una solución. Desde este enfoque, Naranjo (1992) recalca la relevancia del uso adecuado de términos y conceptos, y propone la vinculación de criterios de orden gramatical, literario y jurídico para la adecuada interpretación del evento o situación objeto de análisis en la esfera jurídica.

Deben usarse las palabras que expresen mejor cada situación en el sentido jurídico; lo que quiere decir que deben ser las más específicas y menos ambiguas. Frente a este problema pueden surgir tres criterios: el gramatical, el literario y el jurídico, que francamente no encuentran conflicto en nuestro idioma, por cuanto es lo suficientemente rico en palabras y sintaxis. Para expresar cada situación, perfectamente pueden reunirse los tres criterios, porque la proposición gramaticalmente mal construida no expresa la totalidad del pensamiento jurídico, y como manifestación de un significado completo tiene la belleza literaria desprovista de toda retórica (págs. 252 y 253).

Lo descrito por el autor anteriormente citado guarda estrecha relación con lo planteado por la propia Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia C-595 de 1999 en donde se le otorgó gran pertinencia e importancia a la contextualización de los conceptos y términos utilizados en el desarrollo del proceso jurídico, como se detalla claramente en el siguiente fragmento de la misma:

Cuando el legislador define, hace lo que en el análisis lingüístico, se conoce como un uso estipulativo de la palabra; es decir, prescribe, lo que dentro de una comunidad ha de entenderse cuando se emplea el término definido. En ese sentido, formula una directiva acerca de lo que en un determinado contexto (el sistema jurídico, en este caso), hay que tener como el significado correspondiente a un concepto, independientemente de que él mismo, desde otra perspectiva extra-sistemática pueda significar otra cosa (p. 13).

1.3.7.1 Tipos de Sentencias Constitucionales en Colombia

Toda Sentencia cumple requisitos de formalidades exigidos y perfeccionados para una cabal interpretación de sus textos por parte de los operadores judiciales en primer término, y la expedición de comunicados para el resto del público en segunda instancia. Existen diversidad de clases de Sentencias constitucionales en el país, uno de los autores referente para su caracterización es Olano (2004) quien manifiesta que existen 19 tipos de Sentencias en el ordenamiento jurídico colombiano, clasificadas de acuerdo a las cuatro modulaciones principales o criterios de interpretación y modelos que la Corte Constitucional ha utilizado desde 1992 para la expedición de sus fallos como se detalla en la tabla N° 3.

Tabla N° 3. Tipos de Sentencias de la Corte Constitucional en Colombia.

CATEGORÍA	CARÁCTER DE LA SENTENCIA	DESCRIPCIÓN
Afectan el contenido, o sentencias “manipulativas”	Sentencias interpretativas o condicionales, con acogimiento o rechazo	En este tipo de decisiones, la Corte restringe el alcance normativo de la disposición acusada, ya sea limitando su aplicación, ya sea limitando sus efectos.
	Sentencias integradoras o aditivas	Son aquellas que declaran la ilegitimidad constitucional de la previsión omitida que debería haber sido prevista por la ley para que ésta fuera constitucional.

	Sentencias sustitutivas	Las sentencias sustitutivas hacen referencia a aquellos eventos en donde la Corte expulsa del ordenamiento jurídico una disposición acusada, y sustituye el vacío normativo por una regulación específica, que tiene raigambre constitucional directa.
	Sentencias apelativas o exhortativas	Son el resultado de la constatación de situaciones aun constitucionales, donde se hace una apelación al legislador para alterar la situación dentro de un plazo expresamente determinado por la Corte, con la consecuencia adicional que si ello no ocurre, el Tribunal aplicará directamente el mandato constitucional en el futuro, pudiendo determinar la nulidad de la norma jurídica respectiva.
Relativas al efecto temporal o prospectivas	Sentencias de inconstitucionalidad retroactiva o <i>ex tunc</i>	La Corte puede modular los efectos temporales de su decisión y, en casos excepcionales puede retrotraer los efectos de las sentencias a situaciones consolidadas durante la vigencia de la norma declarada inconstitucional.
	Sentencias con efecto pro futuro o <i>ex nunc</i>	Pueden tener efecto pro futuro, e implican que apenas es notificada la sentencia, la disposición sale del ordenamiento pero no modifica las situaciones consolidadas durante la vigencia de la norma acusada.
	Sentencias de inconstitucionalidad diferida o de constitucionalidad temporal	Cuando una regulación es inconstitucional pero se ha abstenido de anularla porque ha considerado que el vacío normativo genera una situación compleja.
Del derecho de los jueces	Sentencias fundadoras de línea	Generalmente son fallos proferidos en el año 1992, en los que la Corte aprovecha sus primeras sentencias de revisión para hacer enérgicas y muy amplias interpretaciones de derechos constitucionales.

	Sentencias hito	Son aquéllas en las que la Corte trata de definir con autoridad una subregla de derecho constitucional.
	Sentencias confirmadoras de principio	Son aquellas que se ven a sí mismas como puras y simples aplicaciones, a un caso nuevo, del principio o ratio contenido en una sentencia anterior.
	Jurisprudencia “Pop”	La transformación de la cultura jurídica latinoamericana, como una tendencia propia de López (2004) que busca recrear una forma de ver la jurisprudencia con una clara arqueología y exige la reivindicación de la teoría local o particular del derecho, desde una concepción perspectivista y difusionista.
Modelos sin modulación	Sentencias de control concreto de constitucionalidad	Los tribunales constitucionales que conocen del control concreto de constitucionalidad a través de cuestiones o de recursos específicos, así como los demás órganos de la estructura del Estado, quedan vinculados por las sentencias de la Corte.
	Sentencias declarativas de inconstitucionalidad	Declarar el precepto legal como inconstitucional, o declarar la incompatibilidad de la norma con la Carta Fundamental, sin determinar la razón de la anulación de dicha norma.
	Sentencias de inconstitucionalidad por omisión	La omisión absoluta se presenta, por ejemplo, cuando el legislador no ejecuta del todo un mandato constitucional y la omisión relativa se da, por ejemplo, cuando tal mandato se ejecuta parcialmente.

	Sentencias con efectos en el ámbito personal	Las sentencia de los tribunales constitucionales y específicamente en el caso colombiano, pueden tener efectos <i>inter partes</i> , lo que ocurre en la acción de tutela revisada, afectando la sentencia sólo a las partes que han actuado en el respectivo proceso; o pueden tener efectos <i>erga omnes</i> , si la decisión es vinculante respecto de todos.
	Sentencias atípicas	Esta perspectiva de textura abierta de los preceptos constitucionales obliga a una interpretación de ella conforme con sus valores y principios en un sentido unitario y sistemático, buscando asegurar y garantizar al máximo posible, el pluralismo y la libertad del legislador en la configuración legal de la vida social y política.
	Sentencias sobre omisiones legislativas	Resulta de la inercia de la autoridad para establecer la norma legal o general respectiva. Existe cuando el órgano estatal no efectiviza el mandato constitucional, por ejemplo, cuando el legislador sanciona la ley.
Modelos específicos de la corte constitucional colombiana	Sentencias o fallos de unificación de jurisprudencia	Las sentencias de unificación (SU), pese a su nombre no han contado con el sano propósito de unificar eventuales discrepancias entre la jurisprudencia proferida por las diversas salas de revisión de la Corte.
	Sentencias sobre el mínimo vital	Referida a las decisiones sobre el mínimo vital, donde el accionante de una tutela ya tiene un título que le permite exigir la acción del Estado.

Fuente: Olano (2004)

1.4 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.4.1 Descripción

A partir de la Revolución Francesa, la problemática de la democracia constituyente frente al ejercicio del poder ha sido un fenómeno que ha presentado diversos matices y cumplido un papel esencial en la evolución de la política y organización estatal. En este contexto, la mayoría de sistemas democráticos disponen en su estructura de poder de un organismo que cada vez adquiere mayor fuerza y tiene la función específica de preservar el orden constitucional: la Corte Constitucional. En el régimen político colombiano de tendencia democrática-liberal, el poder público está claramente diferenciado en ejecutivo, legislativo y judicial con el propósito que ninguno predomine en detrimento del otro y se garantice el tan anhelado *equilibrio de poderes*.

En el caso particular de la Constitución Política de Colombia de 1991, ésta señala que es norma de normas y por su condición suprema en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley o cualquier otra norma jurídica, se aplican las disposiciones constitucionales. En este proceso es clave el papel de la ya mencionada Corte Constitucional como estamento regulador de toda reforma en proceso o potencial a la Carta Magna, en procura de la defensa de su integridad y supremacía como principal texto

jurídico en el país. Lo expresado en sus numerales 2 y 3 del Artículo 241 evidencian lo expuesto, al referirse específicamente a algunas de las funciones del organismo referido:

Decidir, con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación (pág. 79).

Decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional. Estos últimos sólo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización (pág. 80).

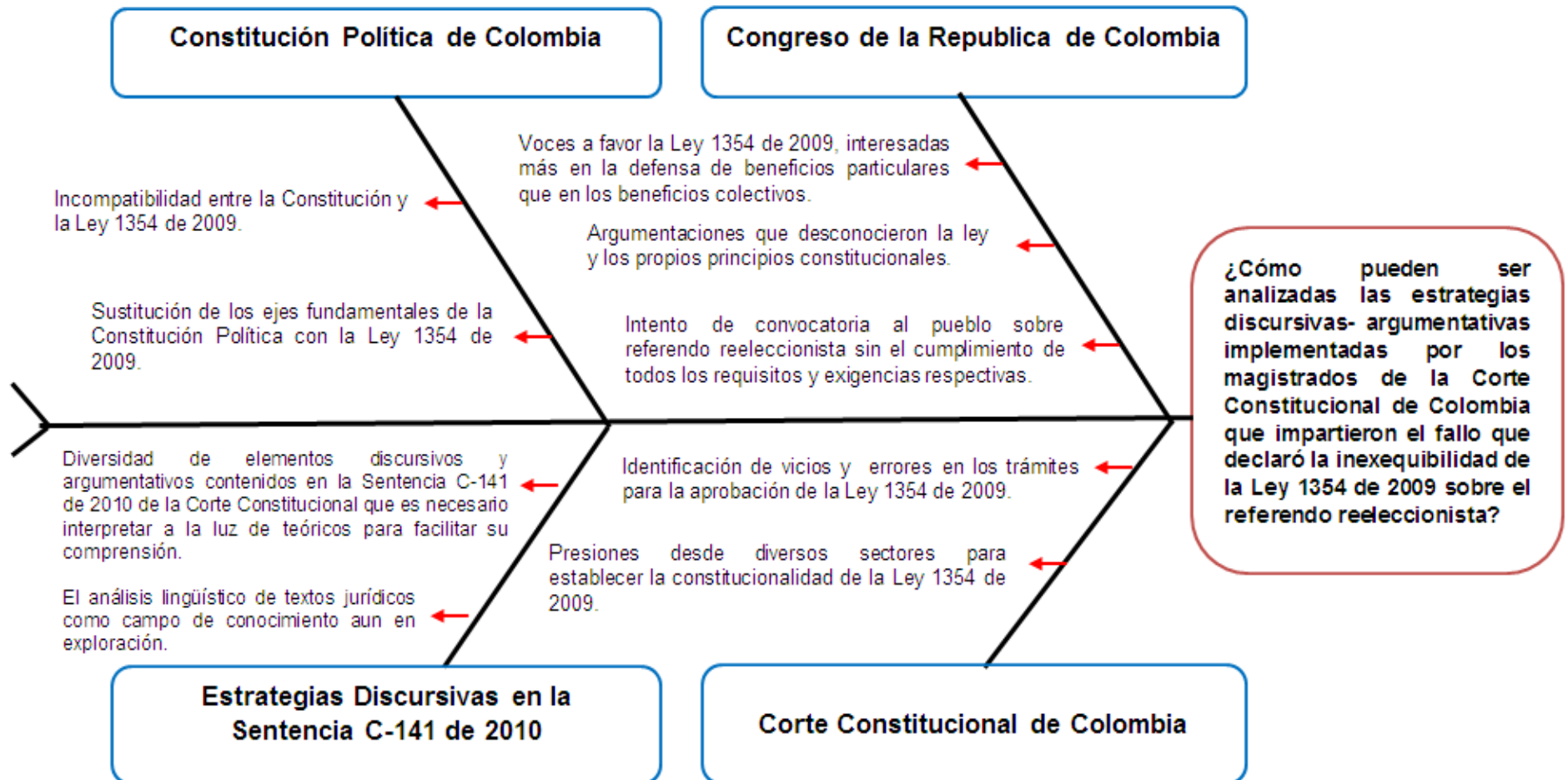
Además de garantizar la constitucionalidad de las acciones y decisiones a tomar, proceso a cargo de la Corte Constitucional, en los Estados democráticos el origen del poder es atribuido al pueblo acudiendo a su criterio y voluntad cuando se trata de apelar decisiones de alto impacto que sobrepasan la esfera del poder legislativo y que implican reformas en la Carta Política. De este modo, es concedido al pueblo el ejercicio de la soberanía instituida como reza claramente en la misma Constitución Política de Colombia de 1991: *“La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece”* (Art. 3, pág. 1).

En esta dirección, la Constitución Política de Colombia de 1991 consagró los mecanismos de participación ciudadana para permitirle al pueblo hacer uso de esa

soberanía mediante “*el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato*” (Art. 103, pág. 28). De los anteriores mecanismos, el referendo en pro de la reelección de Álvaro Uribe Vélez fue objeto de estudio y decisión en la Sentencia C-141 de 2010 de la Corte Constitucional en lo concerniente a la viabilidad jurídica de la aplicación de la Ley 1354 de 2009, encaminada a la convocatoria a un referendo constitucional y el sometimiento a consideración del pueblo de un proyecto para la reforma a la Constitución Política de Colombia.

Uno de los aspectos más destacados en referencia fue la racionalidad en el discurso jurídico utilizado por la Corte Constitucional en el fallo sobre la intención del Presidente Uribe Vélez de continuar con su mandato por tercera ocasión consecutiva, lo cual se constituyó en el principal factor que otorgó cohesión a los diversos procesos de interpretación, argumentación y soporte conceptual en el marco de la Sentencia judicial respectiva. Por esta razón, se hace relevante y pertinente la identificación y estudio de las estrategias discursivas-argumentativas empleadas por los nueve magistrados de la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-141 de 2010, lo cual se constituyó en el propósito central de la presente investigación con las implicaciones que ello generó en lo relativo a las reflexiones en torno a un campo de conocimiento que precisa de mayor estudio como lo es el discurso jurídico y en especial, sus formas argumentativas y enunciativas como elementos determinantes en la persuasión y convencimiento de distintas clases de auditorios. La ilustración N° 3 presenta una caracterización esquemática de la problemática expuesta.

Ilustración N° 3. Caracterización esquemática de la problemática objeto de estudio.



Fuente: Elaboración propia

1.4.2 Formulación

¿Cómo pueden ser analizadas las estrategias discursivas- argumentativas implementadas por los magistrados de la Corte Constitucional de Colombia que impartieron el fallo que declaró la inexequibilidad de la Ley 1354 de 2009 sobre el referendo reeleccionista?

1.4.3 Sistematización

¿Qué tipo de componentes de la Dinámica Enunciativa pueden reconocerse en el discurso de la Sentencia C-141 de 2010?

¿Cuáles son las categorías argumentativas presentes en la Sentencia C-141 de 2010 de la Corte Constitucional que estructuran el discurso jurídico incluido en el fallo en derecho sobre la Ley del referendo reeleccionista?

¿Cómo puede caracterizarse el esquema argumentativo en el marco de la Sentencia C-141 de 2010?

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo General

-Analizar las estrategias discursivas-argumentativas implementadas por los magistrados de la Corte Constitucional de Colombia que impartieron el fallo que declaró la inexequibilidad de la Ley 1354 de 2009 sobre el referendo reeleccionista.

1.5.2 Objetivos Específicos

-Reconocer los componentes de la Dinámica Enunciativa en el discurso de la Sentencia C-141 de 2010.

-Identificar las categorías argumentativas presentes en la Sentencia C-141 de 2010 de la Corte Constitucional que estructuran el discurso jurídico incluido en el fallo en derecho sobre la Ley del referendo reeleccionista.

-Caracterizar el esquema argumentativo en el marco de la Sentencia C-141 de 2010.

1.6 JUSTIFICACIÓN

La investigación propuesta se justificó gracias a dos aspectos fundamentales. En primera instancia, porque la Sentencia C-141 de 2010 representa un objeto de estudio referente para la obtención de una visión de las formas de argumentación y enunciación jurídicas y de los efectos de su persuasión en la sociedad colombiana. En otras palabras, su análisis desde una perspectiva discursiva permite reconocer la gran relevancia de las formas, estrategias y técnicas argumentativas que subyacen en el texto jurídico y cómo éstas, de acuerdo con su poderío o fortaleza, pueden determinar el éxito o logro de los propósitos que persigue dicha clase de texto.

En segundo lugar, porque este trabajo se constituye en una fuente de consulta para aquellas personas interesadas en el tema, al propiciar nuevas reflexiones en torno al género discursivo-jurídico y sus esquemas argumentativos. En esta dirección, se hace un aporte en el fortalecimiento del Análisis del Discurso (AD) en un campo de conocimiento aún en proceso de exploración y profundización como lo es el discurso jurídico, desde una perspectiva contextual que posibilita la comprensión de aspectos claves en la toma de decisiones en el poder jurídico, los cuales escapan a aquellas miradas centradas única y exclusivamente en los tecnicismos legales y en la mera interpretación lógica de las decisiones tomadas por los encargados de regir el orden jurídico en Colombia.

1.7 METODOLOGÍA

1.7.1 Tipo de Investigación

La investigación presentó un carácter documental-analítico porque a partir de la consulta y revisión documental del texto jurídico objeto de estudio (Sentencia C-141 de 2010), se elaboró una descripción y análisis tomando como fundamento los referentes teóricos-conceptuales seleccionados y los propósitos establecidos en el trabajo. Por ello, a lo largo del estudio se pueden identificar en su orden: una parte teórica-conceptual, otra descriptiva y una analítica-explicativa.

1.7.2 Método

El método empleado en la investigación guardó estrecha relación con el tipo de estudio definido. De este modo, se siguió una línea fundamentalmente cualitativa que de acuerdo con lo planteado por Pacheco (2009) tiene como propósito esencial el entendimiento del problema abordado desde la óptica del sujeto, centrando los análisis en la contextualización de las situaciones asociadas con dicho problema, considerando el carácter específico de los resultados obtenidos y el estudio de la realidad con su dinamismo respectivo.

1.7.3 Técnica para la Recolección de Información

La técnica seleccionada para la recopilación de información fue el análisis de contenido debido a que las características del trabajo así lo exigieron para la realización de un estudio detallado de la Sentencia C-141 de 2010 que permitiera identificar los elementos centrales de las formulaciones teórico-conceptuales de los autores seleccionados. Es de resaltar además que esta técnica permitió establecer una visión general del mencionado texto jurídico en sus aspectos estructurales con el propósito de conocer su orden lógico, articulación y coherencia en el desarrollo de la temática abordada.

1.7.4 Criterios para la Consulta de Información

Los criterios para la consulta de información se fundamentaron en aquellos elementos centrales o categorías de análisis propuestas por los autores tomados como referencia. De esta manera, se hizo una revisión de aquella información en el ámbito de la Sentencia aludida que suministrara pistas de factores como la caracterización de la Situación de Enunciación; los argumentos cuasilógicos, los argumentos basados en la estructura de lo real, los argumentos que fundamentan la estructura de lo real; los datos, las garantías o ley de paso, los soportes, la conclusión, el modalizador y la refutación.

1.7.5 Fases Analíticas de la Investigación

Las cuatro fases analíticas incluidas en la investigación permitieron alcanzar cada uno de los objetivos trazados en la misma. Es de resaltar que el análisis tomó como referencia los capítulos III, IV, V y VI de la Sentencia C-141 de 2010 concernientes a las intervenciones ciudadanas, al concepto del Procurador General de la Nación, a las consideraciones y fundamentos de la decisión y a la puntualización de esta última respectivamente, debido a que éstos condensaron el conjunto de planteamientos claves y propicios para el examen respectivo (ver anexo).

En la primera fase, se situó la Sentencia en un marco político y electoral con los antecedentes de la primera reelección y se aplicó el Esquema de Situación de Enunciación de Martínez (2005) en sus tres subcategorías: *tonalidad predictiva*, *tonalidad apreciativa* y *tonalidad intencional* para verificar la construcción del sujeto discursivo, el enunciador, su puesta en escena como voz creada y las imágenes del enunciatario, aspectos centrales para hallar los fenómenos de las proyecciones en las argumentaciones jurídicas de los magistrados de la Corte Constitucional de Colombia. Los párrafos seleccionados para el análisis de los capítulos III y IV de la Sentencia C- 141 de 2010 representaron el universo de enunciados.

En la segunda fase, se identificaron las técnicas argumentativas empleadas por los magistrados de la Corte Constitucional de Colombia y su desarrollo en el género jurídico, utilizando los tipos de argumentos relevantes, aplicables al género, tomando como fundamento la Teoría Argumentativa de Chaim Perelman y Olbrechts-Tyteca.

En la tercera fase analítica, se estudiaron los componentes del esquema argumentativo de Toulmin (datos, garantías o ley de paso, soportes, conclusión, modalizador y refutación), tomando como referencia los capítulos V y VI de la Sentencia C-141 de 2010.

En la cuarta y última fase analítica, se efectuó una reflexión en torno a los teóricos y la Sentencia abordada a partir del discurso argumentativo, lo cual permitió identificar aspectos en común entre los autores analizados y adoptar una postura personal en conformidad con las inferencias establecidas, el conocimiento adquirido en el marco de la Maestría en Lingüística y Español y la experiencia académica y profesional acumulada.

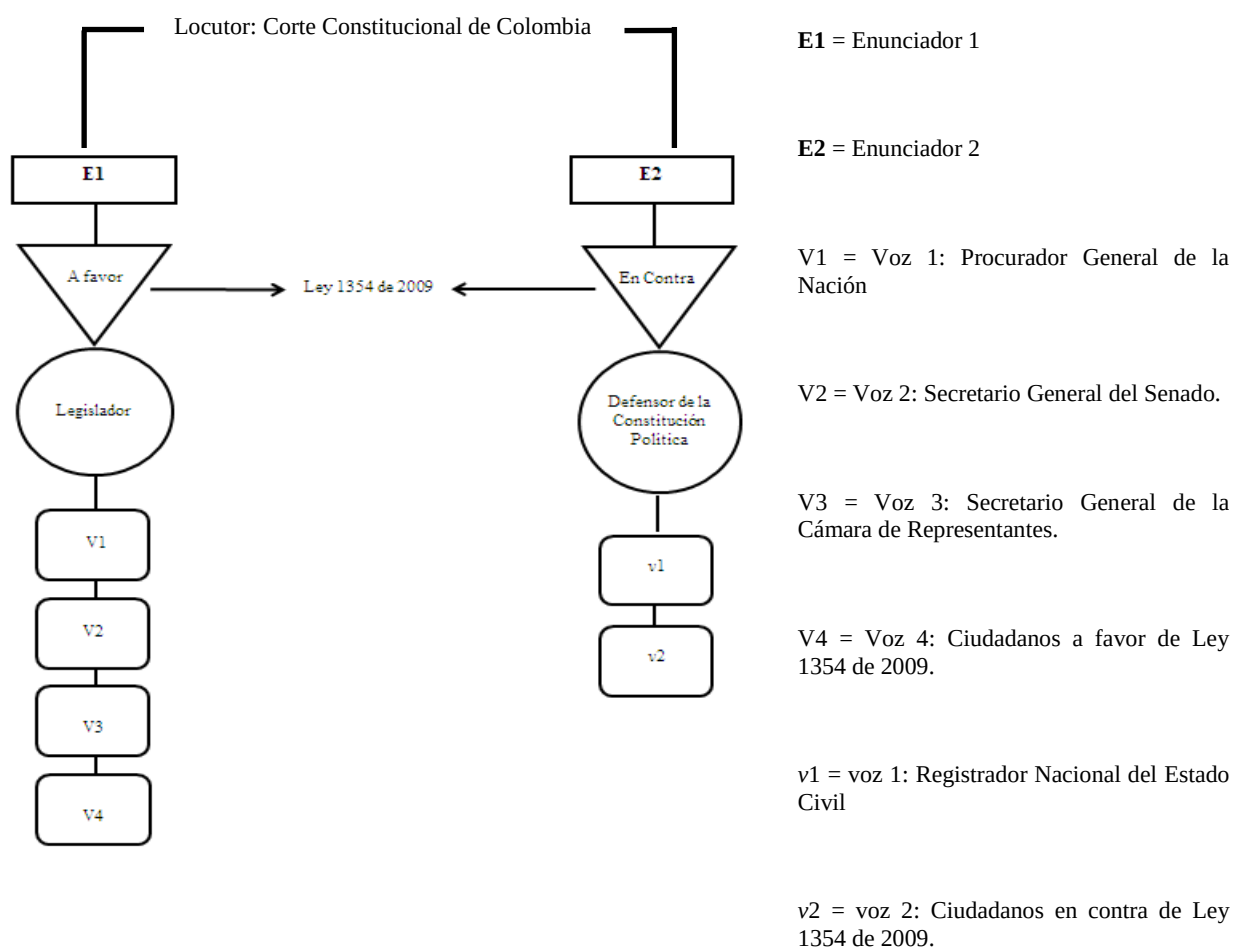
2. LA DINÁMICA ENUNCIATIVA EN LA SENTENCIA C-141 DE 2010

El primer referente de análisis en esta investigación es la denominada Dinámica Enunciativa abordada por Martínez (2005) mediante su Esquema de la Situación de Enunciación, como ya se ha reseñado con anterioridad. Para ello, fueron identificados los elementos de la Dinámica Enunciativa en las seis principales estrategias discursivas-argumentativas utilizadas por los magistrados de la Corte Constitucional en la Sentencia mencionada (escucha de intervenciones ciudadanas; lectura concepto del Procurador General de la Nación; lectura certificado del Registrador Nacional del Estado Civil; lectura del proyecto de Ley, exposición de motivos del mismo y documentos anexos; referencia recurrente a su propia jurisprudencia -mención en relación con otras Sentencias emanadas de ella misma- y el análisis y comparación de lo precedente).

Dichos elementos fueron: el género discursivo, la situación de enunciación con sus componentes principales (enunciador, enunciatario y el tercero -lo enunciado-) y el acto valorativo con sus tonalidades (intencional, predictiva y apreciativa); ésto a partir de los dos principales enunciadores identificados: *postura a favor de la constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009 (E1)* y *postura en contra de la constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009 (E2)*. En este proceso fueron esenciales el instrumento propuesto por la autora (rejilla de análisis) y algunos fragmentos textuales de la Sentencia que permitieron evidenciar las dos posturas presentes, apoyadas en las voces convocadas por la Corte Constitucional para el asunto: Procurador General de la Nación (V1), Secretario General del Senado (V2), Secretario General de la Cámara de Representantes (V3), ciudadanos a favor de la iniciativa (V4), Registrador Nacional del Estado Civil (v1) y ciudadanos en contra de la iniciativa

(v2). En la ilustración N° 4, se presentan esquemáticamente los dos enunciadores principales en el ámbito de la Sentencia C-141 de 2010 con sus respectivos roles, puntos de vista y voces.

Ilustración N° 4. Enunciadores principales en el ámbito de la Sentencia C-141 de 2010 con sus respectivos roles, puntos de vista y voces.



Fuente: Elaboración propia a partir de la Sentencia C-141 de 2010

Como se pudo identificar en la ilustración presentada anteriormente, la Corte Constitucional en tanto Locutor responsable del acto de enunciación, considera dos puntos de vista que determinan los dos enunciadores en el texto de la Sentencia, a saber: el primero (E1), cuyo rol principal se enmarca en la esfera legislativa, se encuentra a favor de la constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009 y las voces convocadas por este enunciador corresponden en su orden a voces de autoridad como la del Procurador General de la Nación (V1), el Secretario General del Senado (V2), Secretario General de la Cámara de Representantes (V3) y los ciudadanos a favor de dicha ley (V4).

El segundo (E2), presenta un rol relativo a la defensa de la Constitución Política de 1991, su posición está en contra de la constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009 y las voces relacionadas con este enunciador corresponden en su orden al del Registrador Nacional del Estado Civil (v1) y la de los ciudadanos en contra de la ley referida (v2).

Lo anterior configuró una situación de enunciación que es menester caracterizar en sus aspectos centrales para tener mayor claridad de los procesos argumentativos llevados a cabo en este texto jurídico. Por este motivo, en el punto siguiente se elaboró una contextualización de los elementos antes reseñados en esta Sentencia, a partir de un orden específico cuyo punto de partida principal son los dos grandes enunciadores ya expuestos debido a que cumplen un papel trascendental en el establecimiento de los procesos discursivos desarrollados con respecto al tema y problemática tratada.

2.1. COMPONENTES DE LA DINÁMICA ENUNCIATIVA DEL DISCURSO EN LA SENTENCIA C-141 DE 2010

En el proceso de identificación de los elementos de la Dinámica Enunciativa del Discurso en la Sentencia C-141 de 2010, se tomó como referencia la rejilla de análisis antes referida propuesta por Martínez (2005) que permitió elaborar una caracterización de dichos elementos y conocer sus relaciones e interacciones en el ejercicio argumentativo. En este sentido, en primer término, se abordó la Situación de Comunicación, teniendo en cuenta que los dos enunciadores pertenecen al mismo Locutor, es decir, la Corte Constitucional. En segundo lugar, fue identificada la Situación de Enunciación (E1) y en tercer término, la Situación de Enunciación (E2).

2.1.1 Situación de Comunicación

Con respecto, a la Situación de Comunicación en la cual el Locutor personifica un rol social y discursivo frente a su Interlocutor, se puede manifestar que estos actores estuvieron representados por la Corte Constitucional (Locutor) y el Congreso de la República (Interlocutor), los cuales se relacionaron en el ámbito de la legalidad o ilegalidad de la Ley 1354 de 2009. Esto se puede observar en la tabla N° 4, extractada de la rejilla de análisis referenciada:

Tabla N° 4. Situación de Comunicación en el contexto de la Sentencia C-141 de 2010

GÉNERO DISCURSIVO Y SITUACIÓN DE COMUNICACIÓN					
Texto	Género Discursivo	Estatus socio-discursivo de los Participantes - Intersubjetividad			Tipo de texto
No. Pág.- Título	Contrato social de habla	LOCUTOR Intención	INTERLOCUTOR Propósito	TEMA Privilegiado	Lugar de Difusión
Sentencia C-141 de 2010	Jurídico	-Corte Constitucional (Magistrados), que es un cuerpo colegiado, integrado por nueve miembros. -Manifestaron una Intención de mantener el orden jurídico y garantizar que se respete el ordenamiento constitucional.	El Congreso de la República de Colombia en representación de la sociedad colombiana, con el propósito de comprender las razones jurídicas por las cuales se debió declarar exequible la Ley 1354 de 2009.	Legalidad o ilegalidad de la Ley 1354 de 2009.	Sentencia, publicada en la página Web oficial de la Corte Constitucional.

Fuente: Elaboración propia, basado en Martínez (2005) y Sentencia C-141 de 2010

2.1.2 Situación de Enunciación (E1)

En segundo lugar, se identificó la Situación de Enunciación en E1, en la cual es de resaltar la postura a favor de la constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009, “Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional”, cuyo enunciatario fue el Congreso de la República, este E1 se apoyó en voces de autoridad en materia legislativa encarnadas en los Secretarios Generales del Senado y de la Cámara de Representantes. El tercero -lo enunciado- construyó una perspectiva de legalidad de la ley referenciada.

En lo que respecta a las tonalidades, éstas se establecieron en términos de las voces de los Secretarios Generales del Senado de la República y la Cámara de Representantes, quienes intervinieron en la Sentencia al ser requeridos por la Corte Constitucional para la entrega de la documentación respectiva que permitiera verificar la legalidad de la Ley 1354 de 2009 (intencional); percepción por parte de la Corte Constitucional de su Interlocutor como un aliado en términos de la defensa de la Carta Política (predictiva) y la búsqueda de acuerdo y aceptación de lo realizado (apreciativa). La tonalidad privilegiada en el texto de la Sentencia C-141 de 2010 fue la intencional porque en los actos de habla o enunciados predominantes fueron identificados verbos referentes a lo *asertivo*, *comisivo* y *declarativo*, característicos de este tipo de tonalidad. Lo anterior quedó plasmado en la tabla N° 5:

Tabla N° 5. Situación de Enunciación E1 en el marco de la Sentencia C-141 de 2010

COMPONENTES DE LA SITUACIÓN DE ENUNCIACIÓN			
LOCUTOR:			
Texto	Relación entre los protagonistas del enunciado- Intersubjetividad		
No. Pág.- Título	ENUNCIADOR 1	ENUNCIATARIO	EL TERCERO LO ENUNCIADO
	Postura a favor de la constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009.	Congreso de la República de Colombia.	Legalidad de la Ley 1354 de 2009.

EL ACTO VALORATIVO: LAS TONALIDADES			
Texto No. Pág.- Título	INTENCIONAL	PREDICTIVA	APRECIATIVA
	Considerar que los procedimientos efectuados por la Cámara de Representantes y Senado estuvieron ajustados a la Constitución Política. Esta tonalidad es la privilegiada en los documentos relativos a la promulgación de la Ley 1354 de 2009 debido a que en los actos de habla o enunciados predominantes se identificaron verbos enmarcados en lo asertivo (afirma, declara y asevera), comisivo (acepta y acuerda) y declarativo (proclama).	La Corte Constitucional percibe al Interlocutor como un aliado en términos de la defensa de la Constitución Política de Colombia de 1991.	Se buscó una mirada de acuerdo y aceptación a lo realizado.

Fuente: Elaboración del autor, basado en Martínez (2005) y Sentencia C-141 de 2010

A continuación, se presentan algunos fragmentos textuales de la Sentencia C-141 de 2010 que permitieron evidenciar la postura antes reseñada en la Situación de Enunciación referida:

Fragmento 1. Si bien estos temas han sido desarrollados abundantemente por la jurisprudencia de esta Corporación, en esta oportunidad es necesario reiterarlos por la trascendencia que tiene en el examen de constitucionalidad de una ley convocatoria a un referendo constitucional de iniciativa ciudadana. Como antes se mencionó, en este procedimiento de reforma se aúnan mecanismos propios de la democracia participativa con el elemento definitorio por excelencia de la democracia representativa: el procedimiento legislativo, por tal razón es necesario detenerse nuevamente en los principios que informan la actuación del Congreso (pág. 284).

Fragmento 2. Entre los diversos órganos que integran las ramas del poder público, tanto por su origen como por su funcionamiento, el Congreso es el órgano representativo por excelencia debido a que en las elecciones que tienen lugar para su conformación un número plural de fuerzas políticas compiten y obtienen escaños en su interior; y, principalmente, porque su funcionamiento debe respetar reglas de juego previstas para que la pluralidad de fuerzas políticas tengan oportunidad de manifestar, de forma útil, sus opiniones y pareceres (pág. 284).

Fragmento 3. Así mismo, los elementos democráticos en la composición y funcionamiento del Congreso justifican las funciones que le son atribuidas. La elaboración de la ley, la reforma de la Constitución, la elaboración del presupuesto del Estado, la investigación y el juzgamiento de los altos funcionarios del Estado, el control político, son todas tareas esenciales que adquieren legitimidad democrática si son ejecutadas por el cuerpo de representantes del pueblo a nivel nacional. Pero igualmente el desarrollo de las funciones a su cargo debe entenderse como una manifestación del principio democrático y, por consiguiente, los procedimientos por medio de los cuales se ejercen las competencias y se adoptan las decisiones correspondientes están sujetos a las mismas reglas que aportan legitimidad al Congreso en su conformación (p. 285).

Fragmento 4. Aunque el principio democrático se manifiesta en todas las funciones del Congreso, interesa a la Corte profundizar, especialmente, en cómo se concreta tratándose de la labor legislativa. A lo largo de ésta se encuentran muy distintas expresiones del principio democrático, las cuales, verbigracia, abarcan momentos como la reunión, actividades como la participación y decisión, al igual que condiciones como la transparencia. Estas diversas

manifestaciones pueden ser agrupadas en tres principios que integrarían, a su vez, el principio democrático en la actividad congresual. De esta manera en el principio mayoritario o de decisión por mayorías, de pluralismo político y de publicidad se puede entender condensado de forma un poco más concreta el sentido democrático que atiende el deber ser del funcionamiento del Congreso (p. 285).

Fragmento 5. El diez (10) de septiembre de dos mil ocho (2008) el “Comité de Promotores del Referendo para la Reección Presidencial”, en cabeza de su vocero Luis Guillermo Giraldo Hurtado, presentó el proyecto de ley *“por medio del cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional”* ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes junto con su respectiva exposición de motivos, el cual fue radicado bajo el número 138 de 2008 (p. 324).

Fragmento 6. El 18 agosto de 2009 se presentó el informe de conciliación por parte de la Comisión Accidental. Se acogió el texto aprobado por el Senado debido a que *“se adecua al propósito de los ciudadanos que firmaron la iniciativa de referendo, quienes hablan de continuidad o cambio en la presidencia de la república (...) Y no puede entenderse el concepto de continuidad reformando la Constitución para que el presidente Uribe pueda ser candidato a partir del año 2014”* (p. 349).

Fragmento 7. El treinta y uno (31) de agosto de 2009, el Secretario General del Partido de la U remitió al Presidente de la Cámara de Representantes la resolución 247 del 30 de agosto de 2009 expedida por el Director Único y el secretario General del mencionado partido. En ella se aceptó, desde la fecha, el ingreso al Partido de los representantes Ángel Custodio Cabrera

Báez, Luis Felipe Barrios Barrios, María Violeta Niño Morales, José Ignacio Bermúdez Sánchez y Felipe Fabián Orozco en virtud del acto legislativo 01 de 2009 que permitía a los miembros de cuerpos colegiados de elección popular, dentro de los dos meses siguientes a su entrada en vigencia, inscribirse en partido distinto al que los había avalado sin necesidad de renunciar a la curul y sin incurrir en doble militancia (p. 351).

Fragmento 8. En esta decisión se sancionó con suspensión del derecho al voto, durante lo que restaba de su período, a los siguientes representantes a la Cámara elegidos con el aval de esa colectividad: Ángel Custodio Cabrera Báez, María Violeta Niño Morales, Felipe Fabián Orozco, Edgar Ulises Torres, José Ignacio Bermúdez Sánchez y Luis Felipe Barrios Barrios. La razón de esta sanción era que *“se tiene por establecido que dichos Parlamentarios, se pronunciaron [en sesión del 26 de agosto de 2009] en forma abierta en contra del acuerdo de bancada [del 18 y el 26 de agosto de 2009], que sentó como posición la de votar aceptando los impedimentos presentados por varios representantes a la Cámara [en el trámite de la conciliación], para votar el proyecto de ley de Referéndum que permitiría la elección sucesiva y para un tercer período consecutivo del actual Presidente de la República”* (p. 352).

2.1.3 Situación de Enunciación (E2)

En tercer lugar, se reconoció la Situación de Enunciación en E2, en la cual es de subrayar la postura en contra de la constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009, su enunciatario fue el Congreso de la República de Colombia y el tercero -lo enunciado- construyó una perspectiva de ilegalidad de la Ley 1354 de 2009. El Locutor (los magistrados de la Corte Constitucional como cuerpo colegiado integrado por nueve miembros) tuvo la intención de preservar el orden jurídico y garantizar el respeto hacia el ordenamiento constitucional en aquellas situaciones en que ello se vio amenazado como aconteció con la eventual constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009, además de esto, se relacionó con un Interlocutor (el Congreso de la República de Colombia en representación de la sociedad colombiana) que tuvo como propósito principal la comprensión de las razones jurídicas a favor de la exequibilidad de la Ley 1354 de 2009.

En lo concerniente a las tonalidades, éstas se generaron a partir de la demostración de la existencia de vicios de forma y fondo en el trámite y aprobación de la Ley 1354 de 2009 (intencional); la invocación de la trasgresión de los principios constitucionales como forma de corroborar la inexequibilidad de la Ley 1354 de 2009 (predictiva) y la construcción de una mirada negativa frente al trámite de dicha ley (apreciativa). La tonalidad privilegiada en este caso, también fue la intencional porque en los actos de habla o enunciados principales fueron reconocidos verbos relativos a lo *asertivo*, *comisivo* y *declarativo*,

propios de esta clase de tonalidad. Lo expuesto se puede apreciar en la tabla N° 6, presentada a continuación:

Tabla N° 6. Situación de Enunciación E2 en el marco de la Sentencia C-141 de 2010

COMPONENTES DE LA SITUACIÓN DE ENUNCIACIÓN			
LOCUTOR: Magistrados de la Corte Constitucional			
Texto	Relación entre los protagonistas del enunciado - Intersubjetividad		
No. Pág.- Título	ENUNCIADOR 2	ENUNCIATARIO	EL TERCERO LO ENUNCIADO
	Postura en contra de la constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009.	Congreso de la República de Colombia.	Ilegalidad de la Ley 1354 de 2009.
EL ACTO VALORATIVO: LAS TONALIDADES			
Texto No. Pág.- Título	INTENCIONAL	PREDICTIVA	APRECIATIVA
	-Demostrar la existencia de vicios de forma y de fondo en la manera como se tramitó y aprobó la Ley referenciada en el Congreso de la República. Esta tonalidad es la privilegiada en lo referente a la Sentencia C-141 de 2010 debido a que en los actos de habla o enunciados predominantes se identificaron verbos enmarcados en lo asertivo (afirma, declara y asevera), comisivo (acepta y acuerda) y declarativo (proclama).	-Invoca la trasgresión de los principios constitucionales como sustento para corroborar la inexequibilidad de la Ley 1354 de 2009 y la aceptación de esta decisión por la sociedad colombiana.	- Se construyó una mirada negativa frente al trámite de la Ley 1354 de 2009.

Fuente: Elaboración del autor, basado en Martínez (2005) y Sentencia C-141 de 2010

En los fragmentos siguientes de la Sentencia C-141 de 2010, se constata la postura antes descrita en la Situación de Enunciación (E2):

Fragmento 1. Como quedó establecido en la Sección 1.6 de la presente providencia, esta Corporación es competente para examinar si el enunciado normativo contenido en la Ley 1354 de 2009 configura una sustitución de la Constitución de 1991 (pág. 417).

Fragmento 2. Luego de afirmar que el CNE no le ha notificado la culminación de la investigación adelantada sobre los balances de ingresos y gastos, concluye lo siguiente: “Por tanto, con base en el marco anteriormente señalado, éste Despacho considera que no es posible expedir la certificación por Usted solicitada acerca del cumplimiento de todos los requisitos de ley, en especial de los artículos 97 y 98 de la Ley 134 de 1994, por parte de la campaña que busca modificar el inciso primero del artículo 197 de la C.P. hasta tanto no concluya la actuación del Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de su competencia, esto es “investigar y sancionar violaciones a las reglas sobre presentación de balances y cuentas consagradas en la Ley 134 de 1994” (subrayados agregados) (pág. 171).

Fragmento 3. El proyecto de ley presentado por el comité de promotores proponía la modificación del artículo 197 CP en el siguiente sentido: “Quien haya ejercido la Presidencia de la República por dos períodos constitucionales, podrá ser elegido para otro período”; el texto finalmente aprobado por el Congreso es el siguiente: “Quien haya sido elegido a la Presidencia de la República por dos períodos constitucionales, podrá ser elegido únicamente para otro período” (pág. 362).

Fragmento 4. La legitimidad democrática y la aplicación del principio democrático en el procedimiento interno de toma de decisiones no son suficientes para defender la potestad del Congreso para modificar sustancialmente el proyecto de ley, pues, como se explicó en su momento y ahora se reitera, en la práctica dicha facultad sería equivalente a reconocerle un poder de iniciativa ya que las enmiendas por regla general deben entenderse como algo accesorio del objeto a modificar y la Constitución niega expresamente dicha facultad al órgano legislativo (pág. 369).

Fragmento 5. Las consideraciones anteriormente expuestas permiten concluir lo siguiente:

- i. El texto que recibió el apoyo de más del 5% de los ciudadanos que integran el censo electoral vigente preguntaba sobre la reforma a la Constitución, en el sentido de permitir la segunda reelección del Presidente de forma mediata.
- ii. El articulado aprobado por el Congreso de la República pregunta a los ciudadanos sobre la reforma a la Constitución, en el sentido de permitir la segunda reelección del Presidente de forma inmediata.
- iii. Esta modificación tiene un carácter sustancial, pues el texto plasmado en la ley contempla un supuesto completamente distinto al que recibió inicialmente el apoyo popular.
- iv. Al realizar una modificación sustancial el Congreso excedió las limitaciones que el principio de democracia participativa le impone a su labor respecto de los proyectos de ley de iniciativa ciudadana.

De esta forma queda demostrada la existencia de un vicio de procedimiento por extralimitación del Congreso en la facultad de enmienda, que desconoce la voluntad popular manifestada en la iniciativa legislativa ciudadana (pág. 370).

Fragmento 6. Del análisis de las circunstancias fácticas relacionadas con la publicación del Decreto 4742 de 2008, mediante el cual se convocaba a sesiones extraordinarias al Congreso de la República se desprende que la plenaria de la Cámara de Representantes se reunió, cuando este Decreto no había sido publicado en el Diario Oficial. Siendo este el escenario la Corte concluye que el Congreso, específicamente la Cámara de Representantes, a las 0 horas 5 minutos carecía de sustento jurídico que autorizara su reunión en sesiones extraordinarias; de hecho, sólo se presentó este soporte a las 18 horas 20 minutos del 17 de diciembre cuando finalizó el proceso de elaboración del Diario Oficial. La consecuencia prevista por la Constitución es precisamente la nulidad de la sesión extraordinaria realizada el 17 de diciembre por la Cámara de Representantes y la carencia de efectos del acto que en ella tuvo lugar, es decir, la votación en segundo debate del proyecto de ley n. 138 de la Cámara de Representantes en el año 2008, que posteriormente se convertiría en la ley que en esta ocasión estudia la Corte Constitucional (pág. 408).

Fragmento 7. De los hechos anteriormente consignados se desprende que los representantes en cuestión: (i) desconocieron la disciplina de bancada y votaron los impedimentos en contra de las directrices señaladas por ésta; (ii) en lugar de ejercer el derecho de defensa ante el Comité de Ética del Partido Cambio Radical prefirieron acudir al expediente de cambiarse al Partido de la U, con el propósito de eludir la potestad sancionadora de la primera agrupación política; (iii) la razón para apartarse de las directrices fijadas por la bancada en la votación

que tuvo el lugar el 26 de agosto de 2009 no fueron asuntos de conciencia, único motivo autorizado por el artículo 108 constitucional (pág. 392).

Fragmento 8. Sin embargo, dentro del total de los votos a favor están los de los representantes cuyo derecho al voto se encontraba suspendido, razón por la cual deben ser restados del total obtenido. Esta operación arroja como resultado que el informe de conciliación fue respaldado por un total de 80 representantes y, por consiguiente, no se alcanzó la mayoría mínima que la Constitución y el Reglamento del Congreso exigen para su aprobación en la Cámara de Representantes.

Por esta razón, y como se expresó en la Sentencia C-816 de 2004, la Corte considera que se presenta un vicio de carácter insubsanable, pues no se alcanzó uno de los presupuestos de aprobación del informe de conciliación, cual es el respaldo de la mayoría absoluta de la Cámara de Representantes (págs. 394).

Fragmento 9. Decisión. En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, oído el concepto del señor Procurador General de la Nación y cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2067 de 1991, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, RESUELVE: Declarar INEXEQUIBLE en su totalidad la Ley 1354 de 2009 “Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional (pág. 499).

De acuerdo a los fragmentos presentados, se verificó el rol cumplido por el Congreso de la República como el órgano democrático que posee unas reglas internas y otras impartidas por la Carta Política que permiten la participación de los partidos políticos dentro de unos principios que cubren a todos y que posibilitaron a las mayorías políticas la promulgación en su momento de la Ley 1354 de 2009; y de la Corte Constitucional como analista, observadora, confrontadora, receptora y emisora de respuestas que coadyuvan en la construcción de un texto jurídico pertinente como aquel que declaró la inexequibilidad de la citada ley. En dicho proceso, fueron claves los aportes de la argumentación no solamente en lo concerniente a la expresión y clarificación de ideas, sino en lo relativo a la defensa de los postulados que cada una de las partes formuló de acuerdo a sus intereses y perspectivas.

2.2 VOCES CONVOCADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA SENTENCIA C-141 DE 2010

Es importante manifestar que la dinámica del análisis enunciativo se construyó a partir de una polifonía en la que se pudieron identificar -como ya se precisó- las diversas voces convocadas por la Corte Constitucional en el proceso. En este sentido, se reconocieron las siguientes voces avaladoras de la iniciativa: Procurador General de la Nación (V1), Secretario General del Senado (V2), Secretario General de la Cámara de Representantes (V3), ciudadanos a favor de Ley 1354 de 2009 (V4), Registrador Nacional del Estado Civil (v1) y ciudadanos en contra de Ley 1354 de 2009 (v2). En relación con el discurso del Procurador General de la Nación (V1) se distinguieron los siguientes argumentos centrales:

Argumento 1: A la Corte Constitucional no le corresponde “*el estudio del contenido material de la modificación constitucional propuesta,...*” (Corte Constitucional de Colombia, 2010, p. 85).

Argumento 2: La “*certificación se emite (...) de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 134 de 1994 en su artículo 24*”, lo cual implica en conclusión que la iniciativa cumplió con lo dispuesto en la norma...” (Corte Constitucional de Colombia, 2010, p. 86).

Argumento 3: “la modificación introducida por el Congreso no vulnera la unidad de materia porque la iniciativa ciudadana versaba sobre la reelección presidencial y en consecuencia resulta clara la identidad o unidad en la materia entre lo presentado por la ciudadanía y lo aprobado por las cámaras” (Corte Constitucional de Colombia, 2010, p. 88).

Argumento 4: “el Decreto 4742 de 2008 sí resultó eficaz, porque cumplió con su finalidad de convocar a quienes tenían la obligación de asistir a sesiones extras para debatir y aprobar el Proyecto de ley 138 de 2008... y la validez del Proyecto de ley número 242 de 2008, Senado; 138 de 2008, Cámara, encontrando que “tal acción de cambio de partido de algunos congresistas no constituye vicio de trámite legislativo, pues la consecuencia que el ordenamiento jurídico establece para dichos actos es la responsabilidad personal del parlamentario en relación con su partido o movimiento político” (Corte Constitucional de Colombia, 2010, p. 89).

Argumento 5: Se puede fijar “la fecha de convocatoria de referendo para reformar la Constitución Política” (Corte Constitucional de Colombia, 2010, p. 92).

Los fragmentos textuales consignados en la Sentencia C-141 de 2010 que dieron origen a los argumentos antes expuestos del Procurador y fueron objeto de referencia en esta voz debido a su relevancia, se presentan a continuación:

Fragmento 1. Dilucidada esta primera cuestión expone el Procurador su criterio acerca de la naturaleza del control que ejerce la Corte Constitucional respecto de las leyes que convocan a referendo constitucional. Sobre este tópico afirma que éste se circunscribe al examen de los vicios de procedimiento que tengan entidad suficiente para afectar las diferentes etapas procesales que hasta la fecha se han desarrollado en relación con la convocatoria al pueblo para que decida sobre una reforma constitucional mediante referendo, es decir de aquellos vicios que afecten los requisitos establecidos en el Título XIII de la Constitución, pero que a la Corte Constitucional no le corresponde “el estudio del contenido material de la modificación constitucional propuesta, porque, por naturaleza, dichas modificaciones entran en contradicción con lo modificado (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 85).

Fragmento 2. Textualmente sostiene el concepto que “(...) la certificación del Registrador Nacional del Estado Civil indica que la iniciativa popular sí contó con los presupuestos constitucionales y legales exigidos, pues finaliza afirmando que la “certificación se emite (...) de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 134 de 1994 en su artículo 24”, lo cual implica en conclusión que la iniciativa cumplió con lo dispuesto en la norma, pese a que en algunos apartes de la certificación hizo especial referencia al número de respaldos de ciudadanos; descripción que no excluye del contenido de dicha constancia los demás requisitos constitucionales y legales de la propuesta para modificar la Constitución” (negrillas y cursivas originales) (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 86).

Fragmento 3. Analiza a continuación si la modificación introducida por el Congreso vulneró el principio de unidad de materia por incluir temas nuevos en la iniciativa ciudadana. Sobre

este tópico considera que la modificación introducida por el Congreso no vulnera la unidad de materia porque la iniciativa ciudadana versaba sobre la reelección presidencial y en consecuencia resulta clara la identidad o unidad en la materia entre lo presentado por la ciudadanía y lo aprobado por las cámaras. Añade que aun si se considera que la modificación introducida por el Congreso supera la competencia de modificar el texto de los proyectos de ley, se “debería declarar la constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009, en razón de que el legislador solamente precisó la intención del pueblo sin alterarla” pues a juicio del Procurador “la voluntad de los ciudadanos que adhirieron con su firma a la iniciativa popular de reforma constitucional, de manera notoria tenía por objeto la reelección inmediata del Presidente de la República” (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 88).

Fragmento 4. Respecto a la manera como se tramitó la convocatoria a sesiones extraordinarias para debatir y aprobar el Proyecto de ley 242 de 2008, Senado; 138 de 2008, Cámara, encuentra que “se presentó una incongruencia temporal entre la expedición del Decreto 4742 el 16 de diciembre de 2008 (del cual conoció la sesión plenaria de la Cámara de Representantes después de las 11.33 de la noche del día 16 de diciembre de 2008. Gaceta del Congreso número 77 de 2009. Páginas 147, 149), y la publicación del mismo el 17 de diciembre de 2008 (aunque el Diario Oficial número 47.205, en el que aparece publicado el decreto pertinente, tiene fecha 16 de diciembre de 2008), después de que, en las primeras horas de la madrugada del 17 de diciembre, la plenaria de la Cámara de Representantes aprobara, en segundo debate, el Proyecto de ley 138 de 2008, Cámara”

Sin embargo, considera que esta incongruencia no vicia el procedimiento legislativo porque los problemas relacionados con la publicación del Decreto 4742 de 2008 no afectan su validez y legalidad a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado. Tampoco tienen consecuencias en torno a su oponibilidad y eficacia ya que si bien fue expedido después de haberse celebrado la sesión plenaria de la Cámara de Representantes en la cual se aprobó el referido proyecto de ley pues “el Decreto 4742 de 2008 sí resultó eficaz, porque cumplió con su finalidad de convocar a quienes tenían la obligación de asistir a sesiones extras para debatir y aprobar el Proyecto de ley 138 de 2008, Cámara, esto es, los miembros de la Cámara de Representantes, quienes así lo hicieron de manera eficiente y sin haber sido asaltados en su buena fe (Constitución Política. Artículos 83, 138), teniendo en cuenta que la Cámara de Representantes conoció de la expedición del Decreto 4742 de 2008, porque para ese momento se encontraba bajo el régimen laboral de sesión permanente según lo prescrito al respecto en el artículo 85 de la Ley 5 de 1992, pudiéndose afirmar que ocurrió la figura procesal de las notificaciones por conductas concluyentes” (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 89).

Fragmento 5. También se pronuncia el Procurador General de la Nación sobre el cambio de partido de algunos Representantes a la Cámara durante el transcurso del debate de conciliación del Proyecto de ley número 242 de 2008, Senado; 138 de 2008, Cámara, y encuentra que “tal acción de cambio de partido de algunos congresistas no constituye vicio de trámite legislativo, pues la consecuencia que el ordenamiento jurídico establece para dichos actos es la responsabilidad personal del parlamentario en relación con su partido o movimiento político” (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 90).

Fragmento 6. Solicita igualmente a la Corte Constitucional “que declare que el Gobierno Nacional, dentro de los ocho días siguientes a la comunicación de la parte resolutive de la providencia que declare exequible la Ley 1354 de 2009 que se hará a través del comunicado de prensa que emita la Corporación Judicial, fije la fecha de convocatoria de referendo para reformar la Constitución Política (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 91).

En los casos de V2 (Secretario General del Senado) y V3 (Secretario General de la Cámara de Representantes), éstas se fundamentaron en el reglamento interno del Congreso de la República, la transcripción de sesiones desarrolladas y las actas respectivas para avalar los procedimientos concernientes al trámite legal de la Ley 1354 de 2009, a partir de ello, la Corte Constitucional procedió a estudiar los procesos llevados a cabo por el Congreso con base a la información suministrada por éste.

Por su parte, otras de las voces a favor de la constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009 fueron aquellos ciudadanos que la avalaron (V4), quienes en su intervención frente a la Corte Constitucional expusieron las razones y argumentos que les permitieron sentar tal postura. Dichas argumentaciones estuvieron basadas en aspectos como la no afectación del incumplimiento de topes de financiación y la ausencia de certificación del Registrador - configurados en la expedición de la Ley en discusión-, sobre los principios constitucionales; la inexistencia de vicios de procedimiento y de la sustitución de la Constitución, además de la construcción de una conceptualización en torno a la Ley 1354 de 2009 que resaltara su validez en el orden legal, constitucional y jurídico.

En respuesta a los argumentos esgrimidos por el Procurador General de la Nación, la Corte Constitucional refutó mediante contraargumentos bastante claros cada una de las formulaciones esgrimidas por V1. De este modo, el propósito de esta Corporación consistió en evitar que la Constitución Nacional fuera vulnerada, convencer y encontrar el respaldo de la ciudadanía al fallo de inconstitucionalidad respectivo. En esta línea, los magistrados de la Corte Constitucional realizaron una presentación pormenorizada y respetuosa que permitió tomar la decisión final. En los siguientes renglones se relacionan los contraargumentos contruidos por los magistrados en referencia a lo expuesto:

Contraargumento 1: Como quedó establecido en la Sección 1.6 de la presente providencia, esta Corporación es competente para examinar si el enunciado normativo contenido en la Ley 1354 de 2009 configura una sustitución de la Constitución de 1991 (Corte Constitucional de Colombia, 2010, p. 417).

Contraargumento 2: Luego de afirmar que el Consejo Nacional Electoral no le ha notificado la culminación de la investigación adelantada sobre los balances de ingresos y gastos, concluye lo siguiente: *“Por tanto, con base en el marco anteriormente señalado, este Despacho considera que no es posible expedir la certificación por Usted solicitada acerca del cumplimiento de todos los requisitos de ley, en especial de los artículos 97 y 98 de la Ley 134 de 1994, por parte de la campaña que busca modificar el inciso primero del artículo 197 de la C.P. hasta tanto no concluya la actuación del Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de su competencia, esto es “investigar y sancionar violaciones a las*

reglas sobre presentación de balances y cuentas consagradas en la Ley 134 de 1994” (subrayados agregados) (Corte Constitucional de Colombia, 2010, p. 171).

Contraargumento 3: La Corte Constitucional demuestra que el texto de la ley no podía ser cambiado por el Congreso de la República, constituyéndose este cambio en un vicio de constitucionalidad porque rebasa la voluntad del pueblo.

ii. El articulado aprobado por el Congreso de la República pregunta a los ciudadanos sobre la reforma a la Constitución, en el sentido de permitir la segunda reelección del Presidente de forma inmediata.

iii. Esta modificación tiene un carácter sustancial, pues el texto plasmado en la ley contempla un supuesto completamente distinto al que recibió inicialmente el apoyo popular.

iv. Al realizar una modificación sustancial el Congreso excedió las limitaciones que el principio de democracia participativa le impone a su labor respecto de los proyectos de ley de iniciativa ciudadana.

De esta forma queda demostrada la existencia de un vicio de procedimiento por extralimitación del Congreso en la facultad de enmienda, que desconoce la voluntad popular manifestada en la iniciativa legislativa ciudadana (Corte Constitucional de Colombia, 2010, p. 370).

Contraargumento 4. La sesión extraordinaria de la Cámara de Representantes en la que se aprobó la conciliación de la Ley 1354 de 2009 se realizó cuando todavía no estaba vigente el Decreto 4742 que convocó a este órgano a sesiones extraordinarias. La consecuencia prevista por la Constitución es precisamente la nulidad de la sesión extraordinaria realizada el 17 de diciembre por la Cámara de Representantes y la carencia de efectos del acto que en ella tuvo lugar (Corte Constitucional de Colombia, 2010, p. 409).

Contraargumento 5. No hubo aprobación de la Cámara de Representantes del informe de conciliación y eso constituye un vicio de carácter insubsanable (Corte Constitucional de Colombia, 2010, p. 373).

Como complemento a lo anterior y con el propósito de ser aún más categóricos, los magistrados de la Corte Constitucional manifestaron lo siguiente:

De los hechos anteriormente consignados se desprende que los representantes en cuestión: (i) desconocieron la disciplina de bancada y votaron los impedimentos en contra de las

directrices señaladas por ésta; (ii) en lugar de ejercer el derecho de defensa ante el Comité de Ética del Partido Cambio Radical prefirieron acudir al expediente de cambiarse al Partido de la U, con el propósito de eludir la potestad sancionadora de la primera agrupación política; (iii) la razón para apartarse de las directrices fijadas por la bancada en la votación que tuvo lugar el 26 de agosto de 2009 no fueron asuntos de conciencia, único motivo autorizado por el artículo 108 constitucional. Sin embargo, dentro del total de los votos a favor están los de los representantes cuyo derecho al voto se encontraba suspendido, razón por la cual deben ser restados del total obtenido. Esta operación arroja como resultado que el informe de conciliación fue respaldado por un total de 80 representantes y, por consiguiente, no se alcanzó la mayoría mínima que la Constitución y el Reglamento del Congreso exigen para su aprobación en la Cámara de Representantes. Por esta razón, y como se expresó en la Sentencia C-816 de 2004, la Corte considera que se presenta un vicio de carácter insubsanable, pues no se alcanzó uno de los presupuestos de aprobación del informe de conciliación, cual es el respaldo de la mayoría absoluta de la Cámara de Representantes. Como conclusión, el enunciador de la Sentencia C-141 de 2010 se manifiesta categóricamente en la Sentencia, no admite replica ni da lugar a la aparición de la voz de un Interlocutor, en virtud de la absoluta competencia de la Corte Constitucional para pronunciarse en SENTENCIA, tal como acontece y es propio en el discurso jurídico: Declarar INEXEQUIBLE en su totalidad la Ley 1354 de 2009 “Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional (Corte Constitucional de Colombia, 2010, p. 392).

De igual modo, con la inclusión realizada en la Sentencia de la voz de autoridad del Registrador Nacional del Estado Civil (v1), la Corte Constitucional fundamentó la conclusión a la que llegó en cuanto a las certificaciones requeridas en el marco del proyecto de Ley 1354 de 2009, como se menciona en los siguientes apartados:

La necesidad que el Registrador Nacional del Estado Civil expida dos certificaciones, una primera, sobre el cumplimiento del número de apoyos ciudadanos mínimo -art. 24 LEMP- y, una segunda, dando fe del cumplimiento de los requisitos exigidos para la realización de los mecanismos de participación ciudadana, entre ellos, el cumplimiento de los topes de financiación, tanto globales como individuales, que en cuanto iniciativa legislativa popular de carácter ciudadano debieron haberse respetado -arts. 27 y 97 LEMP-. Y, además, que dichas certificaciones constituyen el acervo documental que debe haberse presentado, junto con los demás requisitos exigidos por el art. 145 RC y el art. 7º de la Ley 819 de 2003, pues éstas se entienden parte integrante de los documentos que deben acompañar al proyecto de iniciativa presentado ante las cámaras (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 357).

Otras de las voces convocadas por la Corte Constitucional que respaldaron la inconstitucionalidad de la Ley 1354 de 2009 fueron los ciudadanos en contra de dicha ley (v2), quienes en su exposición frente a uno de los máximos órganos jurídicos en el país presentaron las razones que los llevaron a adoptar tal criterio. Dichas razones, se sustentaron en situaciones para ellos claras y evidentes como lo fueron: el incumplimiento de los topes de la financiación; la presencia de vicios insubsanables en el trámite

legislativo; la configuración de una sustitución de la Constitución de afectación directa sobre ésta última y sobre los principios jurídicos que la rigen.

En conformidad con lo expuesto en este punto, es conveniente resaltar cuatro aspectos centrales. En primera instancia, que el género discursivo-jurídico implementado fue exacto en sus apreciaciones y estuvo relacionado con una práctica socio-discursiva que correspondió a un contrato social de habla. En este sentido, desde E2 no solo se profesó respeto por la autoridad, sino también por los asuntos constitucionales, ofreciendo argumentaciones sustentadas en la ley, en la historia política universal y de Colombia. De igual forma, se hicieron diversas aproximaciones acerca del juicio de constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009, lo que permitió tomar una decisión final de inexecutable de la misma.

En segundo lugar, la tonalidad intencional de E2 fue clara en su exposición orientada hacia la defensa y convencimiento sobre la necesidad de mantener el equilibrio de los poderes públicos y el orden jurídico como requisitos fundamentales para la preservación de los principios democráticos de la soberanía popular. Además de ello, la tonalidad apreciativa también reflejada en E2 presentó una relación directa con la Ley 1354 de 2009, tomando como punto de partida su desaprobación para la defensa de los principios democráticos y el orden entre los poderes, lo cual fue respetado desde E1.

En tercer término, fue clara la intención desde E1 de ejercer influencia ante la Corte Constitucional para un cambio de actitud de la misma y de la sociedad en general que permitiera avalar constitucionalmente la Ley 1354 de 2009 y por consiguiente, posibilitar su aplicabilidad con el propósito de reelegir al entonces Presidente Álvaro Uribe Vélez.

Finalmente, la relación existente entre las estrategias discursivas-argumentativas utilizadas por la Corte Constitucional en el ámbito de la Sentencia C-141 de 2010 y la situación de enunciación, al reconocerse unos enunciados, actores y roles determinados en función del acto comunicativo que otorgaron lógica y secuencia a cada una de las diversas etapas de la Sentencia (identificación de las partes incluidas en el proceso jurídico, la parte narrativa, la parte motiva y la parte dispositiva).

3. ELEMENTOS DISCURSIVOS Y ARGUMENTATIVOS QUE ESTRUCTURAN EL DISCURSO JURÍDICO DE LA SENTENCIA C-141 DE 2010. UNA APROXIMACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE CHAIM PERELMAN Y LUCIE OLBRECHTS-TYTECA

Como se ha dejado entrever anteriormente, Chaim Perelman y Lucie Olbrechts-Tyteca (1958) ofrecen una valiosa aproximación al análisis del discurso jurídico, central en la presente investigación. Por esta razón, este capítulo estuvo encaminado al estudio de la Sentencia C-141 de 2010 a partir de los elementos fundamentales que estos autores proponen como lo son: los *argumentos cuasilógicos*, los *argumentos basados en la estructura de lo real* y los *argumentos que fundamentan la estructura de lo real*. Para el desarrollo de lo anterior, en primera instancia, fueron definidas estas nociones a partir de la acertada interpretación que de estos autores realizaron Carillo de la Rosa (2009) y Marafioti (2003).

En segundo lugar, se elaboró una caracterización y ejemplificación de los argumentos referidos a partir del análisis de la Sentencia C-141 de 2010 para lo cual fue clave la identificación de las técnicas argumentativas en el marco de las seis estrategias discursivas-argumentativas implementadas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-141 de 2010 descritas en el capítulo anterior. Para lo anterior, se tuvieron como fundamento las conceptualizaciones de los autores referentes y algunos fragmentos extraídos del discurso

escrito, incluidos en el Numeral 6 del Capítulo V de la Sentencia respectiva, lo que permitió reconocer los tipos de argumentos más distintivos aplicables al género jurídico empleados en este tipo de texto.

3.1 ARGUMENTOS CUASILÓGICOS

Se conciben como argumentos cuasilógicos aquellos enunciados que son entendidos mediante su acercamiento al pensamiento formal, lógico o matemático. Sin embargo, no se debe igualar un argumento de esta clase con una deducción formal porque el primero siempre hace referencia a una vinculación con una idea de carácter no formal que es precisamente la que posibilita la puesta en escena del argumento. De igual forma, este tipo de argumentos tienen un carácter controvertible debido a que no se constituyen en demostraciones precisas, sino en razonamientos relativamente fuertes y con cierta lógica. Los argumentos cuasilógicos se clasifican en cuatro categorías: *contradicción e incompatibilidad; identidad, definición, analiticidad y tautología; regla de justicia y reciprocidad; y argumentos de transitividad, de inclusión y de división*, de los cuales a continuación se profundiza en aquellos identificados en la Sentencia estudiada.

3.1.1 Argumento Cuasilógico de Incompatibilidad

Según Carillo de la Rosa (2009), un argumento cuasilógico de incompatibilidad consiste básicamente en la entrada en conflicto de un razonamiento expuesto anteriormente y al cual el expositor y los demás integrantes del auditorio se vinculan. Desde este enfoque, el proponente de tal razonamiento incompatible se ve en la necesidad de tomar alguna de las dos decisiones: *desistir de uno de los dos argumentos o restringir el ámbito de acción del escogido*.

Esta clase de argumento pudo reconocerse en el ámbito de la Sentencia C-141 de 2010 debido a que la Corte se valió de la figura de la incompatibilidad para argumentar que mientras la Sentencia C-1040 de 2005 permitió la reelección presidencial por una sola vez, la Ley 1354 de 2009 dio el aval para la reelección de quien haya sido elegido por dos períodos constitucionales. Esta situación configuró una incompatibilidad y una sustitución en la Constitución de 1991, favoreciendo exclusivamente a quien en ese entonces cumplía con tal requisito, es decir, el Presidente Álvaro Uribe Vélez. Por consiguiente, se trastornó el orden de igualdad entre los tres poderes públicos que tanto defiende la Constitución Política. Lo anterior quedó reseñado en el numeral sexto del capítulo quinto del documento jurídico en cuestión:

Resulta entonces relevante, según algunos ciudadanos, el precedente sentado en la Sentencia C-1040 de 2005, en la cual textualmente se consignó que: "[p]ara la Corte permitir la

reelección presidencial -por una sola vez y acompañada de una ley estatutaria para garantizar los derechos de la oposición y la equidad en la campaña presidencial- es una reforma que no sustituye la Constitución de 1991 por una opuesta o integralmente diferente”. Argumentan, *contrario sensu*, que la permisión de la reelección presidencial en una segunda ocasión, y sin que se haya previsto una ley estatutaria que garantice los derechos de la oposición y la equidad de la campaña presidencial, sí configura una sustitución de la Constitución de 1991 (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 419).

3.1.2 Argumento Cuasilógico de Definición

Este tipo de argumento se basa en la determinación de una opción para la escogencia de un significado específico entre varios, proceso en el cual se pueden establecer relaciones entre nociones ya existentes y otras recién incorporadas. Esta clase de argumento también tiene aplicabilidad en el contexto retórico, en la medida que permite evidenciar las implicaciones de la persuasión buscada y, en el ámbito de la elección, en donde el argumento cuasilógico de definición, se fundamenta en la caracterización de términos que no siempre contribuyen con el objetivo de otorgar conceptualización exacta a una palabra.

El argumento cuasilógico de definición pudo constatarse en la Sentencia analizada porque la Corte definió que el Estado colombiano está organizado como república en un régimen político democrático, sustentado en la Carta de 1991, a partir de lo cual la Corte

reiteró los principios democráticos y de igualdad presentes en la Constitución, en los que se desarrolla la sociedad colombiana con el fin de que el conglomerado social sea partícipe de dichos principios. Este planteamiento fue expuesto por la Corte Constitucional en la forma política establecida en la Constitución de 1991 como se indicó en la propia Sentencia:

De conformidad con lo establecido en su artículo 1º, ante todo la Carta de 1991 define la forma de gobierno, pues indica que el Estado Social de Derecho en ella instituido se organiza como república y a continuación se ocupa del régimen político y, en tal sentido, precisa que esa república es democrática, participativa y pluralista, como ya lo había anticipado en el preámbulo al señalar que la Constitución se adopta en nombre del pueblo de Colombia, con unas finalidades que allí mismo se enuncian, y “dentro de un marco jurídico, democrático y participativo” (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 422).

3.1.3 Argumento Cuasilógico de Regla de Justicia

Como el mismo nombre de este argumento lo permite entrever, se fundamenta en la implementación de un trato igualitario a las personas, circunstancias y acontecimientos incorporados en una categoría. Para que ello pueda ser viable en una demostración rigurosa, “*los objetos a los que se aplica deberían ser idénticos e intercambiables*” (Marafioti, 2003, p. 110). En este sentido, la Corte Constitucional hizo manifiesta la regla de justicia cuando apeló a la palabra *alternación* y la definió para precisar la cuestión de la igualdad y libertad política, en el entendido que en nuestro régimen democrático no podría darse la continuidad

indefinida del jefe del poder ejecutivo y mucho menos en beneficio de quien ha ocupado el cargo por dos veces consecutivas, por cuanto no existe en el país una sola persona con esa característica, excepto quien ocupaba en ese momento la Presidencia de la República y quien pretendía soslayar dicho principio. En el juicio de sustitución del numeral sexto del capítulo quinto de la Sentencia aludida se reseñó lo anterior:

De esta manera, la rotación en el poder implica una serie de factores que aseguran la libertad de elección de los asociados y, además, un conjunto de garantías que aseguran la igualdad de condiciones para los demás candidatos, partidos o movimientos políticos. Lo anterior conduce a que la alternación constituya una forma de hacer efectivos otros derechos relacionados con el sistema democrático como la libertad de expresión, el libre acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, la libertad de información, el derecho al voto, el derecho a ser elegido y el derecho a la oposición política. En definitiva la alternación "entraña dos nociones básicas, igualdad política y libertad política, los gobiernos son más o menos democráticos, en la medida en que el poder político o la influencia sobre el poder político se comparte equitativamente" (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 472).

De acuerdo a lo expuesto, se puede decir que la Sentencia C-141 de 2010 otorgó significatividad no solamente a las técnicas identificadas y a las implicaciones que éstas generaron en lo relativo al discurso jurídico para su cohesión y comprensión, sino que además dichas técnicas entrañaron tres de los principios fundamentales del marco jurídico como lo son *la coherencia en los planteamientos, la contextualización de nociones y la supremacía de la justicia en todos los casos*. Desde la experiencia profesional y académica

en el asunto, se puede manifestar que los principios referidos deben ser ejercidos constantemente no solo en pos del bien común, sino de la ética profesional que como juristas debe caracterizarnos.

3.2 ARGUMENTOS BASADOS EN LA ESTRUCTURA DE LO REAL

Los argumentos de estas características se fundamentan en la noción de existencia de elementos pertenecientes a lo real, a partir de los que se pueden entablar relaciones claramente identificadas para ir de un juicio aceptado a otro que se pretende avalar. Los tipos de argumentación en este ámbito, se caracterizan fundamentalmente por configurar *uniones de sucesión y vínculos de coexistencia*. La diferencia entre uno y otro radica en que en las primeras interactúan fenómenos de la misma clase y en los segundos, la argumentación relaciona palabras de distintos tipos. Los argumentos basados en la estructura de lo real se subdividen en tres a saber: *los enlaces de sucesión* (argumento pragmático y argumento de dirección y superación); *los enlaces de coexistencia* (argumento de autoridad, argumento de ruptura y freno y argumento de nexo individuo-grupo); *las dobles jerarquías y las diferencias de orden*. De los anteriores, se caracterizan en las siguientes líneas los reconocidos en el contexto de la Sentencia C-141 de 2010.

3.2.1 Argumento de Nexo Individuo-Grupo

Se fundamenta en la relación entre el ser humano y sus acciones, las cuales pueden generar otros vínculos de coexistencia como el presentado entre un grupo y sus representantes. De este modo, el individuo se expresa mediante sus acciones y los grupos por medio de sus integrantes, ésto ocasiona que los argumentos de un sujeto puedan en caso específico llegar a responsabilizar a un grupo, aspecto que también puede generarse en sentido contrario, al propiciar influencias el renombre del grupo en el proceso de incorporación de los criterios de una persona en particular. En esta línea, el discurso de la Corte Constitucional se hizo más enfático en la defensa del principio de igualdad e incluso remitió a la jurisprudencia desarrollada en torno al tema, afianzada en el artículo 13 de la Carta Política. De esta manera, se produjo una combinación de jurisprudencia, norma y los propios enunciados jurídicos para la producción de un cruce de varios discursos y diversas argumentaciones que confluyeron en la idea de defender la igualdad y advertir sobre los peligros que ésta enfrentaría si se diera la aprobación de la Ley 1354 de 2009. El siguiente fragmento es ilustrativo sobre este punto:

Sobre el principio de igualdad como un elemento esencial de la Constitución de 1991 no es preciso detenerse en demasía. Como ha reconocido ampliamente la jurisprudencia de esta Corporación, la igualdad cumple un triple papel en nuestro ordenamiento constitucional, por tratarse simultáneamente de un valor, de un principio y de un derecho fundamental. Este múltiple carácter se deriva de su consagración en preceptos de diferente densidad normativa que cumplen distintas funciones en nuestro ordenamiento jurídico. Así, por ejemplo, el

preámbulo constitucional establece la igualdad entre los valores que pretende asegurar el nuevo orden constitucional, mientras que, por otra parte, el artículo 13 de la Carta ha sido considerado como la fuente del principio fundamental de igualdad y del derecho fundamental de igualdad. Adicionalmente existen otros mandatos de igualdad dispersos en el texto constitucional, que en su caso actúan como normas especiales que concretan la igualdad en ciertos ámbitos definidos por el constituyente (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 478).

3.2.2 Argumento de Autoridad

Según Carillo de la Rosa (2009) este argumento permite escoger una idea en razón del reconocimiento que la soporta y su uso es muy constante por no contar con prueba demostrativa. Su mayor fundamento es la autoridad que emana de un texto jurídico como una Sentencia. Al analizar este tipo de argumento en el marco de la Sentencia C-141 de 2010, se pudo manifestar que la Corte Constitucional reafirmó el modelo de un discurso racional, amparado en la integridad de lo tratado a lo largo de todo este texto jurídico. Lo anterior con la intención de justificar plenamente su decisión de inexecutable de la Ley 1354 de 2009, ya que debe evitar el quebrantamiento de la Constitución de 1991 y por tanto, su autoridad jurisprudencial para que no se transgredan los derechos de los demás candidatos, de los partidos políticos y de la ciudadanía en general.

Lo manifestado guarda estrecha relación con la afirmación de autoridad jurisprudencial de la Corte en su condición de entidad encargada de la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, y con la jurisdicción que ésta posee para la resolución de situaciones vinculadas con la constitucionalidad de las leyes creadas por el Congreso de la República. Ello se dejó entrever claramente en el siguiente aparte de la Sentencia:

Hechas las anteriores consideraciones, surge como conclusión inexorable de todas ellas que la segunda reelección y el tercer período consiguiente implican un quebrantamiento de la Constitución y que esa rotura sustituye varios de los ejes definitorios de la Constitución de 1991 que tienen que ver con la estructura institucional acogida por el Constituyente y con los derechos, principios y valores que, según la concepción plasmada en la Carta, son el soporte de esa estructura que, siendo en sí misma valiosa, adquiere la plenitud de su sentido cuando los sirve de manera efectiva (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 497).

En conformidad con lo descrito, es importante destacar que los argumentos utilizados por la Corte Constitucional para sustentar sus planteamientos se basaron en principios irrefutables como lo son *la igualdad y la inviolabilidad de la Carta Magna*. Este tipo de estrategias discursivas son muy útiles cuando se tiene la intención de agotar las posibilidades de contraargumentación o réplica por parte del Interlocutor porque obliga a éste a terminar inmediatamente su disertación. En el ejercicio profesional como abogado que ha desarrollado el autor del presente trabajo, se han implementado estas técnicas

argumentativas con resultados significativos en lo relacionado con el grado de persuasión y convencimiento de auditorios específicos.

3.3 ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTAN LA ESTRUCTURA DE LO REAL

Los argumentos que fundamentan la estructura de lo real son aquellos que se generan a partir de situaciones específicas para posteriormente ser generalizados e incorporados en contextos particulares. Se dividen en: *argumento por ejemplo, la ilustración, el modelo, el argumento por analogía y el argumento por metáfora*. Marafioti (2003) ofrece una caracterización preliminar de estas subcategorías al mencionar que “*el ejemplo lleva a la formulación de una regla a través de una generalización de un caso particular o a través de un nuevo caso por los mismos pasos como un caso anterior. La ilustración tiene la presencia de una regularidad manifestada en un caso concreto. El argumento del modelo justifica una acción. Actúa conforme a la norma que constituye y a partir de allí se debe alcanzar la imitación*” (p. 115). En los renglones siguientes se hace referencia a estos tipos de argumentos conforme a lo analizado en la Sentencia C-141 de 2010.

3.3.1 Argumento de Ilustración

El argumento de ilustración consiste en la ratificación de reglas ya definidas y aceptadas que a su vez, cuentan con enunciados generales que son explicados mediante casos particulares. Una de las principales ventajas de este tipo de argumento es que el riesgo que corre de ser malinterpretado es mínimo al fundamentarse en reglas ampliamente conocidas o familiares para la mayoría de personas.

Es de remarcar que esta clase de argumentación fue identificada en la Sentencia analizada en este trabajo cuando la Corte Constitucional reforzó la idea de la democracia alrededor de la soberanía del pueblo y aclaró que se diferenciaba de aquella que tenían los socialistas para quienes la concepción de pueblo estaba íntimamente vinculada con la clase proletaria. Desde esta postura, se expuso claramente que en la actualidad la soberanía es del pueblo y por ello, se construyó un discurso encaminado al fortalecimiento de la comprensión de nuestro régimen político como régimen de democracia liberal, en donde todas las clases sociales -en teoría- tienen igualdad de derechos políticos. Las nociones de la Sentencia que mejor ilustraron este tipo de argumento fueron *poder*, *democracia* y *pueblo*, los cuales estuvieron enmarcados en la precisión histórica realizada por la Corte Constitucional como se explicita en el siguiente párrafo:

En cuanto al origen del poder, el común denominador de toda idea de democracia es la apelación al pueblo, al que se le atribuye el ejercicio de la soberanía radicada en él. Sin embargo, el concepto de pueblo varía en función del tipo de democracia que se pretenda instaurar, pues los regímenes de índole socialista, por ejemplo, identificaron al pueblo con la clase proletaria en la cual basaron el poder y, ciertamente, tal noción dista mucho de la prohijada en un régimen político de democracia liberal (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 424).

3.3.2 Argumento por Ejemplo

Como su nombre lo permite inferir, el argumento por el ejemplo se basa en ejemplificaciones de situaciones concretas para el respaldo de ideas o formulaciones. Su principal mérito consiste en partir de casos particulares para llegar a fundamentaciones sólidas que permitan imponer formas de analizar la realidad o buscar la aprobación de una persona o de un auditorio determinado. Carillo de la Rosa (2009) afirma que *“esta forma de argumentar trata el caso particular que sirve de ejemplo, no como si fuera único e irrepetible, sino como la expresión de una regularidad que permite generalizar”* (p. 211).

Desde el punto de vista personal, es conveniente agregar que el ejemplo también se constituye en una técnica clave en el proceso de comprensión o entendimiento del texto jurídico porque en ocasiones cuando se habla o se escribe de manera tan abstracta se corre

mayor riesgo que una persona, grupo o auditorio no solamente pierda la posibilidad de interiorizar y apropiar adecuadamente el mensaje enviado, sino que éste genere efectos totalmente contrarios a los buscados.

En el caso específico de la Sentencia C-141 de 2010, la argumentación por el ejemplo se generó en el momento en que la Corte hizo mención en relación al sistema electoral en Uruguay y Brasil para fundamentar su tesis central sobre el por qué no era conveniente para el sistema democrático colombiano una segunda reelección que permitiera el establecimiento en el poder de un mismo ciudadano durante doce años. Las razones esgrimidas por el organismo mencionado se estructuraron en torno a los efectos e implicaciones de ruptura de los pesos y contrapesos que requiere un sistema democrático como el nuestro y el desajuste total que sufriría la Carta Política, afectando considerablemente a la ciudadanía. Las propias palabras de la Corte son lo suficientemente claras y contundentes:

La reelección de quien a cualquier título haya desempeñado la presidencia, mientras que en Uruguay para aspirar a la reelección es menester dejar transcurrir un mandato intermedio, pues no es inmediata, a diferencia de lo establecido por la Constitución del Brasil, en donde procede intentar la reelección inmediata para el período consecutivo y por una sola vez (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 451).

3.3.3 Argumento por Modelo

En la argumentación por modelo se toma como referencia una conducta que por sus características y lo que representa debe ser tomada en cuenta, seguida o imitada. No obstante, para que dicha conducta sea considerada como modelo debe poseer reconocimiento social y autoridad, lo cual le otorga el verdadero valor y significado como patrón a adoptar. Esta última parte da a entender que este tipo de argumento guarda estrecha relación con el argumento de autoridad ya reseñado anteriormente porque se avalan las acciones y decisiones de una persona o grupo con autoridad y éstas pueden ser llevadas a cabo en contextos diferentes en donde se presenten situaciones similares.

El tipo de argumento en cuestión, se vio reflejado en la Sentencia objeto de análisis en la investigación aquí propuesta porque la Corte Constitucional realizó un significativo aporte argumentativo al explicar el origen y desarrollo histórico de nuestros principios constitucionales, en particular, la teoría de la separación de los tres poderes: *ejecutivo, legislativo y judicial*. En esta dirección, planteó que dicha teoría es base fundamental de toda nuestra organización estatal y cualquier elemento que desequilibre esta balanza de poderes como lo haría una eventual segunda reelección del entonces presidente Álvaro Uribe Vélez, alteraría esa armonía constitucional. Es importante remarcar que la llamada separación de los poderes es reconocida universalmente desde Montesquieu y la Revolución Francesa, constituyéndose como el principal modelo de las democracias

constitucionales. En el aparte de la Sentencia presentado a continuación, se aludió a este aspecto:

En armonía con el régimen político de carácter democrático, integrado a la forma política seleccionada por el Constituyente primario, la Constitución colombiana acoge la teoría de la separación de poderes. En distintas decisiones de esta Corporación se ha identificado a este principio como uno de los elementos fundantes de la Constitución Colombiana de 1991, cuya trasgresión ha dado lugar a la declaración de inexecutable de enunciados normativos reformativos del texto constitucional. El mencionado principio se remonta al constitucionalismo liberal de finales del siglo XVIII, y aparece recogido bajo la famosa formulación contenida en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, a cuyo tenor: "Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución". Desde esta perspectiva, el concepto mismo de Constitución va ligado a la idea de separación de poderes, de forma tal que el principio se convierte en un elemento fundacional del constitucionalismo moderno" (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 431).

3.3.4 Argumento por Analogía

En la argumentación por analogía se formula una relación de semejanza entre términos, ideas o situaciones. Dicha relación se fundamenta en la fórmula “*A es a B (tema de la analogía) como C es a D (foro de la analogía)*” (Perelman, 1993, p. 171, Citado por: Carrillo de la Rosa, 2009, p. 213). La analogía como técnica argumentativa ocupa un papel clave en aquellas situaciones en donde la certeza está ausente. Al efectuar el estudio de la Sentencia C-141 de 2010, se pudo constatar que la Corte Constitucional optó por la utilización de argumentaciones analógicas en el desarrollo de su discurso porque planteó la semejanza entre la jurisprudencia mayoritaria de la Corte Constitucional de Colombia y la dinámica de control de los tribunales en donde existen cláusulas de intangibilidad.

En el caso colombiano, el control del contenido se ejerce por la existencia de límites materiales al poder de la reforma y en los países en donde existen cláusulas de intangibilidad se ejerce si el acto legislativo está dentro de la esfera de la competencia prevista en la cláusula de intangibilidad. En ambos casos el objeto de tales medidas es la protección a la Constitución como contrato social entre todos los afiliados a un Estado, el cual representa el máximo texto jurídico existente en una nación. El párrafo siguiente ilustra lo expresado:

En cualquiera de las versiones defendidas por la jurisprudencia constitucional, la figura de los vicios de sustitución de la Constitución implica un control del contenido y no se entiende cómo se pueda ejercer un control de esta naturaleza sin la existencia de límites materiales al poder de reforma. Un elemento adicional que sustenta esta afirmación se pone manifiesto cuando comparamos la manera de actuar propuesta por la jurisprudencia mayoritaria de la Corte Constitucional, con la dinámica del control llevada a cabo por los tribunales constitucionales en aquellos países donde existen cláusulas de intangibilidad: se determina si el contenido del acto legislativo está dentro de la esfera competencial prevista en la cláusula de intangibilidad y si esto es así, se declara inconstitucional por infringir materialmente la Constitución (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 512).

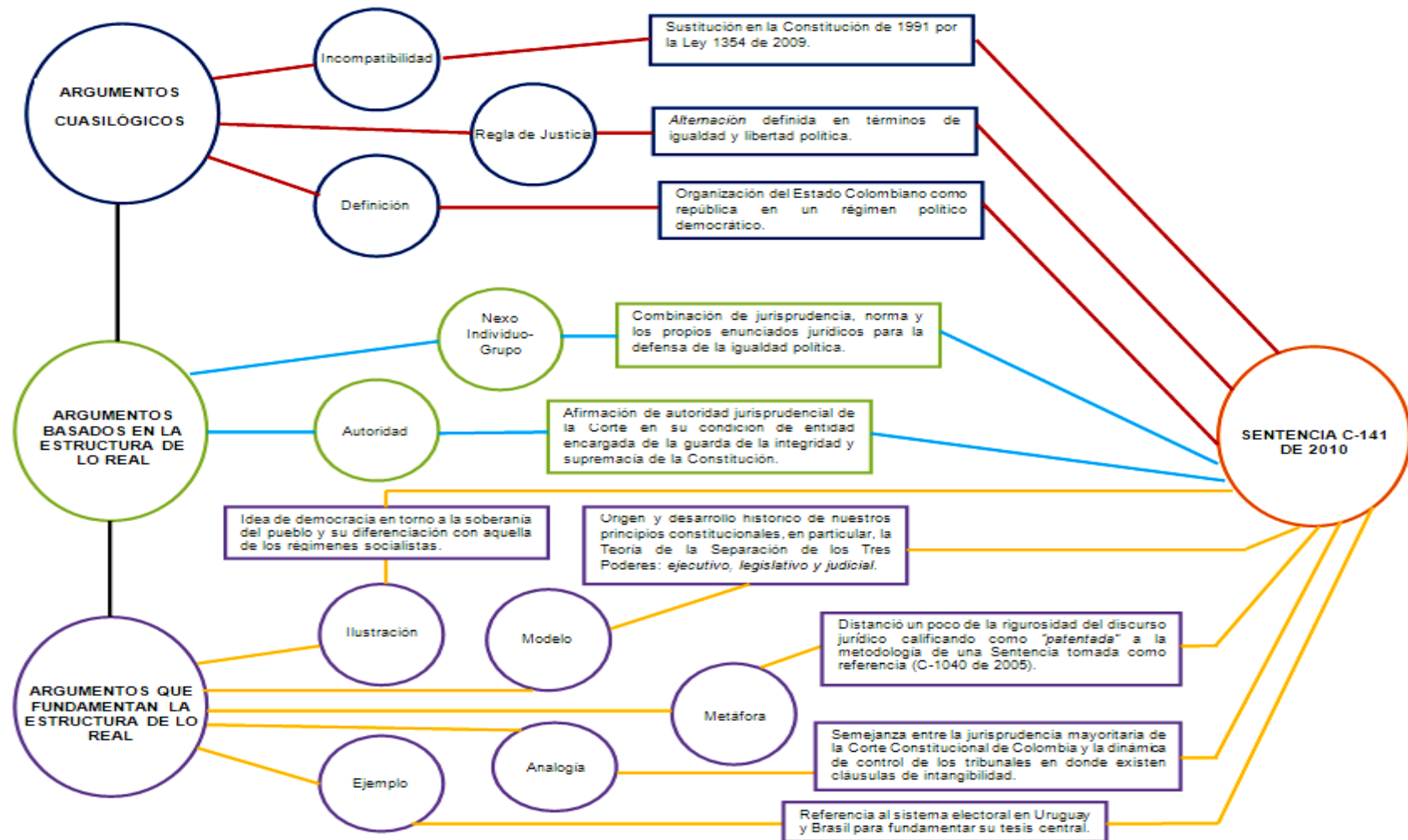
3.3.5 Argumento por Metáfora

Otra de las formas argumentativas es la basada en la metáfora, desde este enfoque, se genera una ampliación del significado utilizado en primer lugar. En este proceso es esencial la vinculación estratégica y de manera sorpresiva de nociones, ideas o eventos que si bien no son cercanos, a partir de su implementación en sentido metafórico ofrecen posibilidades para el descubrimiento de nuevos sentidos y significados en el discurso proferido. Al respecto, Marafioti (2003) propone un claro ejemplo que permite comprender de una mejor manera esta clase de argumentación: *“cuando Cristo dice a sus discípulos: ustedes son la sal de la tierra, está agregando al significado originario equivalente a sustancia mineral, cloruro de sodio, etc., por extensión metafórica, el significado de ustedes son los que*

continuaran la enseñanza de mis principios a la humanidad. Ustedes le darán sentido a la humanidad” (p. 118). En el contexto de la Sentencia en referencia, se pudo reconocer la argumentación por metáfora llevada a cabo por la Corte Constitucional porque este organismo se distanció un poco de la rigurosidad del discurso jurídico calificando como *“patentada”* a la metodología de una Sentencia tomada como referencia (C-1040 de 2005), como si se estuviera en un contexto académico, industrial o comercial en donde esta clase de denominaciones son bastante comunes.

Lo descrito da a entender que incluso el lenguaje jurídico puede dejar de lado por un momento la formalidad que le es tan característica, sin que ello afecte la rigurosidad en sus conclusiones como lo demuestra la propia Corte Constitucional en su discurso: *“la misma metodología patentada en la Sentencia C-1040 de 2005 para examinar la supuesta sustitución de la Constitución deja en claro que se trata de un examen material de las reformas constitucionales”* (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 512). En la ilustración N° 5, se sintetizan esquemáticamente los tipos de argumentos identificados por Perelman y Olbrechts-Tyteca, a partir del análisis realizado en esta investigación en relación a la Sentencia C-141 de 2010, tomando como referencia a E2.

Ilustración N° 5. Categorización de argumentos en la Sentencia C-141 de 2010 desde E2.



Fuente: Elaboración propia, a partir de Perelman y Olbrechts-Tyteca (1958) y Sentencia C-141 de 2010

En referencia a lo anterior, puede manifestarse que el conjunto de técnicas argumentativas detectadas en el discurso jurídico emitido por la Corte Constitucional en el marco de su Sentencia C-141 de 2010 a partir de los planteamientos de autores como Perelman y Olbrechts-Tyteca (1958) evidenció la gran riqueza en lo concerniente a estilos, formas, recursos, términos y métodos que ofrece el lenguaje en el momento de hacer expreso el acto comunicativo en un contexto específico como el jurídico, que no se vale solamente de la terminología que le es propia, sino de todo el poder que reviste la argumentación con la intención de alcanzar los objetivos trazados, en este caso, apoyarse en la razón, en la justicia y en el orden social y democrático existente en el país como fundamentos centrales para la declaración de la inexequibilidad de la Ley 1354 de 2009.

Es importante manifestar que la categorización argumentativa de Perelman y Olbrechts-Tyteca (1958) no fue aplicable a los diversos textos adjuntados por los secretarios del Senado y la Cámara de Representantes, en virtud que dichos textos fueron analizados y comentados por la Corte Constitucional pero no se encuentran disponibles en toda su extensión a lo largo de la Sentencia (ni en su versión impresa, ni en su versión digital). Es decir, en la Sentencia aparecen alusiones muy breves y precisas en relación a las pruebas escritas presentadas por el Congreso de la República, previa solicitud de la Corte Constitucional, que impiden la elaboración de un análisis a la luz de los planteamientos de los autores en referencia.

En síntesis, las categorías argumentativas antes expuestas dieron fundamento a las seis principales estrategias discursivas-argumentativas (ya aludidas) implementadas por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia C-141 de 2010, las cuales a su vez, se enmarcaron en el método utilizado por la Corte Constitucional para el impedimento de la sustitución constitucional que configuraría la eventual exequibilidad de la Ley 1354 de 2009.

Dicho método estructurado a partir de una premisa mayor constituida por los aspectos definitorios de la identidad constitucional que en teoría fueron sustituidos o pueden llegar a ser objeto de sustitución y de un análisis del acto acusado que permite determinar el alcance jurídico en relación con los elementos definidores de la Carta Magna e identificados de manera previa, requirió una fortaleza argumentativa significativa que pudo reconocerse gracias a la lectura analítica realizada en este trabajo desde la perspectiva de Perelman y Olbrechts-Tyteca (1958).

4. EL GÉNERO JURÍDICO Y EL MODO DE ORGANIZACIÓN ARGUMENTATIVO DE LA SENTENCIA C-141 DE 2010 DE ACUERDO AL ESQUEMA ARGUMENTATIVO DE TOULMIN

El tercer referente teórico-conceptual para el análisis de la Sentencia C-141 de 2010 fue Toulmin (1958) con su Esquema Argumentativo, gracias a los aportes que hace este autor en lo relacionado con la identificación de elementos claves que permiten interpretar y comprender un discurso de acuerdo al ámbito en el cual se sitúa. Por ello, este capítulo estuvo orientado al estudio de la Sentencia mencionada, tomando como base aquellas categorías propuestas por este teórico como lo son: *los datos, las garantías o ley de paso, los soportes, la conclusión, el modalizador y la refutación* y su reconocimiento en las estrategias discursivas-argumentativas (ya descritas) que implementó la Corte Constitucional. Para llevar a cabo lo anterior, en primer lugar, fueron definidas estas nociones de acuerdo al autor mencionado y a la interpretación que del mismo hace Marafioti (2003).

En segundo lugar, se identificaron dichas categorías en la Sentencia referida, específicamente en sus capítulos V y VI, y se explicó el por qué cumplieron esas funciones específicas en conformidad con las características y particularidades del texto jurídico objeto de revisión en la presente investigación. Finalmente, se hizo alusión sobre la relevancia, pertinencia y posibilidad de adaptabilidad del esquema referido en el proceso identificativo, descriptivo y analítico de textos jurídicos como Sentencias.

4.1 DATOS

El primer elemento en el Esquema Argumentativo de Toulmin (2007) son los datos, los cuales define este autor como “*los elementos justificatorios que alegamos como base de la afirmación realizada*” (p. 133). Es decir, los datos se constituyen en aquellos aspectos que permiten sustentar un planteamiento y por lo general, se tratan de información con un carácter preciso y específico. En el contexto del tema y problema abordado en la presente investigación se identificaron los siguientes datos, íntimamente vinculados con aquellos factores que configuraron las posturas a favor y en contra de la constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009:

- Proyecto de ley en el Congreso de la República de Colombia sobre convocatoria a un referendo constitucional (Ley 1354 de 2009).

- Aprobación de Ley 1354 de 2009 por parte del Congreso de la República de Colombia.

- Sanción de Ley 1354 de 2009 por parte del Presidente de la República de Colombia.

- Aceptación por parte de la Corte Constitucional de Colombia de la revisión de la Ley 1354 de 2009.

-Mención en torno a la Constitución Política de Colombia de 1991 como principal referente jurídico.

-Ley objeto de estudio: Ley 1354 de 2009, “por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional”.

-Sentencia C-1040 de 2005 como demanda de inconstitucionalidad contra el Acto Legislativo No. 02 de 2004, "por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

-Sentencia C-551 de 2003 como revisión de constitucionalidad de la Ley 796 de 2003, “por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional”.

-Ley 996 de 2005, “por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152, literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones”.

4.2 GARANTÍAS O LEY DE PASO

Marafioti (2003) define la garantía o ley de paso como *“la premisa mayor que permite ir de un hecho o algo que se da como verdadero a una conclusión”* (p. 128). En otras palabras, este elemento puede considerarse como aquel postulado que posibilita el tránsito hacia una inferencia fundamental en el proceso analítico de un caso o situación. En el marco de la Sentencia C-141 de 2010, se pudieron identificar dos garantías o leyes de paso. En primer término, aquellos enunciados expuestos por la Corte Constitucional de Colombia que tomaron como fundamento la Carta Magna de 1991 para respaldar su postura en contra de la constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009, como se reseña a continuación:

De conformidad con lo visto, la separación de poderes y el régimen presidencial definen el sistema de gobierno instituido en 1991; la democracia participativa y pluralista, fundada en el pueblo integrado por la mayoría y por las minorías, es el régimen político instaurado en la Carta vigente y el modelo republicano es la forma de gobierno decidida en 1991. Siendo así, la concentración de poder en el ejecutivo, el presidencialismo surgido de lo anterior, la prolongación del predominio de la mayoría que rodea al Presidente por un lapso superior al máximo permitido y la desfiguración de la concepción republicana, reemplazan la forma política plasmada en la Carta actual, pues, según fue analizado, de esa forma política hacen parte el sistema de gobierno, el régimen político, la forma de gobierno y también la forma de Estado que no fue objeto de estudio en esta ocasión (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 498).

Cabe agregar a lo anterior que, según quedó anotado, la segunda reelección se edifica sobre el supuesto de dos períodos presidenciales previos y que, como en ese supuesto sólo se encuentra quien efectivamente haya ocupado la presidencia por el lapso de ocho años, que en la actualidad es el máximo permitido a un Presidente, la posibilidad de acceder a un tercer período tiene destinatarios específicos, lo cual, fuera de agravar el panorama que se acaba de exponer, contradice radicalmente el carácter general y abstracto de las leyes (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 498).

En segundo lugar, la propia Corte Constitucional presentó como garantía de su decisión el respeto al trámite preceptuado en el Decreto 2067 de 1991, “por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional”, recibiendo el concepto del Procurador General de la Nación como el representante constitucional de la sociedad, lo que denotó que dicha corporación siguió el debido proceso, como se identificó en el siguiente fragmento de preámbulo a la resolución de inexequibilidad de la Ley 1354 de 2009:

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, oído el concepto del señor Procurador General de la Nación y cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2067 de 1991, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,... (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 499).

4.3 SOPORTES

Marafioti (2003) define los soportes como *“los justificativos que amparan la garantía, dirigidos a prevenir el cuestionamiento de la ley, por lo que debe estar debidamente soportada”* (p. 130). Los argumentos de soporte de la garantía dan certeza o respaldo, varían de un campo de argumentación a otro y dependen del establecimiento de la autoridad por cuanto constituyen enunciados categóricos para apoyar conclusiones. En esta línea, el principal soporte de la Corte Constitucional para sustentar su idea de declaración de inexequibilidad de la ley en cuestión, se fundamentó en la sustitución de los ejes estructurales de la Constitución Política que traería dicha iniciativa, como se observa en el extracto presentado:

Empero, conviene precisar que como el sistema presidencial adoptado en la Carta de 1991 funciona a partir de la fijación de un máximo de tiempo permitido a una sola persona para ejercer la primera magistratura, la segunda reelección quebranta y sustituye la Constitución en todos los casos, pues siempre desbordaría ese límite máximo, ya sea que el tercer período que resultara de su autorización transcurra a continuación de los dos permitidos, siendo, por tanto, consecutivo, o que la segunda reelección se autorice de tal forma que no comporte un tercer período inmediato. Así las cosas, en razón de lo considerado, una segunda reelección presidencial sustituye ejes estructurales de la Constitución Política y, por lo tanto, la Ley 1354 de 2009 que busca hacer posible una reforma constitucional que la instituya vulnera la Carta y debe ser declarada inconstitucional (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 498).

4.4 CONCLUSIÓN

La conclusión o afirmación del argumento según Marafioti (2003) es la relación establecida entre el enunciado general y los datos. Los datos se ponen en tela de juicio y por ello se debe acudir a reglas, principios y enunciados, proceso que precisamente desarrolló la Corte Constitucional para llegar a la declaración emitida y determinar el final de todo el argumento jurídico construido, en donde precisó su conclusión con respecto de la Ley 1354 de 2009, tal y como se menciona en los siguientes apartados:

Declarar INEXEQUIBLE en su totalidad la Ley 1354 de 2009 “Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional” (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 499).

Notifíquese, comuníquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional, cúmplase y archívese el expediente (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 499).

4.5 MODALIZADOR

Según Marafioti (2003) el enunciado de la conclusión figura un modalizador que puede adoptar la forma lingüística de un adverbio como “*generalmente*” (p.129). Un ejemplo de modalizador se presenta en la siguiente oración en donde se ha subrayado la palabra que representa este elemento: Diego nació en el centro del Valle del Cauca, en consecuencia, Diego es ciudadano colombiano. En el caso de la Sentencia C-141 de 2010, se identificó un modalizador (*ordinariamente*) de gran relevancia por lo que significó en el ámbito de este texto jurídico al conectar el sentido de ley con el de garantía, en la modalidad de igualdad de trato. Ésto con el fin de manifestar una abierta imparcialidad que conllevará a la conclusión de inexecutable de la Ley 1354 de 2009 como lo declaró la Corte Constitucional:

Ahora bien, la exigencia de la universalidad o generalidad de las leyes es una de las manifestaciones del principio de igualdad en la producción normativa, pues corresponde a la exigencia de que el Legislador debe tratar de manera igual a un conjunto de sujetos destinatarios de una regulación específica y esta finalidad se cumple mediante la expedición de disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto, características que, ***ordinariamente***, se asocian con el concepto de ley en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. Es decir, la generalidad y universalidad de las leyes son una garantía implícita del principio de igualdad en la modalidad de igualdad de trato (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 481).

4.6 REFUTACIÓN

Marafioti (2003) afirma que el esquema argumentativo otorga la posibilidad de refutación potencial de la conclusión. En este sentido, la limitación está relacionada con un adverbio modal implementado en el argumento, el cual puede ser: *a menos, ahora bien, despacio, fácilmente*, entre otros. En la Sentencia objeto de estudio, el enunciado de tipo refutación que apareció con más frecuencia se enmarcó en el modo adverbial *ahora bien* como se registró en los siguientes ejemplos descritos que hicieron referencia al principio de pluralismo político, al escenario de igualdad en las elecciones presidenciales y a la universalidad o generalidad de las leyes respectivamente:

Ahora bien, la alternación se puede presentar entre personas, movimientos o partidos políticos, es decir, no sólo debe garantizarse que los servidores públicos elegidos para los cargos de representación varíen como consecuencia del resultado de las elecciones, sino que también debe estar garantizada la posibilidad de que distintos partidos o corrientes ideológicas accedan al ejercicio del poder, es decir, las elecciones periódicas y los períodos fijos son, a su vez, una de las garantías del principio del pluralismo político (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 472).

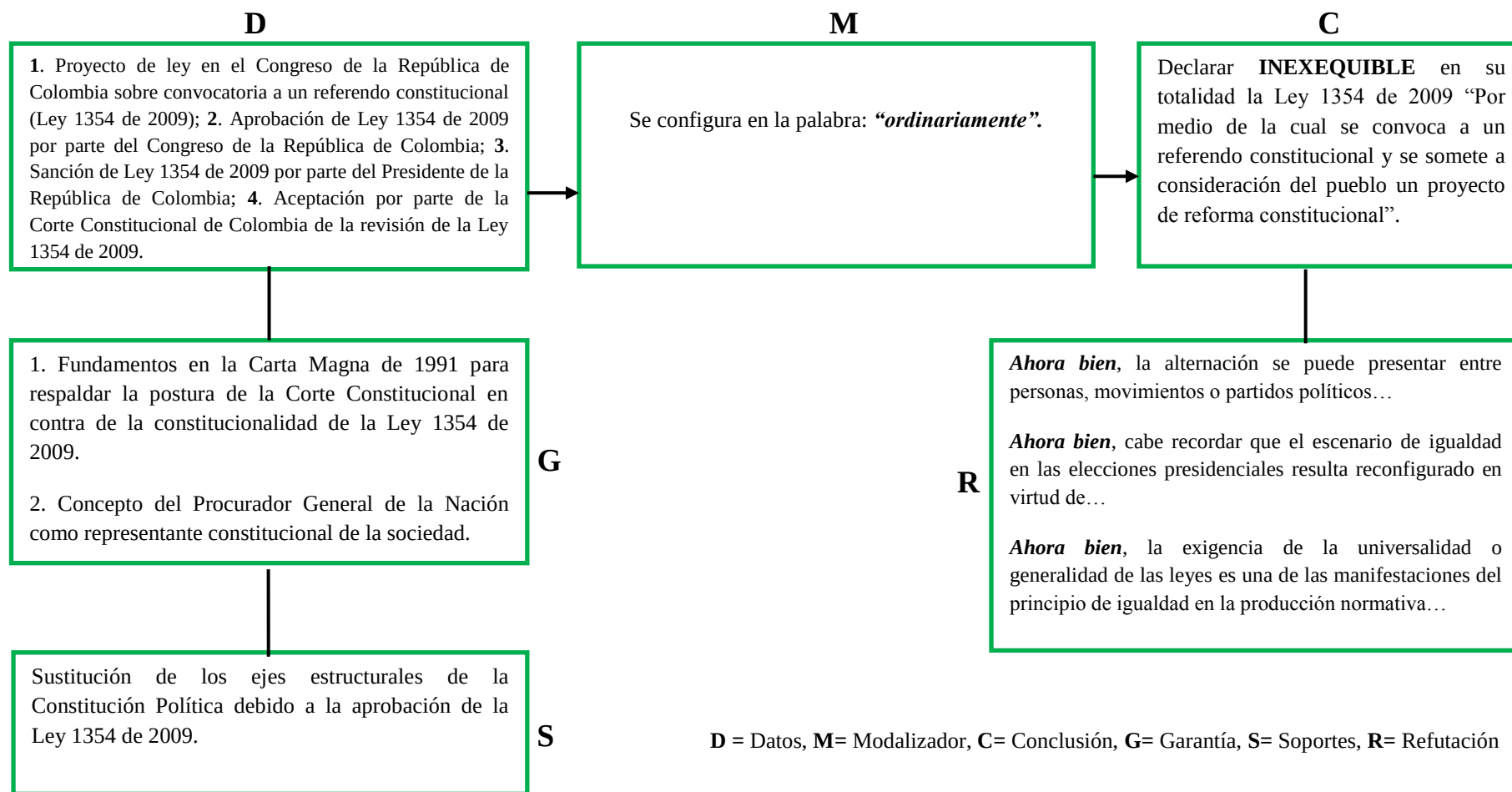
Ahora bien, cabe recordar que el escenario de igualdad en las elecciones presidenciales resulta reconfigurado en virtud de la expedición del Acto Legislativo 02 de 2004. En efecto,

al introducir esta reforma constitucional la posibilidad de la reelección presidencial inmediata el panorama en el cual se desarrolla la campaña electoral resulta modificado de manera sensible, precisamente por la participación del Presidente-candidato (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 486).

Ahora bien, la exigencia de la universalidad o generalidad de las leyes es una de las manifestaciones del principio de igualdad en la producción normativa, pues corresponde a la exigencia de que el Legislador debe tratar de manera igual a un conjunto de sujetos destinatarios de una regulación específica y esta finalidad se cumple mediante la expedición de disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto, características que, ordinariamente, se asocian con el concepto de ley en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. Es decir, la generalidad y universalidad de las leyes son una garantía implícita del principio de igualdad en la modalidad de igualdad de trato (Corte Constitucional de Colombia, 2010, pág. 481).

En la ilustración N° 6, se presentan esquemáticamente los elementos propuestos por Toulmin en su estructura argumentativa, aplicados al caso específico de la Sentencia C-141 de 2010 desde E2:

Ilustración N° 6. Elementos del Esquema Argumentativo de Toulmin en el ámbito de la Sentencia C-141 de 2010 desde E2.



Fuente: Elaboración propia, basado en Toulmin (1958)

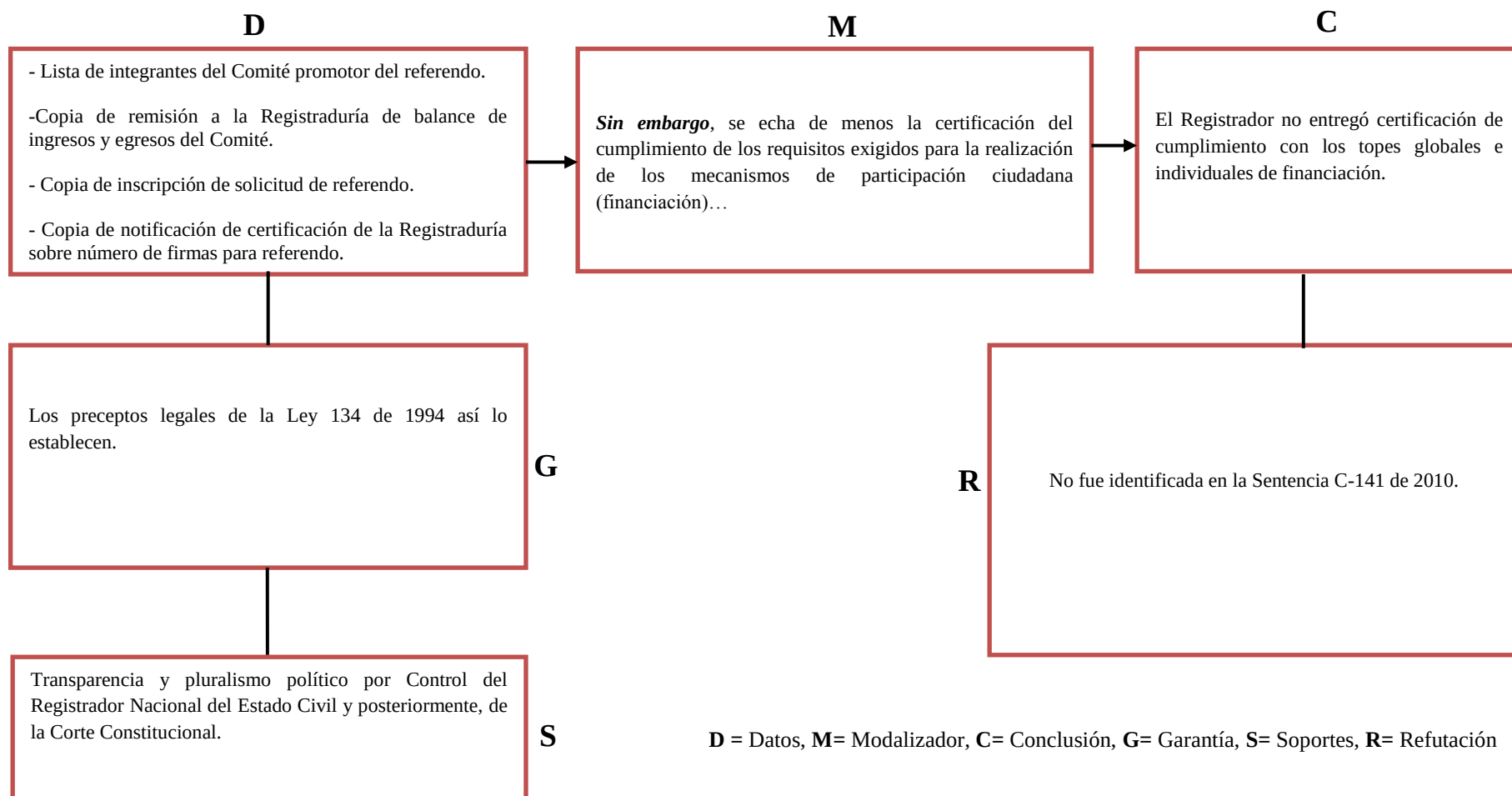
En conformidad con lo expuesto, se puede manifestar en primer término que la identificación en la Sentencia C-141 de 2010 de los elementos de Toulmin resaltó las cuestiones de hecho reflejadas en la Ley 1354 de 2009 y las de Ley que se vieron expresadas en las evidencias que soportaron la decisión de la Sentencia. Es decir, tanto los acontecimientos presentados como punto de partida para el razonamiento legal, los cuales presentan un orden y dinámica específica (p.e. conformación de un Comité de Promotores, inscripción del Comité ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, verificación de los requisitos e inscripción de la iniciativa ciudadana, entre otros), como la determinación de las cuestiones de hecho que permite la escogencia de la versión de los acontecimientos más ajustada a la ley y justicia (p.e. resumen del contenido del proyecto de ley, listado de integrantes del Comité Promotor de ley, copia de la Resolución 1896 del 18 abril de 2008 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otras).

En segundo término, el hecho de que Toulmin haya basado su esquema en el discurso jurídico anglosajón que se distingue por ser casuístico y fundamentado en jurisprudencia antes que en leyes, implicó un esfuerzo adicional debido a que fue necesario adaptarlo a las exigencias del presente análisis desde la óptica del discurso jurídico de tipo continental o romano-francés y más específicamente, el derecho constitucional colombiano fundamentado en el derecho constitucional galo, el cual enfatiza en la ley antes que en la jurisprudencia.

En tercer lugar, las categorías propuestas por el autor en mención no solo tuvieron gran relevancia en el análisis realizado de la Sentencia C-141 de 2010 debido a que permitieron abordar el discurso jurídico de una manera clara, consistente y coherente, sino que además se constituyen en un referente que ofrece múltiples oportunidades para el estudio del discurso jurídico de textos de la magnitud y significatividad de una Sentencia, porque permite la integración de una estructuración de procedimientos con unas etapas específicas, en procura de la captación de la racionalidad en lo textual-discursivo. Es de subrayar la significatividad dada no solo al razonamiento, sino a los fundamentos para la certificación de la pertinencia de acciones, pensamientos y formulaciones propuestas. En suma, la diferenciación entre el *empleo instrumental del lenguaje y su uso con sentido argumentativo*.

Los elementos del esquema argumentativo de Toulmin también se pudieron reconocer desde la perspectiva de E1 debido a que se presentaron unos *datos* sobre documentos relativos a la expedición de la ley 1354 de 2009; con su respectiva *garantía* en la Ley 134 de 1994; con *soportes* en los principios democráticos de transparencia y pluralismo político; un *modalizador* representado en la conjunción adversativa “*sin embargo*” y una *conclusión* vinculada con la no entrega por parte del Registrador Nacional del Estado Civil del certificado de los topes de gastos del Comité Promotor del referendo. En la ilustración N° 7, se presentan los elementos formulados por Toulmin en su estructura argumentativa, aplicados al caso de la Sentencia C-141 de 2010 desde E1:

Ilustración N° 7. Elementos del Esquema Argumentativo de Toulmin en el ámbito de la Sentencia C-141 de 2010 desde E1.



Fuente: Elaboración propia, basado en Toulmin (1958)

En conclusión, el esquema de Toulmin se adaptó a las estrategias discursivas-argumentativas mencionadas anteriormente y efectuadas por la Corte Constitucional de Colombia en el proceso de la Sentencia C-141 de 2010, ya que en ellas se identificaron constantemente los elementos de dicho esquema en el propósito de estructurar el discurso jurídico emitido por esta entidad. En esta línea, los soportes y datos se configuraron al escuchar las voces a favor y en contra de la aprobación constitucional de la Ley 1354 de 2009; al conocer el concepto del Procurador General de la Nación; en la lectura del concepto del Registrador Nacional del Estado Civil; en la lectura de los documentos relacionados con la Ley 1354 de 2009 y en los diversos puntos de vista plasmados en sentencias anteriores que respaldaron los planteamientos de la Corte Constitucional con respecto a la inexequibilidad de la Ley 1354 de 2009.

Por su parte, las garantías se hicieron manifiestas en los procedimientos analíticos y comparativos de toda la documentación y evidencias presentadas. Finalmente, la conclusión estuvo contenida en el acto declaratorio de inexequibilidad de la Ley pro referendo reeleccionista. En esta dirección, es de resaltar la mayor rigidez de este esquema frente a las propuestas de Martínez (2005), Perelman y Olbrechts-Tyteca (1958), lo cual no se contrapone a su funcionalidad y aplicabilidad en distintos escenarios textuales-discursivos, pero si exige quizá un mayor esfuerzo interpretativo.

5. UNA MIRADA REFLEXIVA A LOS TEÓRICOS Y LA SENTENCIA ABORDADA EN RELACIÓN AL DISCURSO ARGUMENTATIVO

Las tres perspectivas referenciadas permitieron analizar y descomponer el texto jurídico de la Sentencia C-141 de 2010 desde diferentes ópticas o apreciaciones, en conformidad con la formación académica, experiencia profesional e investigativa de los respectivos autores. A pesar de que pudieron identificarse diferencias centrales en las formulaciones de estos teóricos, cada quien realizó un aporte significativo en relación con el tema y la problemática tratada en la presente investigación.

Martínez (2005) con su dinámica enunciativa caracterizó el papel de los actos de habla en el proceso de generación de unas intencionalidades orientadas hacia un propósito claramente definido: *la comprensión del texto y del discurso, además de la vinculación a éstos de un Interlocutor determinado.*

Por su parte, Perelman y Olbrechts-Tyteca (1958) trascendieron las propias técnicas argumentativas propuestas por ellos mismos, al detectar que en éstas subyacen unas intencionalidades encaminadas a lograr la adhesión de los auditorios en el discurso oral y escrito.

En el caso de Toulmin (1958), éste esquematizó con sus componentes propuestos la estructura y orden lógico que posee un texto, lo cual es esencial en la abstracción de lo más relevante e intencional en el mismo, advirtiendo las diferencias significativas entre lo teórico y lo práctico en el momento de analizar los argumentos.

No obstante, a pesar de las diferencias en los énfasis expuestos en las tres propuestas, los autores en referencia presentaron cuatro aspectos fundamentales en común, relacionados con *la aplicabilidad, la funcionalidad, el análisis inductivo y la estructuración lingüística* que se pudieron identificar en el contexto de sus apreciaciones frente al estudio de lo textual-discursivo. La aplicabilidad se hizo manifiesta en la implementación en cualquier contexto, clase de texto o discurso de la identificación de los actores del discurso con sus respectivas intencionalidades, expresada por Martínez (2005), la categorización argumentativa de Perelman y Olbrechts-Tyteca (1958) y los elementos constituyentes del discurso de Toulmin (1958) como se hizo en este trabajo, en el marco del discurso jurídico.

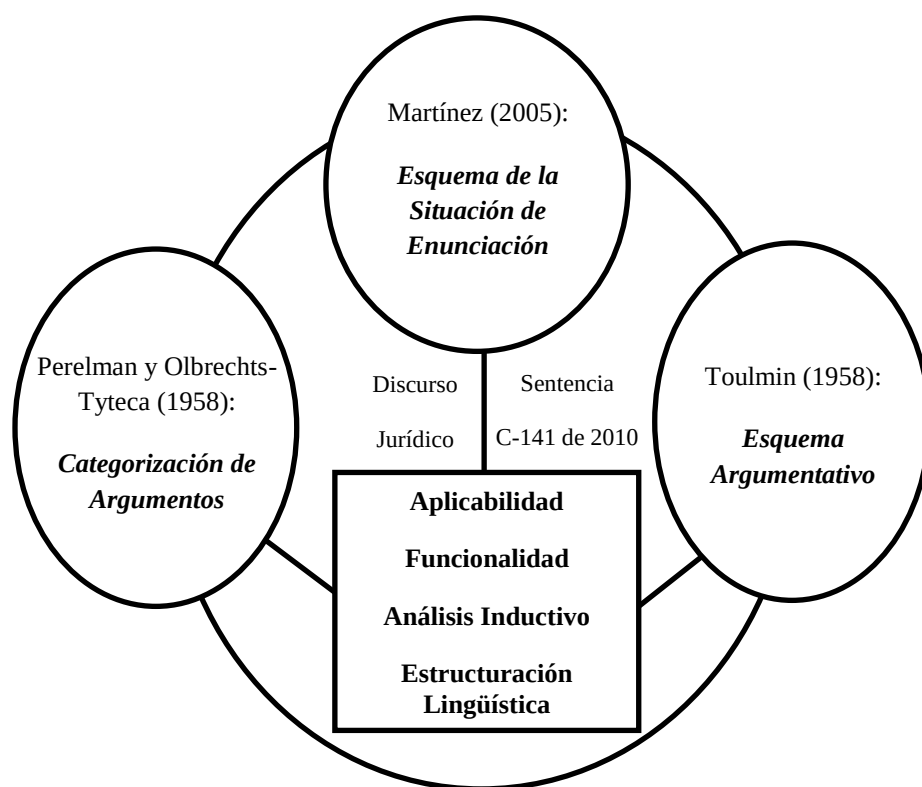
En lo concerniente a la funcionalidad, las propuestas de estos autores enfatizaron en la importancia que reviste la practicidad de las formulaciones en el momento de analizar lo textual-discursivo y su modo argumentativo. En otras palabras, desde estas perspectivas se afirmó que no tiene ningún sentido que los elementos, esquemas y estructuras propuestas estén alejados de la realidad, particularidades y connotaciones que configuran y determinan los procesos argumentativos en los diversos ámbitos sociales.

Con respecto al análisis inductivo, los autores se basaron en este método para fundamentar sus propuestas, lo cual guardó estrecha relación con los procedimientos llevados a cabo en el ámbito jurídico, en donde es necesario tener en cuenta los eximentes, los atenuantes y los diversos hechos que hacen de cada caso una situación especial, es decir, que la solución formulada sea la más ajustada a la razón o tenga mayor aceptabilidad. Como lo deja entrever Peña (2010) *“la inducción es de vital importancia en los argumentos judiciales y se traduce en que de ella surgen unos argumentos jurídicos conocidos como los de ejemplo, de semejanza, de analogía, de metáfora, de autoridad, de probabilidad, de comparación de estadística, de efecto y causa, de fin y medios, de ampliación o disminución y pragmático”* (p. 190). De igual forma, este método posibilitó la descomposición de textos jurídicos como se hizo en lo referente a la Sentencia C-141 de 2010, la cual fue estudiada en sus partes centrales a partir de las tres propuestas respectivas que permitieron su entendimiento y caracterización argumentativa.

En la estructuración lingüística, se subrayó que todo texto y discurso debe considerar los elementos o componentes lingüísticos porque éstos permiten otorgarle sentido, lógica, propósito y claridad. En esta dirección, las propuestas de los autores en referencia permitieron identificar dichos componentes como se hizo en relación al análisis de la Sentencia objeto de estudio, proceso que otorgó elementos de juicio sobre las características de este texto en conformidad con los propósitos de la investigación llevada a cabo.

Desde la óptica personal, se considera que las tres propuestas tienen igual relevancia y cumplen un rol estratégico en el análisis argumentativo de cualquier tipo de texto o discurso. Por ello, la incorporación de sus referentes centrales de estudio otorga mayor precisión y profundidad en los procesos de fortalecimiento de la interpretación, comprensión y apropiación de la información que implícita y explícitamente dan a conocer estas formas comunicativas. De acuerdo a lo expuesto, en la ilustración N° 8 se presentan esquemáticamente los aspectos en los cuales confluyeron los teóricos mencionados:

Ilustración N° 8. Aspectos confluyentes en las tres propuestas teórico-conceptuales referenciadas.



Fuente: Elaboración propia

CONCLUSIONES

El análisis de las estrategias discursivas-argumentativas implementadas por los magistrados de la Corte Constitucional de Colombia, en el marco de la Sentencia C-141 de 2010 (escucha de intervenciones ciudadanas, lectura concepto del Procurador General de la Nación, lectura certificado del Registrador Nacional del Estado Civil, lectura del proyecto de Ley, exposición de motivos del mismo y documentos anexos, referencia recurrente a su propia jurisprudencia -mención en relación con otras Sentencias emanadas de ella misma- y el análisis y comparación de lo precedente), permitió evidenciar tres aspectos fundamentales. En primer término, las mayores posibilidades para su comprensión y apropiación desde el punto de vista lingüístico. Es decir, la identificación de aquellos elementos y técnicas claves en el desarrollo de los procesos argumentativos, en este caso, en un ámbito jurídico. En segundo lugar, la relevancia y pertinencia de la estructuración lógica que debe poseer todo texto o discurso tanto para dar a conocer un enunciado, como para que éste logre la persuasión y convencimiento de distintas clases de auditorios. En tercer lugar, el eclecticismo implementado por los magistrados de la Corte Constitucional, al vincular diversos tipos de estructuras analítico-argumentativas en pos de la cohesión y coherencia del texto jurídico en referencia.

Las estrategias discursivas-argumentativas implementadas por la Corte Constitucional en el proceso de declaración de inexequibilidad de la Ley 1354 de 2009 guardaron estrecha

relación con los enfoques teóricos abordados a partir de aspectos como: la fortaleza argumentativa significativa requerida en la fundamentación metodológica de la Corte Constitucional para el impedimento de la sustitución constitucional que configuraría la eventual exequibilidad de la Ley 1354 de 2009; el reconocimiento de unos enunciados, actores y roles determinados en función del acto comunicativo que dieron lógica y secuencia a cada una de las diversas etapas de la Sentencia (identificación de las partes incluidas en el proceso jurídico, la parte narrativa, la parte motiva y la parte dispositiva) y la recurrencia constante sobre todo a los soportes, los datos, las garantías, los modalizadores, la conclusión y en menor proporción a las refutaciones en el contexto de las etapas y estrategias citadas.

Vale la pena anotar que aunque no fue intención en este trabajo el realizar un abordaje exhaustivo de la teoría de Martínez (2005), sino caracterizar sus elementos centrales en la Sentencia estudiada, el reconocimiento de los componentes de la Dinámica Enunciativa en el discurso de la Sentencia C-141 de 2010, permitió precisar aquellos componentes esenciales de este texto jurídico, los cuales explicaron las interacciones y relaciones presentadas en el mismo. En este sentido, se identificaron un Locutor (Corte Constitucional), el cual se configuró en dos enunciadores principales: E1 (postura a favor de la Ley 1354 de 2009) y E2 (postura en contra de la Ley 1354 de 2009) para los cuales la Situación de Comunicación fue la misma, establecida en un Locutor (Corte Constitucional de Colombia), un Interlocutor (Congreso de la República de Colombia) y el Tema (Legalidad o ilegalidad de la Ley 1354 de 2009).

En relación a E1, se encontraron como enunciatario fue el Congreso de la República de Colombia; existió un tercero que se fundamentó en la legalidad de la Ley 1354 de 2009; las tonalidades presentadas fueron: intencional (privilegiada), sobre la consideración de los procedimientos efectuados por la Cámara y el Senado para la aprobación de la ley en referencia; predictiva, en cuanto a la percepción del Interlocutor como un aliado en términos de la defensa de la Constitución Política de Colombia de 1991 y apreciativa, sobre la búsqueda de aceptación o aprobación de lo realizado por parte de la Cámara y Senado.

Por su parte en E2, se reconoció como enunciatario al Congreso de la República de Colombia; el tercero que se basó en la ilegalidad de la Ley 1354 de 2009 y las tonalidades se establecieron de la siguiente manera: intencional (privilegiada), en la demostración de la existencia de vicios de forma y de fondo en el trámite legislativo de la ley reeleccionista; predictiva, invocación de la trasgresión de los principios constitucionales como sustento para corroborar la inexequibilidad de la Ley 1354 de 2009 y la aceptación de esta decisión y apreciativa, consistente en la construcción de una mirada negativa frente al trámite de la Ley 1354 de 2009. Las voces convocadas por la Corte Constitucional fueron el Procurador General de la Nación (V1), Secretario General del Senado (V2), Secretario General de la Cámara de Representantes (V3), ciudadanos a favor de Ley 1354 de 2009 (V4), Registrador Nacional del Estado Civil (v1) y ciudadanos en contra de Ley 1354 de 2009 (v2).

La identificación de las categorías argumentativas presentes en la Sentencia C-141 de 2010 de la Corte Constitucional que estructuraron su discurso jurídico, a partir de Perelman y Olbrechts-Tyteca (argumentos cuasilógicos, argumentos basados en la estructura de lo real y argumentos que fundamentan la estructura de lo real), permitieron reconocer la gran variedad de recursos estilísticos y retóricos implementados en la elaboración de la Sentencia, y las relaciones existentes entre estos recursos y los aspectos centrales para determinar el fallo emitido en la Sentencia aludida, tales relaciones fueron:

- *La incompatibilidad*, en torno a la sustitución de la Constitución de 1991 por la Ley 1354 de 2009.

- *La regla de justicia*, relacionada con el uso de la palabra *alternación* definida en términos de igualdad y libertad política para los diferentes candidatos presidenciales.

- *La definición*, referida a la organización del Estado colombiano como república en un régimen político democrático y respetuoso de los derechos de sus asociados.

- *El nexa individuo-grupo*, como la combinación estratégica de jurisprudencia, norma y los propios enunciados jurídicos para la defensa de la igualdad política.

- *La autoridad*, como manifestación y afirmación de la potestad jurisprudencial de la Corte en su condición de entidad encargada de la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución.

- *La ilustración*, para la identificación de la idea de democracia en torno a la soberanía del pueblo y su diferenciación con aquella de los regímenes socialistas.

- *El modelo*, a partir del cual se describe el origen y desarrollo histórico de nuestros principios constitucionales, en particular, la teoría de la separación de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial).

- *El ejemplo*, al tomar como referencia el sistema electoral en Uruguay y Brasil para fundamentar la tesis central de la Corte Constitucional.

- *La analogía*, en la semejanza presentada entre la jurisprudencia mayoritaria de la Corte Constitucional de Colombia y la dinámica de control de los tribunales en donde existen cláusulas de intangibilidad.

- *La metáfora*, configurada en el distanciamiento de la Corte Constitucional en relación a la rigurosidad del discurso jurídico, calificando como “*patentada*” a la metodología de una Sentencia tomada como referencia (C-1040 de 2005).

El esquema argumentativo en el marco de la Sentencia C-141 de 2010 guardó estrecha relación con la propuesta de Toulmin (1958) debido a que vinculó elementos como los datos, las garantías o ley de paso, los soportes, la conclusión, el modalizador y la refutación para hacer referencia en su orden a aspectos como: el proyecto de Ley 1354 de 2009, la aprobación del mismo por el Congreso de la Republica, su sanción por parte del ejecutivo y la aceptación de la revisión de dicho proyecto por parte de la Corte Constitucional; los fundamentos de la Constitución Política para avalar la decisión de la Corte en relación a la ley en discusión y la percepción del Procurador General de la Nación al respecto; la sustitución de los ejes fundamentales de la Carta Magna a causa de la Ley 1354 de 2009; la declaración de inexecutable de la Ley 1354 de 2009; la utilización del término “*ordinariamente*” para hacer alusión al carácter universal y general de la ley, y la utilización de la frase “*ahora bien*” para la referencia a situaciones como la alternación del poder público, el escenario de igualdad en las elecciones presidenciales y el carácter universal y general de las leyes respectivamente.

Las propuestas teórico-conceptuales analizadas en referencia a la Sentencia C-141 de 2010 en esta investigación presentaron rasgos comunes, sintetizados en elementos como: *la aplicabilidad, la funcionalidad, el análisis inductivo y la estructuración lingüística* que no solo evidenciaron la gran importancia de estas categorías en el proceso argumentativo de lo textual-discursivo, sino que además se constituyeron en factores que permitieron determinar que cada una de las propuestas tuvo una validez y relevancia similar, lo cual hace imprescindible su referencia en el momento de abordar textos y discursos en cualquier ámbito como se hizo en este trabajo desde la esfera jurídica.

Con la investigación desarrollada quedó demostrado que los textos de carácter jurídico como el referido, pueden ser objeto de análisis enunciativo-argumentativo aunque posean una estructura y características específicas de acuerdo al campo de conocimiento y género en el cual se inscriben. En esta dirección, las ideas o paradigmas en relación a la densidad e indecifrabilidad propia de los textos y discursos en este ámbito fueron sometidos a duda o cuestionados, abriendo un panorama de posibilidades para el estudio, profundización y análisis lingüístico en el terreno jurídico, situación que precisamente se constituye en una de las grandes necesidades en pos de la vinculación más recurrente del lenguaje jurídico como objeto de investigación y su acercamiento al público en general.

RECOMENDACIONES

Las estructuras y elementos argumentativos desarrollados en la investigación llevada a cabo en lo relativo a la Sentencia C-141 de 2010 y muchos otros que por cuestiones metodológicas, de tiempo y espacio no tuvieron cabida en este trabajo, deben ser considerados como referentes claves en el ejercicio de construcción de textos y discursos en cualquier ámbito (personal, profesional, laboral o académico) debido a que ello ofrece mayores posibilidades para que estas formas comunicativas logren los propósitos esperados, advirtiendo que la escritura y oralidad con orientación argumentativa precisan además del aporte y estilo personal que cada sujeto le imprime.

Las leyes como construcciones colectivas deben ser coherentes y fieles a este principio y no privilegiar o beneficiar a unos cuantos de acuerdo a sus intereses, posición socioeconómica o poder, como aconteció con la Ley 1354 de 2009 que sintetizó los deseos y procederes de unos cuantos en pos de la continuidad en el poder político, valiéndose de una serie de estrategias que transgredieron los propios principios y dictámenes constitucionales.

El desarrollo del pensamiento crítico en el abordaje del estudio de lo textual-discursivo en el marco jurídico, representa un elemento de suma importancia porque no solo permite

reconocer y otorgar valor o significado a las posturas y argumentos expuestos por determinadas personas o actores, sino que además brinda la posibilidad de realizar inferencias estratégicas en procura de adoptar una posición como fundamento para emitir un juicio o criterio. Sin embargo, esta es una tarea que no se logra solamente con rigurosidad analítica e investigativa debido a que también precisa de intuición, de experiencia y de la habilidad para ir más allá de lo plasmado en un discurso o texto y poder identificar las intenciones que subyacen en éstos.

El incremento en la producción investigativa en relación a lo textual-discursivo en el ámbito jurídico, se constituye en una de las principales necesidades con el propósito de ampliar el conocimiento en lo referente a este género, posibilitar su mayor cercanía con el público en general, explicitar y caracterizar las diversas relaciones existentes entre lo lingüístico, argumentativo y jurídico. En esta línea, se hace clave el papel desempeñado por las Instituciones de Educación Superior y específicamente sus Facultades y Escuelas vinculadas con campos del saber tales como el Derecho y las Ciencias del Lenguaje, las cuales están llamadas a generar los espacios académicos no solo para el estudio de estos tópicos, sino también para el debate y disertación al respecto, en pos de la construcción colectiva de conceptos, perspectivas, reflexiones y análisis que permitan un enriquecimiento y retroalimentación permanente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcaraz, E. (2007). *El inglés jurídico norteamericano*. Barcelona: Ariel.

Arrieta, L. (2010). *La construcción del ethos en el discurso del presidente de Colombia, Álvaro Uribe Vélez sobre el conflicto armado desde la política de seguridad democrática*. Trabajo de grado Maestría en lingüística y español. Cali: Universidad del Valle.

Austin, J. L. (1982). *Cómo hacer cosas con palabras: Palabras y acciones*. Barcelona: Paidós.

Bajtin, M. (1984). *Estética de la creación Verbal*. México: Siglo XXI.

Bermeo, W. (1999). *Análisis discursivo de comunicados de gobierno. Tesis (Magister en Lingüística y Español)*. Cali: Universidad del Valle. Facultad de Humanidades.

Bermeo, W. (2008). Ideología y argumentación. Análisis crítico del discurso. Ensayo. *Revista Praxis Filosófica*, núm. 27, julio-diciembre, 147-171.

Borja, A. (2007). Los géneros jurídicos. En E. Alcaraz Varó, J. M. Martínez, & F. Yus Ramos (Edits.), *Las lenguas profesionales y académicas* (págs. 141-153). Barcelona: Ariel. 325 págs. ISBN 978-84-344-8122-0.

Calsamiglia, H., & Tusón, A. (1999). *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*. España: Ariel.

Carrillo de la Rosa, Y. (2009). *Teorías de la argumentación y del razonamiento jurídico*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

Charaudeau, P. (1983). *Langage et discours*. París: Classiques Hachette.

Corte Constitucional de Colombia. (1999). *Sentencia C-595 de 1999. Función social de la propiedad*. Obtenido de www.Corteconstitucional.gov.co: En línea. Disponible en: <http://www.Corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-595-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia C-141 de 2010. Control de constitucionalidad de ley que convoca a referendo*. Obtenido de www.Corteconstitucional.gov.co: <http://www.Corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-141-10.htm>

Duarte, I., & Montserrat, C. (1997). Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico. *Cuadernos de Derecho Judicial* No. 16, 41-85.

Fuentes, C., & Alcaide, E. R. (2007). *La argumentación lingüística y sus medios de expresión*. Madrid: Arco Libros.

Gutiérrez A., J. M. (2007). *El lenguaje jurídico: estudio y propuesta didáctica*. Tesis. *Master europeo de enseñanza del español*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
Disponible en: https://www.mecd.gob.es/dctm/redele/Material-RedEle/Biblioteca/2010_BV_11/2010_BV_11_2_trimestre/2010_BV_11_11Gutiérrez_Alvarez.pdf?documentId=0901e72b80e19e65.

Halliday, M. A. (1975). *Estructura y función del lenguaje*. Madrid: Alianza Editorial.

Jiménez, S. I. (2008). *Un análisis crítico del discurso de Álvaro Uribe Vélez; el conflicto armado en Colombia durante la campaña presidencial y los primeros días de su mandato*. Tesis. *Maestría en Lingüística y Español*. Cali: Universidad del Valle.

Madrid, M. (1998). *Diccionario de la Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Legis.

- Manzano, L. (1995). *Caracterización del Discurso jurídico, derechos, garantías y deberes en las constituciones colombianas de 1886 y 1991* . Cali: Universidad del Valle. Facultad de Humanidades. Escuela de Ciencias del Lenguaje.
- Marafioti, R. (1997). *Recorrido semiológicos. Signos, enunciación, argumentación*. Buenos Aires: Eudeba.
- Marafioti, R. (2003). *Los patrones de la argumentación*. Buenos Aires: Biblos.
- Martínez, M. C., Álvarez, D. I., Hernández, F., Zapata, F., & Castillo, L. C. (2004). *Discurso y aprendizaje*. Cali: Cátedra UNESCO MECEAL:LE Sede Colombia - Escuela de Ciencias del Lenguaje - Universidad del Valle.
- Martínez, M. C. (2005). *La argumentación en la dinámica enunciativa del discurso*. Cali: Cátedra UNESCO MECEAL:LE - Universidad del Valle.
- Naranjo, A. (1992). *Filosofía del derecho*. Bogotá: Temis.

Naranjo, M. S. (2006). *Análisis de la Sentencia judicial como acto lingüístico y bases para la determinación de infortunios en esta actuación lingüística. Tesis. Magíster en filosofía.* Cali: Universidad del Valle. Facultad de Humanidades.

Olano, H. A. (2004). Tipología de nuestras Sentencias Constitucionales. *Universitas*, número 108, diciembre. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/825/82510813.pdf>, 571-602.

Osorio, M. (1999). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.* Buenos Aires: Heliasta.

Pacheco, L. C. (2009). *Metodología de la investigación. La elaboración del proyecto.* Tepic: Universidad Autónoma de Nayarit (México).

Pardo, M. L. (1996). *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras.* Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.

Peña, E. (2010). *Tópica comunicación y argumentación jurídicas.* Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

Perelman, C. (1979). *Lógica Jurídica.* París: Dalloz.

Perelman, C. (1989). *Tratado de la argumentación. La nueva retorica*. Madrid: Gredos.

Perelman, C. (1997). *El Imperio retórico. Retórica y argumentación*. Bogotá: Norma.

Philbrick, F. (1949). *Language of the Law*. New York: The Macmillian Company.

Plantin, C. (2002). *La Argumentación*. Barcelona: Ariel.

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española - Vigésima segunda edición*. Madrid: Real Academia de la Lengua Española.
Disponible en línea: <http://lema.rae.es/drae/>.

República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Disponible en:
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>

República de Colombia. (1994). *Ley 134 de 1994*. Bogotá: Diario Oficial No. 41373 Mayo 31 de 1994.

- Sáenz, I. M. (2009). *Análisis crítico de los discursos de dos políticos alrededor de la candidatura presidencial 2006-2010. Tesis. Maestría en lingüística y español*. Cali: Universidad del Valle. Facultad de Humanidades. Escuela de Ciencias del Lenguaje
- Sal, J. C., & Maldonado, S. D. (2010). Estrategias discursivas: un abordaje terminológico”, en *Espéculo, Revista de Estudios Literarios. Espéculo, Revista de Estudios Literarios N° 43, noviembre de 2009 -febrero de 2010. Madrid, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid*. Obtenido de <http://www.ucm.es/info/especulo/numero43/abortermi.html>
- Toulmin, S. (2007). *Los Usos de la Argumentación*. Barcelona: Ediciones Península.

GLOSARIO

ARGUMENTACIÓN: Estructuración que se hace del texto en el nivel macroestructural, una ordenación de todo el material lingüístico empleado con un objetivo persuasivo. Es una dimensión que se aplica a todo tipo de secuencias (narrativas, descriptivas, procedurales) (Fuentes y Alcaide, 2007, p. 15).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA: Normativa suprema del Estado, en cuyas disposiciones se ponen las bases fundamentales de su organización jurídico-política (Madrid, 1998, p. 69).

CORTE CONSTITUCIONAL: Corporación judicial a la que se confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución (Madrid, 1998, p.78).

ESTRATEGIAS DISCURSIVAS: pueden entenderse como procedimientos discursivos que de modo intencional y consciente utiliza el enunciador (hablante o escritor) para incrementar la eficacia de su discurso al convencer o persuadir al destinatario en una situación comunicativa donde exista argumentación (Sal y Maldonado, 2010, p. 3).

EXEQUIBILIDAD: Calidad de la norma que por ajustarse a la Constitución debe cumplirse y ejecutarse como válida y eficaz (Madrid, 1998, p. 145).

GÉNERO JURÍDICO: Existen unos modelos que imponen la cultura jurídica heredada, los hábitos profesionales, las costumbres sociales e incluso la formación académica. Todo ello conforma una selección de contenidos, una manera de exponer los hechos, una retórica y una percepción del mundo que aparecen plasmados de forma inequívoca en cada realización textual del ámbito jurídico. Si a esta realización textual concreta le sumamos un objetivo comunicativo claro o una función jurídica específica, el resultado es el concepto de género jurídico (Borja, 2007, p. 4).

JUDICIAL: (Del lat. *iudiciālis*). 1. adj. Perteneciente o relativo al juicio, a la administración de justicia o a la judicatura (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

JURÍDICO, CA.: (Del lat. *iuridīcus*). 1. adj. Que atañe al derecho o se ajusta a él. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

JURISPRUDENCIA: Conjunto de las Sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española. 2001).

REFERENDO CONSTITUCIONAL: Mecanismo de participación popular legalmente reglamentado (Madrid, 1998, p. 280).

SENTENCIA: Decisión dictada por una autoridad de la rama judicial- o por cualquier autoridad que ejerce determinadas funciones judiciales-para administrar justicia y poner fin a un proceso (Madrid, 1998, p. 300).

ANEXO

ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA C-141 DE 2010

I. ANTECEDENTES

II. TEXTO DE LA LEY OBJETO DE REVISIÓN

III. INTERVENCIONES CIUDADANAS

1. Intervenciones ciudadanas a favor de la constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009

1.1. La eventual afectación de los topes de financiación del referendo y sus consecuencias en la constitucionalidad de la Ley 1354 de 2009

1.2. Ausencia de certificación sobre el cumplimiento de los topes de financiación

1.3 Inexistencia de vicios de procedimiento en el trámite de la Ley 1354 de 2009

1.3.1. La publicación del Decreto 4742 de 2008

1.3.2. La convocatoria a sesiones extraordinarias

1.3.3. No afectación de los principios de identidad y consecutividad

1.4. La reforma constitucional propuesta mediante la ley de convocatoria a referendo no configura una sustitución de la Constitución

2. Intervenciones a favor de una declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1354 de 2009

2.1. Inexequibilidad de la Ley 1354 de 2009 por exceder el monto de dinero privado para la financiación de la iniciativa ciudadana

2.1.1. La superación de los topes -global e individual- de financiación

2.1.2. El Registrador Nacional del Estado Civil no certificó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales

2.2. Modificación del texto de la iniciativa ciudadana durante el trámite del proyecto de ley en el Congreso

2.3. Citación de los miembros del Congreso a sesiones extraordinarias sin el lleno de los requisitos constitucionales y legales exigidos

2.4. Falta de competencia de la Comisión de Conciliación

2.5. Votación de los impedimentos

2.6. Los votos de algunos congresistas son fruto de la desviación de poder

2.7. El cambio de partido de cinco miembros de la bancada de Cambio Radical

2.8. Sustitución de la Constitución

2.8.1. Sustitución de la Constitución por desconocimiento del principio de separación y equilibrio de las ramas del poder público

2.8.2. Sustitución de la Constitución por vulneración del principio de igualdad

2.8.3. Sustitución de la Constitución por violación del principio de generalidad de las normas: prohibición de realizar una modificación con nombre propio

2.8.4. La Ley 1354 de 2009 convoca a una consulta de carácter plebiscitario mas no referendario

2.9. La convocatoria a un referendo constitucional no puede contener la casilla de voto en blanco

3. Otras intervenciones

IV CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

V. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISION

1. Competencia y naturaleza del control ejercido por la Corte sobre la Ley 1354 de 2009

1.1. El poder constituyente originario y derivado

1.2. El papel del pueblo una vez dictada la Constitución y la reforma constitucional

1.3. La iniciativa ciudadana en el caso del referendo para reformar la Constitución

1.4. La ciudadanía que promueve un referendo constitucional, el objeto de su actuación y su competencia

1.5. La ciudadanía que promueve un referendo para reformar la Constitución y el pluralismo constitucional

1.6. Alcance y naturaleza del control ejercido por la Corte sobre la Ley 1354 de 2009.

1.6.1. El alcance de la competencia de la Corte Constitucional para el examen de una ley convocatoria de un referendo constitucional. La competencia para el estudio del trámite legislativo

1.6.2. La competencia de la Corte Constitucional para examinar el trámite de la iniciativa popular de una ley convocatoria a un referendo constitucional.

1.6.3. La competencia de la Corte Constitucional para examinar el texto de la ley convocatoria a un referendo constitucional con el objeto de garantizar la libertad de escogencia de los electores

1.6.4. El alcance de la expresión "solo por vicios del procedimiento en su formación" contenida en el artículo 241.2 de la Constitución y la competencia de la Corte Constitucional para examinar los vicios de competencia de la ley convocatoria a un referendo constitucional

2. El respeto a las reglas procedimentales como un componente sustancial del modelo democrático.
3. El trámite ante la organización electoral de la iniciativa legislativa ciudadana que dio origen a la Ley 1354 de 2009.
 - 3.1. El marco normativo que regula la iniciativa legislativa popular.
 - 3.2. Etapas que debe surtir el trámite de una iniciativa legislativa popular
 - 3.2.1. Conformación de un Comité de Promotores
 - 3.2.2. Inscripción del Comité de Promotores y de la solicitud de referendo
 - 3.2.3. Verificación del cumplimiento de requisitos e inscripción de la solicitud de iniciativa ciudadana
 - 3.2.4. Entrega al vocero del Comité, por parte de la Registraduría, del formulario de suscripción de apoyos
 - 3.2.5. Plazo para la recolección de apoyos
 - 3.2.6. Etapa posterior al proceso de recolección de firmas
 - 3.2.7. La interpretación sistemática de los artículos 24 y 27 de la LEMP a la luz de la Constitución y de la LEMP
 - 3.2.8. La Sentencia C-180 de 1994 y el alcance de los artículos 24 y 27 de la LEMP
 - 3.2.9. La jurisprudencia del Consejo de Estado en la materia
 - 3.2.10. La interpretación realizada por el Registrador Nacional del Estado Civil
 - 3.2.11. La interpretación acordada por el CNE
 - 3.3. Trámite surtido, en el caso concreto, de la iniciativa popular legislativa ante las autoridades electorales

- 3.3.1. El trámite adelantado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil
 - 3.3.1.1. Conformación de un Comité de Promotores
 - 3.3.1.2. Inscripción del Comité de Promotores y de la solicitud de referendo
 - 3.3.1.3. Verificación del cumplimiento de requisitos para conformar el Comité de Promotores e inscripción de la solicitud de iniciativa ciudadana
 - 3.3.1.4. Entrega al vocero del Comité, por parte de la Registraduría, del formulario de suscripción de apoyos
 - 3.3.1.5. Plazo para la recolección de los apoyos
 - 3.3.1.6. Entrega de los respaldos ciudadanos
 - 3.3.1.7. Certificación a la que hace referencia el artículo 24 de la LEMP y su correspondiente notificación
 - 3.3.1.8. Solicitudes de certificaciones formuladas al Registrador Nacional del Estado Civil sobre el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 24 y 27 de la LEMP en el trámite de la iniciativa legislativa ciudadana y sus respectivas respuestas
- 3.3.2. La investigación adelantada por el Consejo Nacional Electoral
 - 3.3.2.1. La remisión del balance al CNE
 - 3.3.2.2. Apertura de indagación preliminar
 - 3.3.2.3. Decreto y práctica de pruebas
 - 3.3.2.4. Apertura de investigación formal por la presunta violación de los topes a las contribuciones individuales que se recibieron con ocasión del proceso de recolección de firmas. Resolución núm. 0206 del 25 de marzo de 2009 del CNE

3.3.2.5. La decisión de los conjueces del CNE respecto a las presuntas irregularidades acaecidas durante el trámite de la iniciativa ciudadana que dio origen a la Ley 1354 de 2009

A. Análisis de las violaciones atribuidas al Comité de Promotores del Referendo Reeleccionista y la Asociación Colombia Primero

B- De la posible sanción

C. Contenido de la parte resolutive de la Resolución núm. 001 del 12 de noviembre de 2009

3.4. Examen constitucional del trámite de la iniciativa legislativa ciudadana que dio origen a la Ley 1354 de 2009

3.4.1. Vicios que se presentaron durante la financiación de la campaña a favor de la iniciativa legislativa popular

3.4.1.1. La Asociación Primero Colombia no podía asumir labores propias de un comité de promotores de un referendo

3.4.1.2. La violación manifiesta y grave de los topes individuales y globales establecidos para una campaña de iniciativa legislativa popular

3.4.1.3. Razones por las cuales se estiman violados los principios de transparencia, pluralismo político e igualdad. La importancia de la financiación de las campañas de los mecanismos de participación ciudadana.

1. El principio de transparencia en un sistema democrático.

2. La fijación de topes de financiación como garantía del principio del pluralismo político y de la igualdad en los mecanismos de participación ciudadana

3.5. Conclusiones sobre el trámite de la iniciativa legislativa que dio origen a la Ley 1354 de 2009

4. El trámite en el Congreso de la República del proyecto de la Ley 1354 de 2009

4.1. El principio democrático y los principios que rigen el carácter sustancial del procedimiento legislativo.

4.1.1. Principio mayoritario

4.1.2. Principio de pluralismo político

4.1.3. Principio de publicidad

4.2. El procedimiento legislativo del proyecto que por iniciativa ciudadana convoca la realización de un referendo constitucional.

4.2.1. Iniciativa legislativa en las leyes que convocan a referendo reformativo de la Constitución

4.2.2. Comprobación de cumplimiento de requisitos, publicación y asignación a Comisión Permanente

4.2.3. Designación de los ponentes

4.2.4. Debates en comisión y en plenaria.

4.2.5. Enmiendas o modificaciones introducidas al proyecto

4.2.5.1. Enmiendas a los proyectos de convocatoria a referendo reformativo de iniciativa popular ciudadana

4.2.5.1.1. La inexistencia de precedente constitucional en la Sentencia C-551 de 2003

4.2.5.1.2. Existencia de manifestación expresa sobre la limitación por parte de la Constitución

4.2.6. Los principios de identidad relativa y consecutividad

4.2.7. Anuncio previo a la votación

- 4.2.8. Lapso entre debates
- 4.2.9. Votaciones
- 4.2.10. Comisiones accidentales de conciliación
- 4.2.11. Sanción y publicación de la ley
- 4.3. El trámite legislativo de la ley 1354 de 2009
 - 4.3.1. Presentación del proyecto de ley
 - 4.3.2. Trámite en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes
 - 4.3.3. Trámite en la Plenaria de Representantes
 - 4.3.4. Trámite en la Comisión Primera Constitucional del Senado
 - 4.3.5. Trámite en la Plenaria del Senado de la República
 - 4.3.6. Trámite de conciliación en la Cámara de Representantes
 - 4.3.7. Trámite de conciliación en el Senado
- 4.4. Irregularidades identificadas en el trámite de la Ley 1354 de 2009 por la que se convoca al pueblo a un referendo de reforma constitucional
 - 4.4.1. Examen sobre el incumplimiento de los requisitos exigidos al proyecto de iniciativa presentado por el comité de promotores.
 - 4.4.2. Examen sobre si el cambio realizado a la pregunta modifica sustancialmente el sentido de la iniciativa aprobada por los ciudadanos
 - 4.4.3. Los principios de identidad y consecutividad en el trámite de la Ley 1354 de 2009
 - 4.4.4. La convocatoria a sesiones extraordinarias
 - 4.4.4.1. El marco normativo
 - 4.4.4.2. La publicación del Decreto 4742 de 2008

4.4.5 Los efectos de las reuniones de las cámaras legislativas convocadas de forma contraria a la Constitución y al Reglamento del Congreso

4.4.6 El cambio de partido de cinco miembros de la bancada de Cambio Radical

4.4.6.1. Régimen de las Bancadas Políticas

4.4.6.2. Examen de la conducta desplegada por los cinco representantes pertenecientes a la bancada del Partido Cambio Radical

4.4.7. Examen del trámite de los impedimentos en la comisión de conciliación

4.4.7.1. Efectos de la no declaratoria de impedimento por parte de los miembros del Congreso

4.4.7.2. Examen sobre la forma de votación de los impedimentos en la plenaria de la Cámara de Representes al votar el informe de conciliación

4.4.8. Examen de la eventual desviación de poder en que incurrieron algunos Congresistas durante el trámite aprobatorio de la ley 1354 de 2009

4.4.9. Examen sobre el posible vicio derivado del rompimiento de la "cadena de anuncios"

4.5. Conclusiones sobre el trámite legislativo que siguió la Ley 1354 de 2009

5. El examen del texto de la Ley 1354 de 2009

5.1. La inconstitucionalidad del enunciado del voto en blanco

5.2. La Ley 1354 de 2009 no contiene un enunciado normativo que convoque de manera expresa al pueblo a decidir sobre la reforma a la Constitución por medio de un referendo

5.3. Conclusiones sobre la constitucionalidad del texto de la Ley 1354 de 2009

6. La sustitución de la Constitución

6.1. El juicio de sustitución

6.2. La autorización de una segunda reelección presidencial y la sustitución de la Constitución

6.2.1. La Reforma política establecida en la Constitución de 1991

6.2.1.1. La Reforma de gobierno adoptada en 1991.

6.2.1.2. La forma de gobierno y el régimen político en la Constitución de 1991

6.2.1.2.1 La democracia y el origen del poder

6.2.1.2.2 La democracia y la dinámica del proceso político

6.2.1.2.3 La democracia y la estructura de la sociedad

6.2.1.3. El régimen político y el principio de separación de poderes en la Carta de 1991.

6.2.1.4. El principio de separación de poderes y el sistema de gobierno establecido en la Constitución de 1991

6.2.1.4.1. El sistema presidencial de gobierno

6.2.1.4.2. Sistema presidencial y presidencialismo

6.2.1.4.3. El reequilibrio de poderes procurado por el Constituyente de 1991 y el sistema presidencial

6.2.1.4.4. El sistema de gobierno y el Presidente

6.2.1.4.5. El Presidente de la República y el control de su actuación

6.2.1.4.6. El periodo del Presidente de la República

6.2.1.4.6.1 El periodo presidencial y su coordinación con otros periodos constitucionales previstos

6.2.1.4.6.2. La duración del periodo presidencial en Colombia

6.3. La propuesta de segunda reelección y la Constitución vigente

6.3.1. Elegibilidad, inelegibilidad y reelección

6.3.2. La irreelegibilidad del Presidente como forma de inelegibilidad

6.3.3. La Sentencia C-1040 de 2005 y la autorización de la reelección del Presidente por una sola vez.

6.3.4. Reelección presidencial, rotura o quebrantamiento y sustitución de la Constitución.

6.3.5. La rotura o quebrantamiento de la Constitución, el componente personal de una segunda reelección y la ampliación del lapso de ejercicio del poder presidencial por una sola persona.

6.3.5.1. El número de periodos presidenciales autorizados a un solo ciudadano

6.3.5.1.1. El número de periodos presidenciales y la práctica constitucional.

6.3.5.1.2. El número de periodos presidenciales en la doctrina

6.3.5.1.2. El número de periodos presidenciales en la historia institucional de Colombia

6.3.6. La posibilidad de una segunda reelección y su impacto institucional

6.3.6.1. El impacto institucional de la reelección si un Presidente fuera reelegido por segunda vez.

6.3.6.1.1. La segunda reelección y los periodos de los altos dignatarios estatales

6.3.6.1.2. La segunda reelección y la renovación del modelo político

6.3.6.1.3. La segunda reelección y el principio de alternación

6.3.6.2. Tercera postulación al cargo de Presidente y su impacto en la campaña política y en el proceso electoral

6.3.6.2.1. La tercera postulación y los candidatos presidenciales

6.3.6.2.2. La tercera postulación y su impacto en el electorado

6.3.7. Conclusión

VI. DECISIÓN